



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



REGLAMENTO INTERNO

AÑO 2025



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Contenido:

Libro I Disposiciones Reglamentarias Generales

Libro II Reglamento General de Admisión

Libro III Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

Libro IV Manual de Buen Trato y Convivencia Escolar

Libro V Protocolos de Actuación

Anexos



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



INTRODUCCIÓN

La finalidad de la organización escolar, entendida como la capacidad de desarrollar competencias y habilidades cognitivas, emocionales y relacionales para el adecuado desenvolvimiento social de cada uno de sus integrantes; es posible de lograr en plenitud en la medida que se den acciones y condiciones para crear y promover un ecosistema¹ escolar que permita **la positiva interacción**² entre todos sus integrantes. Principalmente, entre el maestro/a que ejerce como generador y mediador de experiencias de aprendizaje y el Aprendiz, quien, a partir de lo propuesto, ensaya y ejecuta, como agente activo y reflexivo del proceso de aprendizaje, posibles respuestas individuales o grupales con las cuales construye un repertorio cognitivo y socioemocional que le permita responder apropiadamente a los diversos entornos sociales en los que participa e interviene³.

Por este motivo, y dado que **las interacciones están definidas por el contexto situado del colegio**, se han establecido normas que las fijan regulan para todos quienes componen la comunidad educativa (Estudiantes, sus Familias, Profesores, Directivos, Asistentes de la Educación) con **el solo fin de asegurar el positivo desarrollo de este ecosistema como espacio co-formador de los/las estudiantes**, junto a sus familias (entendidas como la o las persona(s) adulta(s) que da(n) soporte al menor), en un marco fraternal y tolerante que garantice el respeto mutuo a la expresión de ideas, puntos de vista y opiniones divergentes para desarrollar la libertad de conciencia, la autonomía individual y la autorregulación del propio comportamiento con el objeto de crear condiciones para una convivencia basada en valores fundados en el Humanismo Laico, libremente declarados y aceptados por toda la comunidad educativa.

Corresponde, por lo tanto, a los/las estudiantes, a Padres y Apoderados, al Cuerpo Docente, a las/los Asistentes de la Educación y al Equipo Directivo del Establecimiento, **dar cumplimiento efectivo de las normas; deberes y derechos expresados en el presente Reglamento Interno**, dado el carácter voluntario y no obligatorio que reviste la adhesión y pertenencia a este Proyecto Educativo.

Por lo anterior, entendemos la existencia de una natural identificación con el mismo que aseguran la aceptación, cuidado y promoción de los valores que, como Colegio Concepción Talca, buscamos desarrollar mediante la garantía de un trato respetuoso entre sus integrantes.

Estos derechos, deberes, junto con las normas y protocolos que aseguran su cumplimiento son parte de este reglamento, el cual será revisado periódicamente con el fin de mantenerlo actualizado y en concordancia con la normativa educacional vigente. Es responsabilidad de todos los estamentos: promover, estimular y cumplir las normas contenidas en dicho manual, las cuales fundamentalmente buscan explicitar que:

1. El Colegio Concepción de Talca es un establecimiento educacional privado que sustenta su Proyecto Educativo Institucional en los principios y postulados propios del Humanismo Laico buscando garantizar el derecho a la educación de todos sus estudiantes mediante la generación

1

¹ El concepto de ecosistema escolar deriva de la noción teórica de ecosistemas sociales desarrollada en el ámbito de la sociología, principalmente por los aportes de Amos Hawley y Otis Duncan.

² La interacción como espacio de aprendizaje ocurre y es producto de las permanentes negociaciones del sentido entre las personas a través del lenguaje, como línea de trabajo del construccionismo social

³ Las respuestas no tienen que ver con la lógica conductista clásica de E-R, sino una elaboración propia en el ámbito intrapsicológico a partir de las interacciones que la persona va realizando y que configuran negociaciones interpsicológicas con distintos grupos sociales. Por lo tanto, estas relaciones están definidas por el contexto donde se presentan.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de trayectorias educativas acorde a las expectativas de los/las propios/as estudiantes, profesores, familias y del Directorio de la Corporación Educacional Colegio Concepción Talca.

2. Sitúa al estudiante en el centro del quehacer educativo convirtiéndolo en eje articulador de las decisiones que se toman. En este sentido, desde la convivencia escolar se analizan las necesidades psicosociales del estudiante preocupándonos de poder contar con información respecto de:
 - ✓ Su estado de salud física y emocional de acuerdo a indicadores observables.
 - ✓ Sus relaciones familiares e integración al Proyecto Educativo.
 - ✓ Su desenvolvimiento social dentro y fuera del Proyecto Educativo.
 - ✓ Su manera de aportar a la construcción de la convivencia escolar en el Proyecto Educativo del Colegio Concepción.
3. El trabajo curricular del Colegio Concepción Talca tiene como fundamento:
 - Las nuevas Bases Curriculares para Educación Parvularia vigentes a partir de marzo 2019
 - Bases Curriculares de 1° a 6° Básico. D.S. 433/2012 y 439/2012
 - Bases Curriculares de 7mo a 2do Medio D.S. 614/2013 y 369/2015.
 - Marco Curricular actualización 2009 para 3ro y 4to año Medio.

FUENTE LEGAL

En la determinación de las normas, deberes, derechos y sanciones que buscan asegurar la positiva autorregulación del comportamiento de los integrantes de la Comunidad Educacional del Colegio Concepción Talca están presentes tanto la legislación vigente como los principios declarados en el Proyecto Educativo. De los primeros destacamos:

1.- Constitución Política de la República de Chile.

La educación y la libertad de enseñanza son derechos complementarios que se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República. El primero de ellos comprende dos aspectos fundamentales:

- 1) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en ella los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.
- 2) Por su parte, la libertad de enseñanza incluye:
 - El derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y
 - El derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Ambos principios representan la aceptación de la diversidad en la sociedad y deben complementarse. Esta diversidad se expresa en Chile en la existencia de distintos proyectos educativos y en el respeto a Las diferencias que deben existir al interior de nuestro colegio.

2.- Ley N° 20.370 denominada Ley General de Educación.

Constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema escolar. En su artículo 2° establece que *“La educación (...) tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando*



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

3.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Constitución Política de la República de Chile reconoce y ratifica en su Artículo 5° esta declaración, estableciendo que *“el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*

4.- Declaración de los Derechos del Niño y Niña.

La Declaración de los Derechos del Niño y la Niña fue redactada por Naciones Unidas en 1959, constituyéndose en un manifiesto ético y en un reconocimiento de ellos como sujetos de derecho. Chile ratificó la Declaración de los Derechos del Niño y la Niña en 1990, la que se rige por cuatro principios fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, y su participación en las decisiones que los afecten.

5.- Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

Que en su Artículo 1º, dispone: *“La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.”*

6.- Ley 20.609 de No Discriminación.

Que en su Artículo 1º, dispone: *“Propósito de la ley. Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria”*



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- “Ámbito y Alcance de Aplicación”: El Reglamento Interno del Colegio Concepción de Talca establece disposiciones generales de organización y funcionamiento, que emanan de su Proyecto Educativo. Asimismo, explicita un conjunto de regulaciones y normas que coadyuvarán para una sana y adecuada convivencia de la Comunidad Educativa.

Todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, del presente reglamento interno y sus protocolos.

Las disposiciones del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Colegio prevalecerán por sobre las disposiciones reglamentarias externas, cuando éstas por su aplicabilidad no correspondan a la realidad del Establecimiento, siempre que la legislación vigente así lo permita.

ART. 2.- “Objetivo”: El presente Reglamento tiene por objeto ser un instrumento normativo que salvaguarde los valores del Proyecto Educativo Institucional, establece los requerimientos de organización y funcionamiento de la institución, y cautela la sana convivencia de la comunidad educativa, **mediante la autorregulación de los integrantes de la Comunidad Educativa del Colegio Concepción de Talca.**

ART. 3.- “Conceptos / Definiciones”:

- **Proyecto Educativo Institucional:** Es concebido como un instrumento que permite a la Unidad Educativa definir su identidad a través de la explicitación del sistema de ideas que fundamentan o justifican su quehacer educativo, imprimiéndole el sello distintivo que los identifica. Por medio de este instrumento, es posible conocer las concepciones educativas de la comunidad que lo sustenta y el tipo de persona que se quiere formar u orientar.
- **Comunidad Educativa:** La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales” (Ley General de Educación, Extracto Art.9).
- **Convivencia Escolar:** Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interacción positiva entre ellos sustentada en la autorregulación y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- **Reglamento Interno:** Cuerpo normativo que tiene como función principal orientar el comportamiento de los diversos actores que conforman la comunidad, a través de normas y acuerdos que definen los comportamientos aceptados, esperados o prohibidos, estableciendo criterios y procedimientos formativos para abordar los conflictos y las situaciones de violencia.
- **Encargado de Convivencia:** El Artículo 15 de la Ley sobre Violencia Escolar, que modifica el mismo artículo de la Ley General de Educación, señala que todos los establecimientos educacionales deben contar con un Encargado de Convivencia Escolar, cuyo nombramiento y definición de funciones deben constar por escrito, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de Educación Escolar. De acuerdo con la LSVE, se establece que sus principales funciones son:
- Coordinar el Plan de Gestión de la convivencia escolar; Implementar las medidas del Plan de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gestión de Convivencia en acuerdo con el Comité de Buena Convivencia; Aplicación de Protocolos.

- Plan de Gestión de Convivencia: Es un documento el cual debe contener las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Comité de Buena Convivencia ha definido como relevantes; este plan debe establecerse por escrito y ser conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa.
- Maltrato Escolar: Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa.
- Acoso escolar, bullying o cyberbullying: Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
- Negligencia del Padre o Madre: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales
- Protocolos: Es conjunto de procedimientos sistemáticos específicos establecidos en un plan cuya finalidad es estandarizar un comportamiento.

ART. 4.- “Codificación”: Entiéndase que el presente cuerpo reglamentario contempla en un mismo instrumento el Reglamento Interno, Reglamento de Convivencia Escolar, Protocolos de Actuación y Reglamento de Evaluación y Promoción.

TÍTULO II: PRINCIPIOS FORMATIVOS.

ART. 5.- “Interés superior del niño, niña y adolescente”: Frente a una cuestión debatida, siempre se deberá considerar primordialmente el interés superior del niño, niña y adolescente involucrado, y sopesar las posibles repercusiones (positivas o negativas) en el mismo.

Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

ART. 6.- “La no discriminación arbitraria”: Es deber de la comunidad educativa eliminar toda forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los niños/as y adolescentes; exigiéndose el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que participan en tal comunidad.

ART. 7.- “Principio de interculturalidad”: Es deber de la comunidad educativa propender al reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

ART. 8.- “Participación”: Padres, madres y apoderados gozarán del derecho a mantenerse informados, entendiendo que el diario mural, agenda, correo electrónico y página web son medios idóneos para cumplimiento de tal obligación por parte del Establecimiento Educacional. Asimismo, los apoderados



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

tienen el derecho y deber de participar en todas las actividades organizada por el Establecimiento Educacional, en miras de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

La participación de los padres, madres y apoderados en las distintas actividades del Establecimiento Educacional es un factor de consideración en cualquier decisión de la Administración.

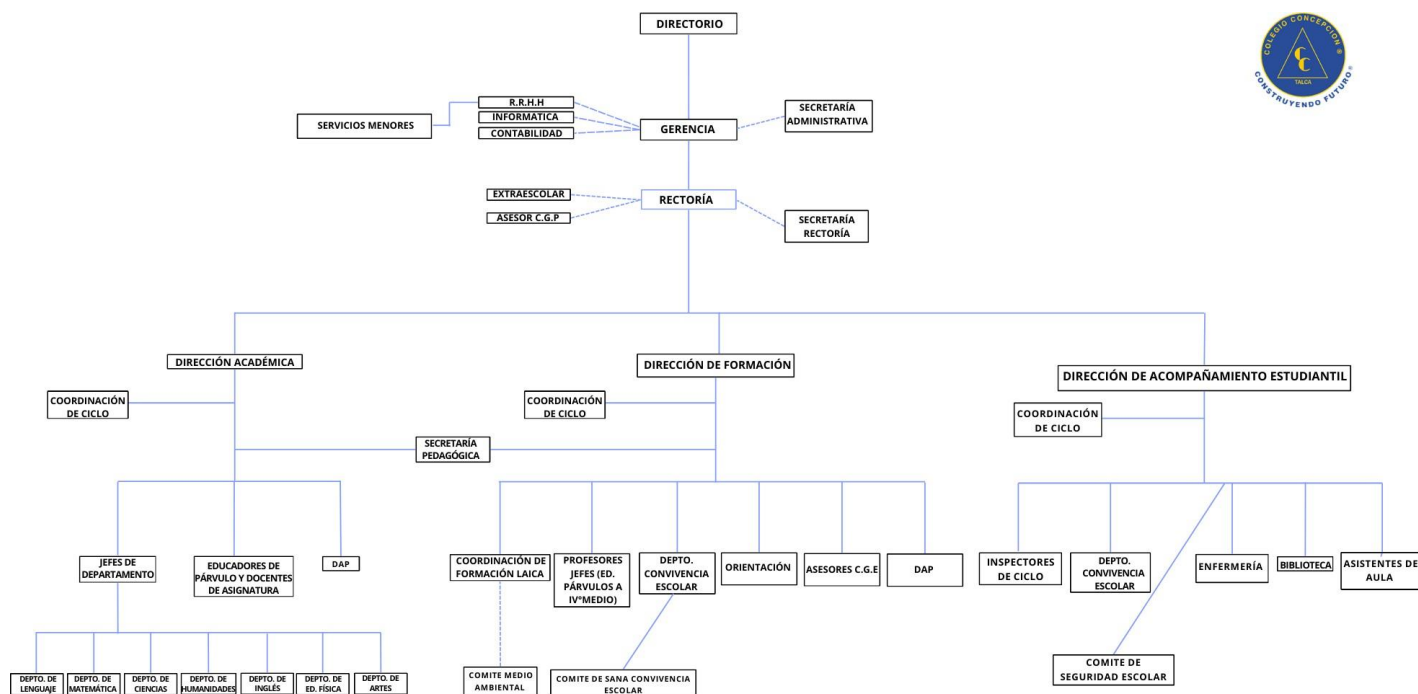
ART. 9.- “Libre asociación con finalidad educativa”: Los padres, madres y apoderados tienen el derecho de asociarse libremente con la única finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, en las instancias que la ley lo permita y que estén dentro de los límites definidos por el proyecto educativo. No se permite otra forma de asociación.

ART. 10.- “Debido proceso”: Debe ser entendido como el conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su padre, madre o apoderado, al momento de aplicarse una medida disciplinaria, lo cual se traduce en los siguientes derechos:

- Conocer los hechos, motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- Ser escuchado y poder efectuar descargos.
- Presentar pruebas para desvirtuar los hechos que fundamentan la medida.
- Solicitar la revisión o reconsideración de la medida disciplinaria adoptada.

TÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL COLEGIO

ART. 11.- “Organigrama”:



ART. 12.- “Calendarización”: Las actividades escolares para los estudiantes se desarrollarán en los



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

períodos que se establezcan en el calendario escolar definido por la Seremi de Educación para estos efectos. Sobre esta base el Colegio Concepción Talca generará el calendario académico respectivo. Este instrumento contendrá los periodos de matrícula, fechas de iniciación y término de las actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de la función docente.

Ninguna persona o entidad está facultada para alterar el Calendario Escolar que debe operar durante el año lectivo.

ART. 13.- “De los ciclos o niveles de enseñanza”: En el colegio, los ciclos están constituidos de la siguiente forma:

Ciclo	Nivel	N° de Cursos
Educación Parvularia	Transición	1
	Pre Kínder	3
	Kínder	3
Primer Ciclo Básico	Primer Año Básico	3
	Segundo Año Básico	3
	Tercer Año Básico	3
	Cuarto Año Básico	3
Segundo Ciclo Básico	Quinto Año Básico	3
	Sexto Año Básico	3
	Séptimo Año Básico	3
	Octavo Año Básico	3
Tercer Ciclo	Primer Año Enseñanza Media	3
	Segundo Año de Enseñanza Media	3
	Tercer Año de Enseñanza Media	2
	Cuarto Año de Enseñanza Media	2

ART. 14.- “Horarios”: El horario de la jornada escolar es el siguiente:

Ciclos		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Primer Ciclo	Ingreso	8:30	8:30	8:30	8:30	8:30
	Salida	13:05	13:05	13:05	13:05	13:05
	Colación	13:05 - 14:45	13:05 - 14:45	13:05 - 14:45	13:05 - 14:45	
	Ingreso	14:45	14:45	14:45	14:45	
	Salida	16:15	17:15	17:15	16:15	
Segundo Ciclo	Ingreso	8:30	8:30	8:30	8:30	8:30
	Salida	13:15	13:15	13:15	13:15	13:15
	Colación	13:15 - 14:45	13:15 - 14:45	13:15 - 14:45	13:15 - 14:45	
	Ingreso	14:45	14:45	14:45	14:45	



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	Salida	18:00	16:15	18:00	16:15	
Tercer Ciclo	Ingreso	8:30	8:30	8:30	8:30	8:30
	Salida	13:15	13:15	13:15	13:15	13:15
	Colación	13:15 - 14:45	13:15 - 14:45	13:15 - 14:45	13:15 - 14:45	
	Ingreso	14:45	14:45	14:45	14:45	
	Salida	De acuerdo a horarios de cada curso y electivos				

ART. 15.- “Autoridades y Funciones”: El colegio implementa una estructura organizacional que le permite asegurar el cumplimiento de los distintos objetivos propuestos en el Proyecto Educativo. Las autoridades dentro del establecimiento son las siguientes:

RECTOR: Tiene la calidad de persona de exclusiva confianza de la Corporación Educacional del Colegio Concepción Talca y su actuación es conforme a los lineamientos que reciba del Presidente del Directorio. Es el profesional de nivel superior que se ocupa de la dirección, administración, supervisión y coordinación de los procesos pedagógicos de la unidad educativa. Su función principal es liderar y dirigir el Proyecto Educativo en el colegio respetando las normativas que establezca el Ministerio de Educación. Tiene atribuciones resolutorias sobre los diferentes asuntos relacionados con los aspectos académicos, disciplinarios y administrativos que tengan relación con el buen funcionamiento del Colegio o de situaciones que pudieran afectarlo, siempre ajustándose a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno. En caso de ausencia del Rector en el establecimiento, este será subrogado por el Director Académico o por el Directora de Acompañamiento Estudiantil, en caso de ausencia de ambos, será subrogado por la Directora de Formación.

GERENTE: Es la persona responsable de toda la gestión administrativa, del manejo y control de todos los ingresos y egresos, tanto en dinero como en bienes, manteniendo el registro y control ordenado de las materias contables y de trabajadores de la institución. Es el encargado de velar por el cumplimiento del presupuesto, colaborando con el Rector para crear estrategias permanentes que permitan establecer y cumplir las metas asociadas a esta herramienta, siempre conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Directorio de la Corporación Educacional.

DIRECTOR ACADÉMICO: Es un profesional especialista en el área de la gestión académica. Es quien lidera los procesos educacionales que se dan en el colegio, siendo responsable de la adecuada implementación de las políticas y programas académicos de las diferentes áreas curriculares. Para esto domina los programas curriculares y sus didácticas, permitiéndole acompañar en forma permanente a los docentes. Su liderazgo y gestión se focaliza en el (la) estudiante y su aprendizaje, con altas expectativas de logro, siempre conforme a las políticas y lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo.

1. Diseñar y gestionar el modelo pedagógico del Colegio Concepción Talca sobre las bases definidas en el Proyecto Educativo del Colegio.
2. Definir y evaluar el impacto de instrumentos de planificación y evaluación de los aprendizajes de los/las estudiantes los que deben ser coherentes con el modelo propuesto.
3. Mantener actualizado el Reglamento de Evaluación de manera que cumpla con los componentes legales mínimos establecidos en los decretos del Ministerio de Educación.
4. Atender apoderados y estudiantes frente a problemáticas académicas viendo su adecuada canalización.
5. Definir el horario académico de cada uno de los docentes que se desempeña en el establecimiento.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

6. Velar para que los/las profesoras cuenten con la implementación requerida y así puedan realizar sus clases según lo planificado.
7. Dirigir la estructura de trabajo académica de Coordinación y Jefes de Departamento para que se cumplan los objetivos definidos en la planificación del área.
8. Levantar información periódica respecto de los estudiantes y establecer programas de mejora en virtud de las desviaciones que estos estén presentando.
9. Preocuparse de que los procesos evaluativos de los estudiantes se realicen en función de criterios y estándares que aporten al aprendizaje efectivo de los/las estudiantes.
10. Y cualquier otra tarea que esté vinculada directa o indirectamente con el ejercicio de su cargo.

DIRECTORA DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL: Es la responsable de dar cumplimiento del reglamento interno de la institución y normativa vigente. Asimismo, debe programar, organizar, supervisar y evaluar que las actividades del establecimiento velando para que el funcionamiento normativo administrativo se desarrolle en un ambiente de disciplina, bienestar y sana convivencia.

1. Promover de manera sistemática la asistencia y puntualidad de los estudiantes mediante diversas estrategias de regulación e incentivos
2. Identificar y atender oportunamente a los estudiantes que presentan problemas sociales, afectivos o conductuales y derivar a Dirección de Formación y Convivencia Escolar.
3. Gestionar la mantención de los libros de clases al día, en lo que se refiere a la asistencia, firmas de profesores, leccionarios y cuadro de horas hechas y no hechas.
4. Controlar el registro de la asistencia de estudiantes y salidas de estos (libro de control y salida de estudiantes) y documentos de los estudiantes.
5. Informar y coordinar las atenciones de accidentes escolares. Controlar el cumplimiento de los horarios de los docentes en sus clases sistemáticas y horas curriculares no lectivas.
6. Mantener actualizada toda la documentación exigida por la Superintendencia de Educación en conformidad de la normativa (Circular N°2).
7. Mantener actualizada la plataforma SIGE en todos sus componentes.
8. Capturar, interpretar y analizar los datos de la gestión interna para la toma de decisiones oportuna.
9. Aplicar oportunamente las medidas estipuladas en el Reglamento Interno.
10. Promover en el equipo de inspectores los objetivos formativos acordes con el Proyecto Educativo Institucional.
11. Coordinar y controlar la correcta ejecución de las actividades institucionales contenidas en el calendario escolar.
12. Directivo encargado de abordar por medio de una metodología de trabajo permanente, los aspectos preventivos y de respuesta que necesite el establecimiento educacional ante una emergencia (Encargado de Seguridad).

DIRECTORA DE FORMACIÓN: Es la persona responsable de la gestión formativa del colegio, posibilita un accionar congruente con los principios del humanismo laico, permitiendo hacer real los valores que se promueven en la comunidad educativa. Supervisa y evalúa todas y cada una de las actividades conducentes a hacer realidad el ejercicio de los principios éticos y valóricos propuestos en el Proyecto Educativo. Junto con lo anterior es responsable de apoyar a los profesores jefes en la construcción de las trayectorias educativas de nuestros estudiantes.

1. Diseñar y gestionar el Plan Formativo del nuestro Colegio instalando prácticas que involucren a docentes y asistentes de la educación.
2. Apoyar y acompañar a los estudiantes en su proceso vocacional y de conocimiento de la oferta de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

educación terciaria y sus requisitos de ingreso.

3. Asesorar el trabajo del Profesor Jefe en su rol de promotor de la cultura escolar de nuestra comunidad, instalando los planes formativos del Mineduc o su adecuación.
4. Fomentar instancias formativas y de capacitación para los docentes y asistentes de la educación para reflexionar en torno a las normas de la convivencia y su función dentro del marco formativo de nuestro Colegio.
5. Diseñar experiencias educativas que permitan la generación de sellos identitarios en la comunidad educativa.
6. Documentar los procesos de cada estudiante que presenta dificultades, problemas sociales, afectivos o conductuales, las derivaciones y posterior seguimiento de las intervenciones realizadas y la evolución.
7. Planificar y ejecutar diversas instancias y actividades donde la comunidad educativa trabaje la apropiación una identidad positiva y un sentido de pertenencia y los sellos de la institución.

TÍTULO IV. DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO.

ART. 16.- “Finalidad”: Con el propósito de garantizar un ambiente de respeto y cordialidad entre todos los sectores de la comunidad educativa a continuación se establecen los canales que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del Colegio.

ART. 17.- “Causas”: Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que han sido planificadas previamente y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

ART. 18.- “Iniciativa”: Pueden tener su origen en los agentes propios del Colegio: docentes, paradocentes, asistentes de la educación, profesores jefes, equipo directivo y Rector. Así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Estudiantes. Los mecanismos para atender las situaciones individuales están abordados en el artículo treinta y siguientes.

ART. 19.- “Orden de Prelación”: Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:

TEMAS PEDAGÓGICOS	TEMAS DE AUSENCIA O ATRASOS REITERADOS DE ESTUDIANTE, DISCIPLINA EN GENERAL, ACCIDENTES ESCOLARES, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENCIÓN.	TEMAS DE FORMACIÓN	TEMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR
Profesor (a) de Asignatura	Inspectores del Ciclo	Profesor (a) jefe	Inspectores de Ciclo
Profesor (a) Jefe y Educadora de Párvulos	Directora de Acompañamiento Estudiantil	Coordinador de Formación Laica	Profesor (a) jefe
Jefe (a) de Departamento		Directora de Formación	Coordinador de Convivencia Escolar



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Director Académico			
RECTOR			

ART. 20.- “Modalidades de comunicación”: Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán los modos de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

ART. 21.- “Medios Oficiales de Comunicación”: Los medios de comunicación aceptados como oficiales para el contacto formal entre padres y apoderados con los distintos integrantes del Colegio Concepción Talca son:

- Correo Electrónico
- Agenda Escolar
- Plataforma Microsoft Office 365
- Plataforma Full College
- Página Web: www.colegioconcepcionalca.cl
- Carta Certificada.
- Los medios podrán ser utilizados para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos que son parte de este numeral.

ART. 22.- “Correo Electrónico”: El apoderado será contactado mediante la dirección de correo electrónico informada al momento de completar la ficha del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma. Como también acusar recibo de dicho correo.

ART. 23.- “Agenda Escolar”: Todo estudiante deberá traer diariamente la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del/la estudiante conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado toda la información de identificación requerida.

ART. 24.- “Microsoft Office 365”: Será la plataforma oficial para el trabajo pedagógico online lo que considera el intercambio de material entre profesores y estudiantes de material a estudiantes, y cualquier otra actividad de connotación académica o formativa. Esta plataforma se complementa con la plataforma Santillana Compartir.

ART. 25.- “Plataforma Full College”: Será la plataforma de gestión educativa que permite a los padres contar con información actualizada respecto del trabajo escolar que desarrolla su hija o hijo.

ART. 26.- “Obligación de Acusar Recibo”: Los/las estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el Colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.

ART. 27.- “Información”: En el caso de los estudiantes de 1º a 4º básico, deberá contener información de las personas autorizadas para hacer el retiro de los estudiantes.

CIRCULARES

ART. 28.- “Definición”: Las circulares o informativos son documentos emitidos por Rectoría y otros integrantes del Equipo Directivo, dirigido a los apoderados y/o estudiantes que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el Colegio o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 29.- “Encargado”: Toda circular, informativo y citaciones será dada a conocer por la Dirección de Acompañamiento Estudiantil y los respectivos/as Inspectores.

LLAMADOS TELEFÓNICOS

ART. 30.- “Procedencia del Llamado Telefónico”: El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, o bien, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad, por lo cual no es posible comunicarla a través de la agenda escolar. Para estos efectos, el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente. Una vez formalizado este contacto, se procederá a enviar correo electrónico para ratificar la toma de conocimiento por parte del apoderado.

NOTIFICACIONES POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA

ART. 31.- “Motivos”: En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ART. 32.- “Objetivo”: Está orientado a canalizar situaciones que a juicio de los padres, madres o apoderados que requieran la atención de las autoridades del Colegio, al cual se puede acceder a través de la sección dispuesta en la página web del Colegio Concepción Talca para estos fines en el botón “Contacto”

ENTREVISTAS INDIVIDUALES

ART. 33.- “Definición”: Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento. Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto en la página web del Colegio. La solicitud de atención debe ser realizada por medio de la agenda escolar o por correo electrónico a la dirección institucional de ellos.

ART. 34.- “Forma de Comunicación”: Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado, vía agenda escolar o correo electrónico institucional, indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata. En este escenario la citación podrá ser por medios electrónico y telefónico.

ART. 35.- “Solicitud del Apoderado”: Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del Colegio distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el orden de prelación que se establece en el artículo N°18 del presente reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar o el correo electrónico institucional. Esta solicitud deberá ser respondida en un plazo máximo de tres días hábiles.

ART. 36.- “Registro”: Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante o en el libro de clases.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



REUNIONES GRUPALES

ART. 37.- “Definición”: Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Colegio y serán las siguientes:

- 1.- De curso: Se efectuarán un mínimo de 6 reuniones anuales, participando la totalidad de los padres, madres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios, pudiendo realizarse reuniones extraordinarias de acuerdo a la necesidad y problemáticas de cada curso.
- 2.- Del Departamento de Apoyo Pedagógico: Se efectuarán según calendario entregado por el Área. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.
- 3.- De Directorio del CGPA: Se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Rectoría, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el Rector del Colegio (o quien éste designe en su representación).

RT. 38.- “Solicitud de Órganos Colegiados”: Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados o representantes de los estudiantes con autoridades del Colegio, deberán ser solicitadas con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

ART. 39.- “Registro”: De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados y compromisos asumidos, si existieren.

ART. 40.- “Tabla”: Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES EXTERNAS

ART. 41.- “Autenticidad”: El establecimiento sólo recibirá ese tipo de documentos siempre que sean de parte de los apoderados y tendrá como válidos documentos que emitan instituciones externas, presentados por los padres y/o apoderados en su formato original, o bien, que constituyan una copia autorizada, según corresponda. Los documentos deben incorporar:

- ✓ Nombre y firma o timbre del profesional externo, junto con el número de registro ministerial (según corresponda).
- ✓ Nombre de la institución.
- ✓ Identificación del estudiante.
- ✓ Fecha de emisión de informe.
- ✓ Puntualización del diagnóstico (en caso de existir).
- ✓ En informes de proceso y altas, se deben puntualizar áreas trabajadas, números de sesiones, tipo de evaluación e instrumentos aplicados (Para una adecuada colaboración, se solicitan las versiones actualizadas de los instrumentos).



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Orientaciones al establecimiento. Las orientaciones se ejecutarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos establecidos por el Colegio.
- ✓ Contacto del profesional externo.

TÍTULO V: RUTINA DIARIA DE LA JORNADA ESCOLAR

ART. 42.- “Rutina de Funcionamiento del Establecimiento”: La Rectoría del Colegio en conjunto con el Equipo Directivo, profesores de asignaturas y asistentes de la educación son los encargados de velar, según corresponde, por el cumplimiento de los procedimientos a seguir en las situaciones que se detallan a continuación:

1. ENTRADA A CLASES DE EDUCACIÓN PARVULARIA:

Los niños y niñas deben ingresar exclusivamente por la puerta habilitada del párvulo.

Los niños y niñas serán recibidos en la entrada de párvulo por adultos encargados.

Es de exclusiva responsabilidad del apoderado entregar los niños y niñas en el sector designado por el Establecimiento Educacional.

Los apoderados deben abandonar los patios y pasillos a más tardar a las 08:20 horas, de manera de facilitar y despejar las dependencias más cercanas a las salas de clases, no distraer a los estudiantes y favorecer el inicio de las clases fijado para las 08:30 horas.

2. ENTRADA A CLASES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA:

1. Se solicita a los apoderados actuar con previsión, exigencia y compromiso para que la puntualidad en el ingreso a clase sea cumplida por sus pupilos cada mañana, ya sea cuando los estudiantes son trasladados por sus apoderados o cuando lo hacen con otras personas o cuando se trasladan solos. En cualquiera de estos casos, los estudiantes están a cargo de sus padres y salen cada mañana de sus casas a la hora y con la presentación personal que ellos les exigen.
2. El inicio de las clases es a las 08:30 horas, por lo tanto, a esa hora el/la estudiante debe estar en Sala de Clases.
3. El Colegio Concepción Talca requiere para su adecuado funcionamiento, en virtud del marco legal, el respeto a los espacios de tiempo que dedica a la actividad pedagógica y a los recreos, puesto que el apropiado cumplimiento de los tiempos de enseñanza va en directo beneficio del logro de los aprendizajes de nuestros/as estudiantes. El atraso, sobre todo reiterado, de los aprendices afecta al logro de este propósito, pues pone al niño o niña en una situación de desventaja respecto de sus pares y afecta la planificación de las rutinas pedagógicas. Es por este motivo que el Proyecto Educativo requiere del respeto a este tipo de normativa, pues son parte de los componentes necesarios diseñados para aprender, no solo en el ámbito académico, sino también en lo actitudinal.

3. ACCESO DE LOS APODERADOS:

1. Con el fin de, por una parte, resguardar la seguridad de los estudiantes y evitar el tránsito de adultos que no son profesores, dentro del colegio, y por otra parte, estimular la autonomía de los estudiantes, los apoderados no pueden ingresar a las salas de clase si se encuentran los profesores dentro. Esto, debido a que el docente presente está a cargo de los estudiantes y no debe haber otros adultos que lo distraigan de su función o que interfieran su dinámica.
2. Los apoderados no pueden entablar conversación con los docentes y asistentes de aula cuando



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

están en clases pues ellos están ahí para atender a sus estudiantes. Si el apoderado requiere informar al profesor respecto a una materia determinada, debe hacerlo en entrevista personal solicitada mediante las vías mencionadas anteriormente.

3. Por otra parte, los apoderados NO DEBEN HACER INGRESO AL COLEGIO con el fin de no distraer a los estudiantes y favorecer las clases.
4. El Colegio podrá implementar medidas que vayan en este mismo sentido informando de ello a los padres y apoderados con debida antelación.

4. BAÑOS:

1. Desde su ingreso al nivel de transición los niños y niñas deben desenvolverse en forma independiente en relación a su higiene personal. Ningún funcionario del Colegio tendrá permitido hacer higiene personal a un niño o niña, salvo situaciones de excepción, previamente autorizadas por el apoderado.
2. En caso de requerir ir al baño en horas intermedias, lo hará siempre acompañado de uno de sus pares.
3. En caso de que un niño o una niña accidentalmente no haya controlado esfínter urinario o se haya mojado en otra circunstancia, deberá cambiarse de ropa solo, siendo supervisado por la educadora. En caso de incontinencia fecal éste deberá ser cambiado por su apoderado o retirado del establecimiento.

5. RECREO DE EDUCACIÓN PARVULARIA:

- La jornada consta de 2 recreos, cuya duración varía entre 10 a 15 minutos.
- La colación enviada por el apoderado debe ser de acuerdo a minuta de alimentación previamente entregada por la educadora del nivel.
- En caso de accidente en el recreo, será llevado a la sala de primeros auxilios para recibir una evaluación de su situación de salud.

6. RECREO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA:

- La jornada consta de 3 recreos, cuya duración varía entre 10 a 15 minutos. La colación enviada por el apoderado debe ser saludable.
- Después del timbre o campana, que da inicio al recreo, todos los estudiantes deben dirigirse al patio y al término de este a las salas de clases u otras dependencias según corresponda, en forma ordenada y puntual.
- En caso de accidente en el recreo, el/ la estudiante será llevado a la sala de primeros auxilios para recibir una evaluación de su situación de salud determinando la gravedad y el traslado al centro asistencial según el protocolo.
- Los estudiantes no se quedarán en la sala de clases durante los recreos ni horarios de almuerzo. Las salas permanecerán cerradas entre ambas jornadas y el inspector deberá cerciorarse que lo anterior se cumpla.
- La Directora de Acompañamiento Estudiantil está facultada autorizar el no cierre de las salas, cuando las condiciones climáticas, pedagógicas, seguridad, salud, lo requieran.

7. SALIDA DE CLASES EDUCACIÓN PARVULARIA:

- El primer día de clases, el Colegio solicita a los apoderados que indiquen el nombre de la persona que retira a sus pupilos al finalizar la jornada, para poderlos entregar directamente a quien corresponda y se les envía una ficha que deberán completar y entregar al Profesor Jefe a la brevedad.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Los niños y las niñas solo serán retirados, por sus apoderados, en el lugar designado por el establecimiento educacional a las 13:15 horas, lo que será informado a principio del año académico. Cualquier modificación debe ser avisada previamente a través de la agenda. En caso de que no llegue dicha información, las educadoras no están autorizadas para dejar que el niño o niña sea retirado por otra persona que no sean sus apoderados
- Solo pueden ser retirados por hermanos o hermanas de enseñanza media con previa autorización por escrito.
- Los niños y las niñas deben ser retiradas del colegio dentro de los 15 minutos siguientes a la hora de término de las clases. En caso de que esto no suceda, la educadora llamará al apoderado para informarle que su hijo/a quedará en secretaría del Establecimiento Educacional.
- No está permitido que los apoderados avisen telefónicamente el retiro de su hijo o hija por una persona que no esté previamente inscrita en el formulario respectivo para estos casos de emergencia.

8. SALIDA DE CLASES EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA:

- El primer día de clases para los niños de 1° a 4° Básico, el Colegio solicita a los apoderados que indiquen el nombre de la persona que retira a sus pupilos al finalizar la jornada, para poderlos entregar directamente a quien corresponda. Para esto se les enviará una ficha que deberán completar y entregar al Profesor Jefe a la brevedad.
- Los/ las estudiantes solo serán retirados en el acceso principal del colegio sector poniente, por sus apoderados o por las personas previamente autorizadas por ellos en los horarios establecidos para estos efectos en el **ART. 14-**. Cualquier modificación debe ser avisada previamente a través de la agenda.
- Los niños y las niñas deben ser retiradas del colegio dentro de los 15 minutos siguientes a la hora de término de las clases. En caso de que esto no suceda, la Directora de Acompañamiento Estudiantil llamará al apoderado para informarle que su hijo/a quedará en la oficina del inspector del ciclo o en sus inmediaciones.
- No está permitido que los apoderados avisen telefónicamente el retiro de su hijo o hija por una persona que no esté previamente inscrita en el formulario respectivo para estos casos de emergencia.

9. RETIRO DE ESTUDIANTE DURANTE LA JORNADA

- Todos los estudiantes del Colegio que por enfermedad u otra causa deban retirarse durante la jornada, tienen que ser retirados personalmente por su apoderado y/o adulto autorizado.
- No se aceptan autorizaciones telefónicas, y se dejará registro del retiro en el libro de salida.

10. CLASES DE EDUCACION FISICA:

- Para la clase de Educación Física los estudiantes deberán usar buzo y/o short institucional, polera deportiva institucional, calcetas y zapatillas deportivas (no de lona), así también las/los estudiantes deberán traer su pelo tomado de ser necesario.
- No se autoriza otro vestuario que no sean los indicados con anterioridad.
- Los niños y niñas deberán llevar a clases de Educación Física una toalla de mano, y una botella de agua.
- En caso de requerir cambio de actividad por situación médica esto deberá ser



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
informado a principio de año o cuando se tenga la información a la Directora de Acompañamiento Estudiantil y profesor/a de la asignatura.

11. MATERIALES DE TRABAJO:

- Previamente al inicio del año escolar, se enviará al padre, madre o apoderado la lista de materiales que utilizará a diario el niño o niña en clases, debiendo ser entregado el primer día del año escolar a la respectiva Educadora de Párvulo.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio podrá solicitar a los apoderados materiales de trabajo extraordinarios en ocasión a una determinada actividad pedagógica, lo que será comunicado en la respectiva agenda escolar.
- Si el párvulo o estudiante no se presentara con los materiales solicitados por la educadora o el/la profesor/a de la asignatura, se le asignará un trabajo especial que le permita utilizar el tiempo destinado a clases, avisando al apoderado mediante la agenda escolar o correo electrónico. Es obligación del apoderado justificar el incumplimiento descrito en la misma agenda escolar o el correo electrónico.
- No se permite el ingreso de materiales de trabajo posterior al inicio de la jornada escolar.

12. CUMPLEAÑOS:

1. Está permitido repartir tarjetas de invitación a cumpleaños, siempre y cuando se invite a todo el curso.
2. No está permitido celebrar cumpleaños durante la jornada escolar.

13. JUGUETES:

1. Los estudiantes no están autorizados para traer sus juguetes personales al colegio.
2. Se prohíbe traer objetos de valor, como teléfonos celulares, MP3, MP4, iPod, entre otros.
3. El establecimiento no se responsabiliza por la pérdida o deterioro de estos elementos.

14. DEL PORTE DE DINERO:

1. Los niños o niñas no deben traer dinero al colegio, a menos que éste sea solicitado para una actividad programada, el cual debe venir en un sobre cerrado con el nombre del estudiante, especificando para qué es y comunicarlo por escrito en la agenda.

ART. 43.- “Asistencia”: El modelo pedagógico de nuestra institución se basa en un proceso de aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los(as) estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados.

Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el presente reglamento, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar la asistencia y puntualidad requerida por el colegio.

ART. 44.- “Obligatoriedad”: Es obligatoria la asistencia del estudiante a todas las actividades del colegio. Esto incluye a las cuales fuese citado o voluntariamente inscrito, tales como y sin ser taxativo: Actos Cívicos, actividades deportivas, artísticos-culturales u otras. En ellos deberán mantener un comportamiento adecuado a cada situación.

ART. 45.- “Inasistencia”: La inasistencia a cualquier actividad lectiva debe ser justificada oportunamente por el apoderado. Ninguna inasistencia libera al estudiante de sus responsabilidades académicas y escolares.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Los(as) estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud u otra razón se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

ART. 46.- “Medidas”: La inasistencia mayor al 15% del párvulo y estudiantes será considerada como posible vulneración de derechos del niño/a, debiendo aplicarse el protocolo respectivo. Durante el proceso se efectuará cambio de apoderado.

ART. 47.- “Repitencia”: La inasistencia mayor al 15% será considerada causal de repitencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio. En este sentido, la causal médica será considerada como justificación para los efectos de cumplir el 85% de asistencia necesaria para aprobar el curso.

ART. 48.- “Procedimiento para Justificar”: Los(as) estudiantes que se ausenten del colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

1. Las inasistencias de un día deben ser justificadas con el inspector del respectivo ciclo, mediante la agenda escolar.
2. Las inasistencias por razón médica u otras causas mayores a dos días deben ser justificadas a la directora de Acompañamiento Estudiantil personalmente por el apoderado.
3. Además, el inspector del ciclo o en su defecto la directora de Acompañamiento Estudiantil entregará al estudiante la autorización para ingresar a clases en la respectiva agenda la cual debe ser presentada al profesor que corresponda, quien la registrará en el libro de clases.

ART. 49.- “Abandono de Sala”: Los estudiantes no deben hacer abandono de la sala o lugar de trabajo durante el período de clases, salvo que el profesor lo autorice por razones de fuerza mayor con aviso al Inspector del respectivo ciclo.

ART. 50.- “Pase de Ingreso”: Las solicitudes de pase de ingreso a clases sólo serán entregados por los Inspectores de Ciclo. En el caso de Ed. Parvularia, los niños y niñas únicamente pueden salir su sala en compañía de un adulto responsable.

ART. 51.- “Puntualidad”: Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

Se considera atraso el ingreso a la sala de clases u otras dependencias según sea el caso, después del toque de timbre que da inicio a la jornada o a la hora de clases.

ART. 52.- “Atrasos”: Los párvulos y estudiantes no deben llegar atrasados al Colegio al inicio de jornada ni en horas intermedias. Si así ocurriera, deberá pedir pase de ingreso en Inspectoría del respectivo nivel. El atraso deberá quedar consignado en la agenda y en el libro de clases para establecer su frecuencia o reiteración.

El estudiante no podrá ingresar a clases sin el respectivo pase, salvo que el estudiante llegue tarde por haber sido requerido por otras instancias del establecimiento educacional, tales como entrevista en Rectoría o alguna de las Direcciones. Los párvulos y niños/as de 1° Ciclo Básico ingresarán en forma inmediata y preferente en el entendido de que su atraso es ocasionado por los apoderados, sin embargo, serán registrados en plataforma respectiva para relación correspondiente.

ART. 53.- “Justificación médica por atraso” “Cuando un estudiante llegue durante la jornada escolar y tenga por justificación la asistencia o control médico, deberá presentar un certificado escrito que confirme el hecho. El certificado deberá proceder del médico que lo atendió o del centro médico al cual asistió, con la especificación de la fecha y hora de atención.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 54.- “Atrasos reiterados del párvulo”: El atraso reiterado, dará a lugar, a una entrevista de la educadora con el apoderado, a objeto de asumir compromisos con la familia y consecuentemente poner término a los atrasos reiterados. El incumplimiento de tal compromiso es motivo de una posible vulneración de los derechos del menor, por lo que se aplicará el protocolo respectivo.

ART. 55.- “Agravante”: El atraso reiterado dará a lugar a una agravante en la falta, que se concreta con el cuarto atraso. Ref., Artículo 38 y 43.1 según corresponda del reglamento interno.

ART. 56.- “Disciplina al ingreso a clases”: Al toque de timbre que indica el inicio de actividad docente, los estudiantes deberán dirigirse ordenadamente al lugar de trabajo correspondiente y esperar al profesor en el lugar. Es responsabilidad de la educadora de párvulos y del docente mantener la disciplina de sus estudiantes al interior de los espacios de trabajo correspondiente (sala de clases, gimnasio, biblioteca, laboratorios, etc.) en forma adecuada.

ART. 57.- “Teléfonos Móviles u Otros Dispositivos Electrónicos”: No se permite que durante las horas de clases los estudiantes utilicen teléfonos celulares, audífonos, tablet’S, notebook, cámaras fotográficas, grabadores, reproductores de música y/o video u otros aparatos similares que lo distraigan de la actividad realizada por el Profesor. Si los traen estos deben permanecer apagados o en silencio; será de su exclusiva responsabilidad cuidar que estos no se rompan o extravíen, en caso de que un estudiante deba usar un aparato de los descritos para fines académicos debe estar autorizado por el profesor a cargo.

ART. 58.- “Responsabilidad”: El principal responsable de los bienes del estudiante, son ellos mismos, el Colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen o deterioren en el establecimiento.

ART. 59.- “Control”: Cada curso, en común acuerdo con su profesor o profesora jefe, establecerá los mecanismos de control apropiados para el respeto de lo establecido en los artículos 54 y 55. En caso de la falta de acuerdo, los profesores podrán retirar estos artículos en posesión del estudiante y devolverlos al final de la jornada. De repetirse el mal uso de estos elementos por el mismo estudiante, su conducta será registrada en el libro de clases y se avisará a su apoderado.

ART. 60.- “Prohibición de Fotos y Otros”: Según el artículo 161.A del código penal chileno, queda estrictamente prohibido el tomar fotos, videos y grabar audios de cualquier integrante de la comunidad sin su autorización explícita. La reproducción pública o privada o la divulgación en redes sociales de carácter público o privado realizada con el solo propósito de denostar o dañar un integrante de la comunidad educativa, será considerada una agravante a la falta.

ART. 61.- “Salidas Fuera del Establecimiento”:

De Los Cambios De Actividades: El cambio de actividad es una medida administrativa y pedagógica aplicable en situaciones en que las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares, tales como actos culturales, sociales y deportivos, entre otros, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. El cambio de actividad deberá ser informado con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución al Departamento Provincial respectivo, precisando su justificación y los aprendizajes esperados por curso y sector. No obstante, el Rector del establecimiento educacional podrá informar cambios de actividades fuera de los plazos establecidos, cuando existan razones justificadas y/o la fecha del evento no permita cumplir con el plazo indicado.
2. Aquellos cambios de actividades que impliquen el desplazamiento de estudiantes con profesores fuera del establecimiento educacional, es decir, que la actividad se desarrolle dentro o fuera de la jurisdicción comunal, provincial y/o regional **deberán contar con la autorización escrita de los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados.**



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3. El establecimiento será responsable de tomar y arbitrar todas las medidas para resguardar la seguridad e integridad de quienes participen en dicha actividad.
4. Cuando existan cambios de actividades, la asistencia de los estudiantes, tanto los que asisten a la actividad, como los que no asisten y se quedan en el establecimiento, deben quedar registrada en los libros de clases, la asistencia de ese día.

El establecimiento debe procurar contar con los respectivos docentes para los estudiantes que por razones de no autorización por parte de sus padres y/o apoderados, no asistan a alguna actividad enmarcada en este punto.

De los viajes de estudio: Corresponde al conjunto de actividades educativas que se planifiquen, organicen y realicen, dentro del periodo lectivo del periodo escolar en el territorio nacional, organizado desde el colegio, con el objeto de adquirir experiencias en los aspectos económicos, sociales, culturales y cívicos de la vida de la región que visiten, que contribuyan a su formación y orientación integrales. Deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los viajes de estudio que planifiquen organicen y realicen cursos y/o grupos de estudiantes de un establecimiento educacional deberán ser autorizados por el Rector del Establecimiento Educacional.
2. Velar que el viaje de estudio se encuentre organizado y con un fin educativo.
3. Resguardar que el viaje de estudio cuente con el financiamiento necesario.
4. Revisar que la empresa de transporte cuente con todas las autorizaciones, documentación y requisitos necesarios para realizar este tipo de viajes y exigidos por el Ministerio de Transporte.
5. Revisar que todos los estudiantes que participan cuentan con la autorización escrita de los padres y/o apoderados.
6. Establecer los protocolos de acción en caso de accidentes.
7. El Establecimiento y los padres y/o apoderados podrán solicitar a la Subsecretaría de Transporte, a través de la página web www.fiscalizacion.cl/index.php/solicitud-de-control-a-buses-en-gira-de-estudios/, la fiscalización del transporte que se utiliza en el traslado de los estudiantes en los viajes de estudios.

ART. 62.- “Uniforme”: El uniforme oficial del Colegio es el siguiente:

Medio Mayor a Kinder

Para niñas y niños: buzo deportivo institucional, polera blanca institucional, calzas o short institucional, delantal institucional, zapatillas de jogging o trote (no se permite el uso de zapatillas con ruedas, con plataforma o de lona), calcetas o calcetines respectivamente, collet para tomar el cabello (niñas).

1º a 4º básico

Para niñas y niños: buzo deportivo institucional, polera blanca institucional, calzas o short institucional, delantal institucional, zapatillas de jogging o trote (no se permite el uso de zapatillas con ruedas, con plataforma o de lona), calcetas o calcetines respectivamente. Las y los estudiantes que tienen el pelo largo, deberán asistir a clases de Educación Física con el pelo tomado.

5º básico a 4º medio

Niñas: Falda, polera blanca institucional, sweater gris institucional, polar o casaca institucional, pantalón gris, calcetas grises, zapatos negros, blusa y corbata institucional para usar en actos oficiales dentro y fuera del colegio.

Niños: Polera blanca institucional, sweater gris institucional, polar o casaca institucional, pantalón gris,



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

calcetines grises, zapatos negros, camisa y corbata institucional para usar en actos oficiales dentro y fuera del colegio.

Uniforme deportivo 5º básico a 4º medio

Para niñas y niños: buzo deportivo institucional, polera blanca institucional, calzas o short institucional, zapatillas de jogging o trote (no se permite el uso de zapatillas con ruedas, con plataforma o de lona), calcetas o calcetines respectivamente. Las y los estudiantes que tienen el pelo largo, deberán asistir a clases de Educación Física con el pelo tomado.

Uniforme en Actividades Oficiales

Se deberá usar el **uniforme oficial** descrito en el artículo anterior en forma obligatoria para todas las actividades oficiales del colegio que se realicen durante el año escolar (licenciaturas, actos solemnes, desfiles y/o las actividades que solicite el profesor jefe o de asignatura, previo aviso). La camisa o blusa siempre debe usarse correctamente dentro de la falda o pantalón.

Cada apoderado debe asegurarse que su pupilo asista al colegio con su uniforme y en buen estado.

ART. 63.- No se autoriza otro vestuario que no sean los indicados en el presente artículo.

ART. 64.- “Uniforme en Actividades Oficiales”: Se deberá **usar el uniforme oficial** descrito en el artículo anterior en forma obligatoria para todas las actividades oficiales del colegio que se realicen durante el año escolar (licenciaturas, actos solemnes, desfiles y/o las actividades que solicite el profesor jefe o de asignatura, previo aviso). La camisa o blusa siempre debe usarse correctamente dentro de la falda o pantalón.

ART. 65.- Cada apoderado debe asegurarse que su pupilo asista al colegio con su uniforme y en buen estado.

ART. 66.- “Presentación Personal”: Los/las estudiantes deberán asistir al colegio debidamente aseados/as. Con un peinado definido de acuerdo a las particularidades naturales de cada estudiante considerando el contexto escolar.

El estudiante debe presentarse afeitado cuando la edad así lo requiera.

No se admite el uso de aros, piercing, expansores en zonas visibles del cuerpo. Tampoco el uso de joyas con o sin valor comercial.

ART. 67.- “Marcar Vestuario y útiles”: La vestimenta y útiles escolares deberán ser claramente marcados con nombre y apellidos y curso para el fácil reconocimiento del estudiante, profesor e inspectores. De esta manera se evitarán pérdidas de las cuales el Colegio no se hace responsable.

ART. 68.- “Prohibición de Fumar y Beber”: Los estudiantes de este establecimiento tienen prohibición de ingresar y consumir bebidas alcohólicas al interior del Colegio, así como en el perímetro de éste. Así mismo tienen prohibición de fumar tanto dentro del Colegio como en sus alrededores vistiendo el uniforme escolar.

ART. 69.- “Medidas Orientadas al Resguardo de la Salud”:

- a) **Prevención de enfermedades de alto contagio:** Para la prevención de enfermedades de alto contagio las salas en toda época del año deberán ser ventiladas por medio de la apertura de sus ventanas y/o puertas, especialmente durante los recreos. En el caso de uso de calefacción siempre



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

se mantendrá una ventana abierta. Todas las salas deberán contar con pañuelos desechables y se incentivará el uso de alcohol gel después de su uso, principalmente durante el invierno o épocas sensibles al contagio. En caso de pediculosis o conjuntivitis se solicitará a los apoderados realizar los tratamientos correspondientes erradicando completamente la enfermedad antes de reintegrarse a clases.

- b) **Adhesión a campañas de vacunación:** Cada vez que el Ministerio de salud decreta alguna campaña de vacunación masiva para el grupo etario que atiende este nivel educativo, nuestro establecimiento facilitará al CESFAM las dependencias de la sala de Primeros Auxilios y ofrecerá este servicio a los niños y niñas. La vacunación la realizará el personal enviado por el CESFAM y serán acompañados por sus educadoras. Todo estudiante debe vacunarse, para no hacerlo tiene que presentar certificado médico.
- c) **Administración de medicamentos:** Las educadoras no están autorizadas para administrar medicamentos a los niños y niñas. En caso de requerirlo, el personal de Primeros Auxilios podrá administrar el medicamento entregado por los apoderados y que esté respaldado con la receta médica correspondiente.

TÍTULO VI. DERECHO, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ART. 70.- “Derechos de los Párvulos y Estudiantes”: Todos los estudiantes gozan de los siguientes derechos:

1. Recibir una educación que le ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral de acuerdo al proyecto educativo del Colegio.
2. Al respeto de su dignidad, identidad de género, intimidad, sus diferencias étnicas, religiosas e ideológicas siempre que su acción no perjudique el bien común.
3. Recibir una adecuada orientación según sus capacidades, intereses, actitudes, y a no ser discriminado arbitrariamente.
4. A recibir una atención respetuosa y digna por parte de los funcionarios del establecimiento Educacional.
5. A que los docentes que guían su proceso formativo actúen de manera equilibrada y justa, respetando su ritmo y estilo de aprendizaje y apliquen, según corresponda los procedimientos de evaluación pertinente.
6. A la utilización adecuada y responsable de los espacios y recursos que ofrece el Colegio en los tiempos previstos para ellos.
7. A la asistencia inmediata en caso de accidente o enfermedad y el aviso oportuno al padre, madre o apoderado.
8. A la protección, prevención del abuso sexual y bullying.
9. A asociarse libremente en el Centro de Estudiantes en los términos del Decreto 524 del Ministerio Educación.
10. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
11. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

12. A ser informados de las pautas evaluativas, ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de evaluaciones.

ART. 71.- “Deberes de los Párvulos y Estudiantes”: Todos los estudiantes tienen los siguientes deberes:

1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, evitando expresiones, conductas o acciones de maltrato físico, psicológico o verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa alterando las positivas relaciones de sus integrantes.
2. Asistir a clases; estudiar y aprovechar las distintas instancias que ofrece el Colegio Concepción para que sus estudiantes puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
3. Colaborar y cooperar en diversas acciones que tiendan a mejorar sostenidamente la convivencia escolar.
4. Cuidar la infraestructura educacional, recursos pedagógicos y/o físicos e implementación educativa que el Colegio pone a disposición de los/las estudiantes.
5. El estudiante es responsable del buen mantenimiento y uso apropiado del mobiliario existentes en las dependencias del Colegio. Cualquier docente que constate algún tipo de deterioro debe informar a la Vigilancia del ciclo correspondiente.
6. El estudiante deberá cumplir con las normativas que tengan las distintas dependencias del establecimiento (Biblioteca, Gimnasio, Laboratorio, Sala Audiovisual, etc.) y acatarán toda indicación proveniente de los profesores y autoridades del Colegio, en su formación personal.
7. El estudiante debe acatar las designaciones de puestos dados por el profesor, quien tiene la facultad de asignar las ubicaciones de los estudiantes. Salvo alguna justificación médica que no sea de conocimiento del docente.
8. Los estudiantes deben mantener en clases un comportamiento favorable a la actividad académica y formativa; con el propósito de poder interactuar con el docente o entre sus pares, o bien con otras personas asistentes o generadores de una acción de aprendizaje, participando en las distintas acciones educativas, evitando interrupciones al desarrollo normal de las diversas actividades.
9. Todo estudiante debe cuidar su integridad física y la de los que le rodean, absteniéndose de practicar juegos bruscos, correr en los pasillos y escaleras, manipular objetos peligrosos sin supervisión, etc., con el fin de evitar accidentes.
10. El trato y lenguaje usado en clases y fuera de ellas debe ser el apropiado para el contexto escolar asumido en el caso de nuestro proyecto educativo como respetuoso, fraterno y tolerante con todos los integrantes de la comunidad educativa. En este contexto, se debe privilegiar el reconocimiento de la asimetría en la relación de los/las estudiantes con sus profesores y adultos en general.
11. El estudiante debe demostrar honradez en su trabajo escolar y buen comportamiento en todas las clases; además deberá cumplir con todas las obligaciones que se le asignen en los plazos establecidos.
12. Los/las estudiantes deberán abstenerse de conductas sexualizadas con compañeros/as o parejas del mismo o distinto sexo tales como besos, caricias, tocaciones u otras similares ante la Comunidad Escolar.
13. La reposición de lo dañado, en aquellas ocasiones que el estudiante causa daño material a los bienes del Colegio o de terceras personas.
14. Autorregular su comportamiento evidenciando un claro respecto por el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del Colegio Concepción de Talca.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 72.- “Rol del apoderado”: Los padres, madres o apoderados son los **primeros educadores naturales de sus hijos y representan un apoyo fundamental en la labor que realiza el Colegio** y en virtud de ser los agentes decisores respecto del Proyecto Educativo que desean para la co-formación de sus hijas e hijos, debemos entender, que existe en ellos una valoración positiva de lo que esta entidad entrega y de la forma en la cual cumple su propósito. Por lo que su aporte concreto al Proyecto Educativo del Colegio Concepción Talca tiene que ver con actitudes que son valoradas positivamente, entre otras y sin ser taxativo:

- Sean ejemplo cotidiano y permanente de los valores y actitudes que el colegio desea desarrollar en sus estudiantes:

Libertad – Igualdad – Fraternidad – Responsabilidad – Respeto - Tolerancia – Justicia – Solidaridad

- Valoración Positiva del Trabajo bien hecho, no solo en los ámbitos materiales sino también en las relaciones personales.
- Creatividad en la resolución de problemas
- Participen en las actividades para padres: Reuniones de Apoderados, Actos y Actividades a las que sean convocados, como también a las Citaciones Individuales desde la lógica que siempre será para algo importante pues tiene que ver con el proceso educativo de su hijo o la marcha del Proyecto Educativo que han elegido.
- Supervisen a sus hijos en sus deberes escolares, en la preparación de sus pruebas y en la presentación personal diaria.
- Promuevan entre sus hijos actitudes positivas hacia el estudio, el trabajo y el respeto por su colegio.

ART. 73.- “Derechos de los apoderados”: Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

1. Asociarse libremente de forma democrática en el Centro de Padres y Apoderados en los términos del Decreto Supremo 565 del Ministerio de Educación y con la exclusiva finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, con el único requisito que el niño sea estudiante regular, y poseer la calidad de apoderado.
2. Ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
3. El derecho a ser escuchado en las reuniones de padres y apoderados, así como en las reuniones que se sostengan con los profesores u otra autoridad del Colegio, ya sea solicitada por los mismos padres y apoderados o Colegio. A su vez el ejercicio de este derecho podrá hacerse valer en los Centros de Padres y Apoderados.
4. Participar del proceso educativo a través de su asistencia a las distintas actividades del establecimiento educacional organice, tales como: Centro de Padres y Apoderados, giras de estudios, paseos con fines educativos, y general todas las actividades organizadas por la institución que se considere la participación de los padres.

ART. 74.- “Deberes de los padres”: Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

1. Educar a sus hijos o pupilos. Velar porque su hijo o pupilo cumpla los deberes que tiene por su condición de estudiante del Colegio Concepción de Talca. Especialmente el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.
2. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
3. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

funcionamiento del establecimiento.

4. Apoyar sus procesos educativos.
5. Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional, asistiendo a las actividades a la cual es citado o invitado a participar.
6. Respetar las decisiones de la administración del Establecimiento Educacional, evacuando sus reparos con respeto y mediante los conductos regulares.
7. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa, y colaborar en la promoción de ambientes bien tratantes instalados en el Colegio.
8. Informar al Colegio, respecto accidente de sus hijos, acontecido en el hogar o trayecto.
9. Los padres de los niños que presentan alergia alimentaria deberán avisar por escrito a la educadora a cargo del nivel con la certificación médica correspondiente y enviar al colegio los alimentos que puede consumir.
10. Informar al Colegio, el nombre, cedula nacional de identidad, y teléfono de las personas autorizadas para retirar a sus hijos.
11. Informar, al establecimiento, mediante respectivo certificado médico, todo diagnóstico y tratamiento de enfermedades que padezca el estudiante, con especial relevancia las enfermedades cardiorrespiratorias.

ART. 75.- “Prácticas permanentes de los Padres”: Con el fin de unificar criterios que aseguren el buen desarrollo y la seguridad de los estudiantes, son obligaciones esenciales de los Padres y Apoderados mantener los siguientes hábitos:

1. Revisión y uso de Agenda de Comunicaciones: Es necesario que los apoderados revisen diariamente la Libreta de Comunicaciones y acusen recibo de la información a través de su firma. Así como también los apoderados deben velar porque sus pupilos porten la Agenda de Comunicaciones diariamente cuando se encuentren en el Colegio o en el hogar. Recordar que la agenda de comunicaciones es una vía oficial de comunicación entre el Colegio y el hogar.
2. Revisión de la página WEB del Colegio: www.cctalca.cl o www.colegioconcepciontalca.cl: En esta página se encuentra información permanente y actualizada del Colegio e incluye noticias y eventos del año escolar. Los Padres, Apoderados y estudiantes en general tienen la posibilidad de enterarse y manejar datos e información de diferentes eventos, acciones y situaciones escolares relacionados con sus hijos a través de este sistema.
3. Asistencia a Reuniones y Talleres de Apoderados: La asistencia a reuniones y Talleres de apoderados es relevante para el trabajo conjunto entre el Colegio y el Hogar, razón por la cual su asistencia tiene carácter obligatorio y se encarece la puntualidad.
4. Entrevistas con Profesores e Inspectores: Todo contacto escrito (agenda de comunicaciones-correo electrónico) o verbal (entrevistas) entre el Colegio y los Padres y Apoderados se realizará mediante un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa, en virtud de ello, contribuir a la mantención de un clima de relaciones cercanas, positivas y de buen trato. Para esto, el Apoderado debe seguir el conducto regular que implica solicitar por escrito y a través de la Agenda de Comunicaciones una entrevista con el profesor, o quien corresponda según la orden de prelación señalada en el artículo 32 del presente Reglamento.
Durante la entrevista y por el tiempo que dure la situación expuesta por los padres, serán los docentes de asignatura y/o jefes los encargados de dar solución a sus inquietudes y/o necesidades. Sólo en casos debidamente fundamentados, participarán en posteriores instancias otros miembros directivos.

Al mismo tiempo, cuando el Colegio requiera a los apoderados para tratar en conjunto situaciones relacionadas con sus pupilos, se les citará con la debida anticipación y vía Agenda de Comunicaciones, para una entrevista donde se especificará el día y la hora de atención. Los Padres



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

y Apoderados deberán acusar recibo de la información a través de su firma y asistir a la entrevista puntualmente. Cuando se trate de situaciones urgentes (serios problemas de comportamiento, integración, enfermedad o rendimiento), los apoderados podrán ser citados incluso para el mismo día.

Las citaciones que realiza un profesor vía Agenda de Comunicaciones, correo institucional son de carácter oficial, razón por la cual los apoderados deben asistir en forma obligatoria.

5. Computador, Impresora e Internet en el hogar: Dado que los programas de estudios educacionales exigen continuamente el uso de la tecnología de la información, los apoderados del colegio deben propiciar en el hogar un computador con internet e impresora para que los estudiantes realicen las actividades y tareas escolares solicitadas por las diferentes asignaturas.
6. Conocimiento y aceptación del Reglamento Interno, de Convivencia y Reglamento de Evaluación y Promoción: Los estudiantes serán normados de acuerdo al Reglamento de Convivencia y al Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio y sus apoderados, ya sean académicos o

económicos apoyarán y respetarán ambos documentos en su totalidad, tanto en lo referente a las rutinas diarias como a las reglas y sanciones.

7. El Reglamento Interno Será dado a conocer a la Comunidad mediante su publicación en la Página Web del Colegio. Cada año, para renovar la matrícula del año siguiente, los apoderados deberán firmar una colilla en señal de aceptación de este Reglamento Interno y sus partes integrantes de acuerdo con la normativa vigente.

ART. 76.- “Faltas de los padres y apoderados”: Toda conducta transgresora de los derechos o compromisos considerados, declarados y aceptados por la Comunidad Escolar, es constitutiva de una “Falta” y mantienen la siguiente tipificación:

Faltas leves: Serán consideradas faltas leves, todas aquellas conductas y/o actitudes de incumplimiento de deberes del apoderado, que no afectan la convivencia escolar:

1. No justificar personalmente las inasistencias de su pupilo (a).
2. Transitar libremente por el establecimiento sin justificación o sin la debida autorización de Dirección de Acompañamiento.
3. No reponer agenda de su pupilo (a) en caso de pérdida.
4. No respetar horarios de ingreso y egreso del establecimiento.

Faltas Graves: Serán consideradas faltas graves, todas aquellas conductas y/o actitudes de reiterado incumplimiento de deberes (2 veces) o que atenten contra la integridad psicológica o moral a otro miembro de la comunidad educativa o del bien común, así como acciones deshonestas que afectan a la convivencia escolar.

1. Desconocer el Reglamento Interno del establecimiento.
2. Omitir conductos regulares establecidos Reglamento Interno.
3. No justificar inasistencia a reuniones de microcentro.
4. No justificar anticipadamente la inasistencia o cancelación de entrevistas con profesores, inspectores o integrantes del equipo directivo.
5. Impedir el normal funcionamiento de las actividades propias del colegio.
6. Cuestionar la contratación de personal, entendiéndose docente y no docentes, pues es una atribución privativa de la administración del Colegio.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

7. Cuestionar las decisiones de carácter pedagógicas, disciplinarias y reglamentarias, que son exclusivas del equipo directivo.
8. No responder favorablemente o cumplir con las exigencias del establecimiento sobre la presentación personal de los estudiantes.
9. No cumplir los acuerdos establecidos, de carácter pedagógico, formativo o disciplinario. con profesores o equipo directivo.
10. No cumplir con los materiales solicitados al estudiante por el establecimiento al comienzo del año escolar.

Faltas Muy Graves: Serán consideradas faltas muy graves, la reiteración de una falta grave (2 veces), todas aquellas conductas y/o actitudes que atenten contra la integridad física, psicológica y moral de otro miembro de la comunidad educativa o del bien común, así como acciones consideradas como delito.

1. Trato irrespetuoso, prepotente, discriminatorio, conductas y actitudes que menoscaben a algún miembro de la comunidad educativa.
2. Intención o acto concreto de acercarse a un estudiante que no sea su pupilo o incluso su hijo para amenazar, amedrentar, increpar o actuar físicamente sobre un estudiante sea de nivel que sea e independiente de lo que pueda o no haber ocurrido. El colegio debe obligatoriamente, de acuerdo a la legislación vigente, denunciar dicho acto a la fiscalía local.
3. Negarse a reponer los materiales extraviados, estropeados o rotos por su pupilo (a).
4. Escribir, comentar situaciones, colocar fotos o imágenes de que esté involucrado cualquier miembro de la Comunidad educativa a través de las redes sociales (Facebook, whatsapps, blog etc.) sin autorización expresa de las personas involucradas.
5. Difamar, agredir verbal o físicamente, o a través de medios escritos, audiovisuales o virtuales, tales como: página web, Facebook, chat, e-mail, blogspot, foros, twitter, whatsapp, entre otros, a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
6. Ingresar a servicios higiénicos establecidos para estudiantes.
7. Asistir al Colegio bajo los efectos de alcohol o drogas, compartir, consumir o comercializar bebidas alcohólicas; exhibir, portar, almacenar, compartir y/o difundir por cualquier medio escrito, visual o virtual, o comercializar material pornográfico, en el recinto escolar.
8. Portar, prestar o comercializar arma blanca o de fuego o elementos que impliquen riesgos para la integridad física propia, de la comunidad escolar, en el recinto escolar o en otras dependencias donde se desarrollen actividades propias del Colegio. El Colegio, se obliga a denunciar el hecho a la autoridad que corresponda.
9. Sustraer, adulterar, destruir u obtener por medios ilícitos, documentos oficiales evaluativos impresos como Libros de Clases, Informes, Certificados de Notas, Comunicaciones con soporte electrónico (hackear) como Página Web y/o Correo Electrónico.

ART. 77.- “Derechos de los Profesionales de la Educación”: El personal docente tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. La vulneración de este derecho dará pie a las acciones legales que se estimen pertinentes, incluyendo la posibilidad de perder la calidad de miembro de la institución, trátase de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

un estudiante, padre, madre, apoderado u otro integrante de la Comunidad.

3. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
5. Jornadas de autocuidado para funcionarios.

ART. 78.- “Deberes de los Profesionales de la Educación”: Los deberes de los profesionales de la educación son los siguientes:

1. Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2. Ejercer la orientación formativa y vocacional de los estudiantes en los distintos roles que le corresponde asumir dentro de la comunidad escolar.
3. Actualizar permanentemente sus conocimientos disciplinarios y pedagógicos participando en las distintas actividades a las cuales fuese convocado a participar.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5. Registrar la asistencia diaria, de acuerdo a los lineamientos de la institución.
6. Dar a conocer el presente Reglamento Interno y de Convivencia, a padres y/o apoderados, en la primera reunión.
7. Dar a conocer a los apoderados la misión y visión de Educación
8. Registrar los objetivos, contenidos y actividades de cada clase (calendarización)
9. Entregar las planificaciones, guías y pruebas a la Unidad Técnico Pedagógica o Coordinación del Ciclo, realizando las modificaciones que le son sugeridas.
10. En caso de alguna eventualidad dentro de la sala de clases, ya sea accidente, enfermedad u otro motivo, avisar en primer lugar en dirección, inspectoría y apoderado.
11. Registrar toda situación anómala en libro de clases.
12. Entregar información a padres y/o apoderados, a través de diferentes vías (circulares, comunicaciones, etc.), cuando sea requerido.
13. Realizar talleres educativos, en las reuniones de apoderados, pertinentes al nivel y necesidades de cada grupo curso, con un lenguaje claro y preciso.
14. Realizar entrevistas a padres y/o apoderados, cuando se requiera.
15. Tratar a todos los estudiantes como sujetos de derechos, y por tal no estarán permitidas conductas de maltrato a estudiantes.

ART. 79.- “Derechos de los Asistente de La Educación”: Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes. incluyendo la posibilidad de perder la calidad de miembro de la institución, trátase de un estudiante, padre, madre, apoderado u otro integrante de la Comunidad.
2. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4. Participar de las instancias colegiadas de la Institución, con excepción de aquellas exclusivas para docentes.
5. Instruirse y actualizarse en el uso de recursos tecnológicos, que posee el establecimiento escolar y que en definitiva vienen a facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, a modo de ejemplo: Computadores, Notebook, data Show, Pizarra Interactiva, Software en general.

ART. 80.- “Deberes de los Asistente de la Educación”: Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función en forma idónea y responsable.
2. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los(as) estudiantes.
3. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los(as) estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
4. Cumplir su jornada de trabajo según contrato.
5. Para ausentarse del colegio, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Rectoría del Establecimiento y avisar al Director de Acompañamiento.
6. Responder correctamente a los padres y apoderados, con un lenguaje adecuado.
7. Apoyar la labor Educativa que realiza el docente con los niños y niñas.
8. En el caso del asistente de aula deberá cooperar y guiar el trabajo de las actividades de los niños, dentro y fuera del aula (Gimnasio, laboratorio de computación, biblioteca CRA).
9. Supervisar a los estudiantes bajo su responsabilidad en los recreos.
10. Cumplir y confeccionar materiales y elementos decorativos, entre otros, en forma oportuna, cuando el docente lo requiera.
11. Mantener el aseo y limpieza de la sala y/o espacio físico donde ejerce sus funciones, administrando correctamente los utensilios.

ART. 81.- “Deberes del Equipo Directivo”: Tiene los siguientes deberes:

1. Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de este.
2. Desarrollarse profesionalmente en los ámbitos que son de su experiencia profesional o vinculada al desarrollo y mejoramiento escolar.
3. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
4. Elaboración y modificación de la carga horaria de acuerdo a las necesidades educativas del Establecimiento Educativo.
5. Determinar los perfiles requeridos a nivel pedagógico, para el personal docente y no docente, en los procesos de contratación.
6. Cumplir respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

ART. 82.- “Son derechos del Sostenedor”:

1. Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 83.- “Deberes del Sostenedor:

1. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3. Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
4. Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
5. Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

LIBRO II. REGLAMENTO DE ADMISIÓN

ART. 84.- “Publicación”: El Colegio Concepción Talca establecerá los criterios generales de admisión de estudiantes y requisitos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del establecimiento, así como los cupos vacantes disponibles en cada nivel, plazos de postulación y fecha de publicación de resultados, antecedentes y documentación a presentar, instancias evaluativas a que serán sometidos los postulantes y sus padres y tutores y el monto y condiciones de cobro por participar del proceso.

ART. 85.- “Criterios”: Dado que se produce una demanda por ingresar al colegio que supera su capacidad de cupos disponibles, se hace necesario utilizar procedimientos para seleccionar a sus futuros estudiantes.

Estos procedimientos deberán considerar:

- ✓ **Transparentes:** Los postulantes y sus familias tienen derecho a conocer previamente los criterios y procedimientos que se utilizarán, la selección debe guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y los valores en los cuales se sustenta.
- ✓ **Objetivos No Discriminatorios:** Los postulantes comparten las mismas oportunidades de acceder al establecimiento, aplicándose sobre ellos los criterios predefinidos de un modo igualitario y objetivo; pues consideramos que ningún sistema educativo debe perjudicar a los estudiantes por razones sociales, étnicas, políticas o religiosas.
- ✓ **Grados de adquisición de habilidades:** La evaluación aplicada sirve para explorar el nivel de adquisición de las habilidades requeridas para ingresar a cada nivel educativo. Se realiza a través de actividades que indagan en habilidades cognitivas y de lenguaje. En relación a lo anterior, se debe alcanzar un porcentaje global de logro en el test, de un **60% como mínimo de logro**.
- ✓ **Entrevista personal con los padres y el/la postulante:** Su propósito es identificar el grado de conocimiento y práctica que tienen las familias con el Proyecto Educativo del Colegio Concepción y los planteamientos del Humanismo Laico.

ART. 86.- “Niveles de exigencia”: Solo en el caso de contar con cupos de postulación, y existan postulantes que obtengan un rendimiento en el límite del porcentaje mínimo aceptable (60% de logro), el Colegio podrá autorizar la matrícula de dichos postulantes, cuya decisión deberá ser respaldada por una evaluación psicopedagógica, que determine el tipo de ayuda que requieren para progresar en el desarrollo de las diferentes habilidades y a las competencias curriculares que se exigen para cada nivel. Además, es facultad de Rectoría, previo a la matrícula, autorizar la firma de un “Compromiso Escolar”, que estipule metas y objetivos a cumplir, en un tiempo determinado, sumado a las acciones que la familia deberá gestionar en beneficio del estudiante. Este Compromiso, es asignado a un directivo responsable, en conjunto al trabajo que realiza la educadora a cargo y la educadora diferencial, quienes realizan el



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

acompañamiento, seguimiento, evaluación y comunicación de las decisiones adoptadas.

ART. 87.- “Etapas del Proceso de Admisión”: El proceso de admisión para estudiantes nuevos se divide en cuatro etapas:

- **Eta**

El proceso de Admisión, para todos los postulantes nuevos, se inicia oficialmente a principios del segundo semestre. La fecha será informada anualmente en la página web del establecimiento.

El número de vacantes para cada nivel de entrada al Colegio para el año 2020 está dado de la siguiente manera:

Nivel	Nº de vacantes
Medio mayor (1 curso)	20
Pre-kínder (2 cursos)	40

Los demás niveles tendrán vacantes sólo si existen cupos efectivos.

El acceso de estudiantes en procesos de admisión extraordinaria o especial para el año en curso se extenderá hasta el 14 de agosto de cada año o día hábil anterior.

- **Eta**

Estas serán rendidas en fecha comunicada a cada apoderado, por la secretaria de rectoría. La ausencia a la citación será entendida como renuncia al cupo del proceso.

- **Eta**

Los resultados se entregarán solamente a los padres o adultos responsables del proceso, vía telefónica, por la secretaría de rectoría, y en ningún caso se harán públicos. La información se entregará como sigue:

Nivel Medio Mayor Niveles Pre-kínder y Kínder y Enseñanza Básica y Media
Lo informará la secretaria de Rectoría, transcurrido el periodo completo de evaluación

NOTA: Aquellos niños que no alcanzaron a tener cupo en la primera selección, ya sea, porque no alcanzaron el mínimo requerido o estuvieron por debajo del logro de quienes alcanzaron a ser seleccionados (por tener un cupo restringido), quedarán en una lista de espera, hasta el término del proceso y se les avisará telefónicamente, si se diese la oportunidad de acceder a un cupo.

ART. 88.- “Edad de Ingreso”: Según el Decreto Exento 1718, Art. 4, el cual señala los criterios, el cual alude



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

a las edades de ingreso, este establecimiento procurará organizar el ingreso de los niños y niñas a medio mayor, habiendo alcanzado los tres años al 31 de marzo, a primer nivel de transición, con cuatro años cumplidos, y segundo nivel de transición con cinco años cumplidos a la misma fecha.

NIVEL	EDAD AL 31 DE MARZO
Medio Mayor	3 años
Pre-kínder	4 años

En relación a la edad máxima de ingreso en los tres niveles, esta no debe exceder al año y medio respecto a la edad mínima de postulación definida por la legislación vigente.

ART. 89.- “Excepción”: El Rector del Colegio, tiene la facultad para decidir la inscripción a los niveles señalados precedentemente a niños y niñas que cumplan las edades mínimas exigidas, en fechas posteriores al 31 de Marzo, pero que no excedan al 10 de Abril del mismo año, previa evaluación psicopedagógica de la especialista del Colegio, que brinde información relevante acerca del niño, respecto al grado de madurez, habilidades y/o áreas por reforzar. Junto con lo anterior, si el postulante cumple con el mínimo de perfil de ingreso, el apoderado deberá efectuar la firma de un “Compromiso Escolar” que formalice institucionalmente algunas medidas que establezcan un acuerdo compartido entre la familia, estudiante y colegio. Así mismo, existe la posibilidad de no aceptar la matrícula al estudiante que postula, si este no cumple con el mínimo requerido.

ART. 90.- “Requisitos”: Sólo podrán ingresar los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos establecidos:

- **Medio Mayor**

- Certificado de nacimiento.
- Informe de Personalidad de Jardín, si es que asistiese.
- Informe de especialista externo, si es que lo hubiese.

- **Pre-Kínder y Kínder**

- Certificado de nacimiento.
- Informe de Personalidad de Jardín, si es que asistiese.
- Informe de Especialista Externo, si es que lo hubiese (Fonoaudiólogo, Psicólogo, Neurólogo, etc).

- **Enseñanza Básica y Media**

- Haber aprobado el curso del año académico inmediatamente anterior al que postula.
- Presentar la documentación oficial requerida.
- Obtener, al menos, un 60% de logro en las evaluaciones, a las que sea sometido el o la postulante.
- Entrevista con docentes a cargo.
- Cancelar los derechos de matrícula.
- Declarar, tanto el estudiante como su apoderado, el conocimiento aceptación y respeto de la normativa del Colegio Concepción Talca establecida en el Reglamento Interno, de acuerdo a lo definido en la Prestación de Servicios Educativos.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 91.- “Presentación de Postulación”: La postulación se efectúa a través del banner habilitado para estos efectos en la página web del Colegio, debiendo acompañar los documentos solicitados. Es importante señalar que las Inscripciones se realizarán ante la **presentación total** de los documentos requeridos para cada nivel. En caso excepcional de tener algún informe y/o certificado pendiente, no se entregarán los resultados de la admisión hasta la recepción de éste.

El Colegio se reserva el derecho de guardar una copia de los antecedentes y/o certificados presentados, de aquellos postulantes que no sean aceptados, por no haber cumplido con los requisitos y porcentajes de las evaluaciones en su postulación.

ART. 92.- “Prioridades”: En el proceso de admisión se consideran las siguientes circunstancias prioridades, respecto al niño o niña postulante:

- Contar con Hermano o Hermana en el Colegio
- Ser hijo de ex estudiante del Colegio
- Hijo o Hija de funcionario del Colegio
- Ex estudiante, siempre y cuando no hubiere sido objeto de expulsión o cancelación de matrícula.

ART. 93.- “No pueden postular”: Los estudiantes a los que se les haya cancelado la matrícula o hayan sido expulsados del Colegio por razones académicas o disciplinarias, no podrán postular nuevamente a un proceso de admisión.

ART. 94.- “Admisión Especial”: Se considerará como proceso de Admisión Especial, toda postulación que se encuentre fuera de los plazos establecidos como tiempos regulares para la admisión de estudiantes nuevos. En esta fase, los criterios que se utilizarán serán de exclusiva facultad del Rector del establecimiento.

Se deja constancia que el Colegio se guarda el derecho de completar los cupos de los cursos informados en la fase regular de admisión.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



LIBRO III:

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.- El Colegio funcionará en un régimen administrativo pedagógico semestral, con períodos de vacaciones de dos semanas al término del primer semestre en todos los niveles.

ART.2.- “Marco Legal”: en el contexto de la entrada en vigor el Decreto Supremo N°67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de educación regular, se presenta a continuación el reglamento de evaluación.

ART.3.- Teniendo presente las facultades que éste otorga a los establecimientos educacionales para tomar decisiones en lo referente al proceso de evaluación del aprendizaje de todos las y los estudiantes, se ha fijado el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

ART.4.- “Marco Pedagógico Conceptual”: Considerando los principios pedagógicos que sustentan nuestro Proyecto Educativo, el presente Reglamento Interno de Evaluación tiene por objeto definir y explicitar las modalidades, instancias y procedimientos destinados a medir los aprendizajes de las y los estudiantes del Colegio Concepción Talca.

Al respecto y atendiendo a las características de nuestro modelo educativo y a la organización de la práctica pedagógica, esto referido a la planificación, implementación y evaluación, requiere la consideración activa de un conjunto de principios que han de facilitar el discernimiento de los mejores cursos de acción para el logro de aprendizajes significativos de las y los estudiantes, en relación a una base común de aprendizajes, prescrita por la autoridad Educacional y enriquecida por lo establecido en nuestro PEI, el cual considera la trayectoria formativa de las y los estudiantes desde una perspectiva tridimensional: cognitiva, relacional y emocional.

Lo anterior, se circunscribe a nuestra convicción de que el aprendizaje, mayoritariamente, sucede en las interacciones dialógicas entre los actores del proceso educativo. Consideramos que, nuestras y nuestros docentes son agentes mediadores, capaces de proporcionar las herramientas necesarias para que nuestras y nuestros estudiantes puedan construir y asentar, a partir de lo que conocen y saben, los contenidos y habilidades prescritos en el currículum nacional vigente. Dicha adquisición sumada al desarrollo de valores y actitudes inscritos en nuestro PEI les permitirán a nuestros y nuestras estudiantes desenvolverse como sujetos conscientes y críticos capaces de insertarse de manera activa en los devenires del siglo XXI.

ART. 5.- “Del Concepto De Evaluación”: El presente Reglamento concibe la evaluación como un proceso permanente y como parte de las acciones sistemáticas formativas, destinadas a la búsqueda constante de antecedentes válidos y confiables, los que analizados y organizados generan información útil acerca del progreso de los estudiantes en su proceso de aprendizaje significativo. La obtención de datos reportados a partir de la aplicación y revisión de los diversos instrumentos utilizados para medir aprendizajes da origen a la toma de decisiones, respecto de las acciones remediales las que se deben implementar con el propósito de cautelar el desarrollo de habilidades y la apropiación de los Objetivos de Aprendizaje contenidos en el marco curricular vigente.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 6.- El proceso de evaluación debe ser coherente con el enfoque pedagógico que guía las reflexiones sobre el proceso evaluativo y sus consecuentes resultados, contenidos en este documento, es decir, deben enmarcarse en las características de una evaluación que:

- Sea coherente con los Objetivos Curriculares del marco nacional vigente.
- Acompañe permanentemente el proceso de aprendizaje y, por lo tanto, se conciba dentro de una perspectiva de desarrollo de las habilidades, capacidades, valores y actitudes de los estudiantes.
- Estimule la reflexión y pensamiento crítico de los estudiantes.
- Utilice variados procedimientos y métodos para recopilar los antecedentes necesarios para analizar el logro de los estudiantes, es decir, que se propenderá a la diversificación. Por diversificación de la evaluación se entiende, responder adecuadamente a las características de las y los estudiantes de tal modo que puedan evidenciar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque relacionado con la valoración y cuidado por la diversidad, considerando los niveles de aprendizaje, formas de aprender, ritmos de aprendizaje, características culturales, entre otras. Este concepto se aplicará en el diseño y planificación de las instancias evaluativas que las y los docentes utilizarán al objeto de medir el logro de las diversas habilidades de todas y todos los estudiantes.
- Entregue información significativa a los estudiantes, apoderados, profesoras/es y administración escolar.
- Sobre esta definición de criterios subyace la concepción de que la y los estudiantes son agentes activos de su proceso de aprendizaje.
- En la aplicación de este Reglamento Interno de Evaluación se considerarán cuatro momentos o fases evaluativas: Evaluación Diagnóstica, Formativa, Sumativa y de Síntesis. Estos procesos están relacionados directamente con los requerimientos metodológicos a emplear en coherencia con las directrices dispuestas por la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación.

TÍTULO II: DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

ART. 7.- “Evaluación Diagnóstica”: Las y los estudiantes al inicio del período lectivo rendirán una evaluación diagnóstica, cuyo propósito es medir el logro y adquisición de las habilidades y conocimientos específicos de los objetivos de aprendizajes del respectivo plan de estudio del año lectivo anterior.

Todo comienzo de año deberá contemplar una medición diagnóstica. Los resultados obtenidos favorecen la planificación de las actividades pedagógicas en función de las particularidades de las y los estudiantes de cada curso.

ART. 8.- La aplicación de este instrumento de evaluación se realizará durante las dos primeras semanas de iniciado el año lectivo en curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura.

ART. 9.- Todas las asignaturas del plan de estudios, excluyendo Ética y Moral, Orientación y Consejo de curso, deberán aplicar instrumentos diagnósticos.

ART. 10.- Matemática, Lenguaje, Comunicación y Literatura, inglés, Ciencias Naturales, Ciencias para la ciudadanía, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Educación Ciudadana deberán aplicar pruebas objetivas y cerradas.

ART. 11.- Las asignaturas de Artes, Música, Educación Física y Educación Tecnológica podrán utilizar instrumentos diversificados tales como: listas de cotejo, rúbricas o escalas de apreciación según corresponda.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 12.- Los resultados de esta medición diagnóstica deberán ser reportados a las y los estudiantes dentro en un plazo máximo de 7 días hábiles una vez aplicada la evaluación.

ART. 13.- El logro quedará registrado en el libro de clases del año lectivo vigente en cada una de las asignaturas del plan de estudio, excluyendo a la asignatura de Ética y Moral, Orientación y Consejo de curso.

ART. 14.- La nomenclatura de registro utilizada será la siguiente de acuerdo con el logro obtenido.

LOGRO EN RELACIÓN CON LA CALIFICACIÓN OBTENIDA			
L	(Logrado)	6.0 a 7.0	90%-100%
ML	(Medianamente logrado)	5.0 a 5.9	70%-89%
BL	(Básicamente logrado)	4.0 a 4.9	61%-69%
PL	(Por lograr)	1.0 a 3.9	Menos del 60%

ART. 15.- Evaluación Formativa de proceso: Es aquella que cumple el propósito de monitorear y acompañar el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, este tipo de evaluación permite direccionar las estrategias metodológicas empleadas.

ART. 16.- “De las evaluaciones formativas de proceso de 1° a 6° básico”: Las evaluaciones formativas de proceso no estarán registradas en el calendario mensual y su aviso es de absoluta responsabilidad de las y los docentes, quienes deberán informar a las/los apoderados una vez a la semana los contenidos, actividades y procesos evaluativos que serán aplicados a las y los estudiantes. Este aviso será enviando al apoderado a través de los canales oficiales de comunicación: agenda escolar o correo electrónico institucional.

ART. 17.- La ruta de evaluación será comunicada a los apoderados por el profesor jefe y/o docentes de cada asignatura, vía agenda escolar o correo electrónico institucional, de preferencia el viernes de cada semana en el caso de los primeros niveles de enseñanza o cuando el docente lo considere pertinente.

ART. 18.- Las evaluaciones formativas de proceso deberán tener un registro cuantitativo, es decir, en escala numérica de 1.0 a 7.0 con un PREMA del 60%, según corresponda. Su registro se consignará en el cuaderno pedagógico de cada docente.

ART. 19.- Los instrumentos evaluativos formativos de proceso que se utilizarán podrán ser: rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, guías de aprendizaje, actividades del libro del estudiante, etc.

ART. 20.- El promedio de estas evaluaciones podrá registrarse como calificación sumativa en el libro de clases.

ART. 21.- El registro de este proceso evaluativo no deberá exceder el 30% de las calificaciones registradas en cada asignatura. Lo anterior, excluye a las siguientes asignaturas: Artes, Música, Tecnología y Educación Física, puesto que la medición de habilidades en estas áreas es, principalmente, de proceso.

ART. 22.- En el caso de los niveles 5° y 6° básico, la evaluación formativa de proceso será notificada a las y los estudiantes. El registro de la fecha de este tipo de evaluaciones será de exclusiva responsabilidad de los estudiantes, quienes deben ser agentes activos de su proceso formativo y, por tanto, deberán registrar esta información en su agenda escolar o cuaderno de la asignatura.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



II.2.2 De las evaluaciones formativas de proceso de 7° básico a 4° medio

ART. 23.- Las evaluaciones de proceso no estarán registradas en el calendario mensual y el registro de la fecha de aplicación será de absoluta responsabilidad de las y los estudiantes de 7° básico a 4° medio, ello significa que las y los estudiantes deberán ser actores activos de su proceso de aprendizaje.

ART. 24.- El resultado de estas evaluaciones no se consignará directamente en el libro de clases. No obstante, se promediarán transformándose dicha calificación en una sumativa.

ART. 25.- Las evaluaciones formativas de proceso no podrán exceder el 30% de calificaciones registradas en libro de clases y en plataforma pedagógica. Lo anterior, excluye a las siguientes asignaturas: Artes, Música, Tecnología y Educación Física, puesto que la medición de habilidades en estas áreas es, principalmente, de proceso.

II.3 Evaluación Sumativa: Es aquella que cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto las y los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza.

ART. 26.- Esta evaluación certifica los aprendizajes logrados mediante una calificación, cuyo PREMA (Patrón Rendimiento Mínimo Adecuado) será de un 60%.

ART. 27.- La distribución y porcentajes de las evaluaciones sumativas será determinada por cada Departamento al inicio del semestre, de acuerdo con cantidad de unidades especificadas en el Currículum.

ART. 28.- La evaluación sumativa deberá propender a la diversificación, es decir, cada asignatura o Departamento tendrá que considerar distintos instrumentos para medir aprendizajes. Ello significa que, al menos, una vez al semestre se deberán utilizar.

- I. Un instrumento tipo rúbrica, lista de cotejo o escala de apreciación.
- II. Un instrumento objetivo cerrado o mixto.

ART. 29.- La calendarización de evaluaciones sumativas contempla el siguiente proceso de ejecución.

- I. Calendarización semestral de evaluaciones en el cual cada docente de asignatura consigna las evaluaciones que aplicará durante el semestre. Cabe señalar que, este documento es el producto de un procedimiento interno de planificación del ciclo.
- II. Calendarización mensual de las evaluaciones sumativas, cuyo contenido y fecha de aplicación deberá ser comunicado a secretaría pedagógica con quince días de antelación. Para ello las y los docentes deben hacer envío de las fechas y los contenidos asociados a la evaluación a secretaría pedagógica con copia a Dirección Académica para ser revisados y, posteriormente, subidos al sistema computacional de registro.
- III. Secretaría pedagógica realiza el envío de los calendarios mensuales de contenidos y de fechas de evaluación de cada asignatura a las y los estudiantes de los distintos niveles desde 1° básico a 4° año medio.
- IV. Las y los docentes deberán explicitar, oportunamente, a sus estudiantes el contenido a evaluar y la fecha de evaluación.
- V. Cada docente debe considerar la ejecución de, al menos, dos sesiones lectivas para la preparación de una evaluación de carácter sumativo. En el caso de una asignatura con menos de cuatro horas de clases, se deberá destinar, al menos, una sesión lectiva de preparación antes de la aplicación de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

una prueba.

- VI. Una vez aplicada la evaluación el o la docente tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar los resultados a las y los estudiantes. Destinando, al menos, una sesión lectiva para retroalimentar el instrumento aplicado. Esto significa que deberá focalizarse en profundizar el contenido descendido de los estudiantes para convertir dicho proceso en una instancia de aprendizaje significativa.
- VII. El o la docente deberá registrar en el leccionario de su respectiva asignatura el día de la aplicación del instrumento evaluativo. De igual modo, deberá consignar el día y fecha de retroalimentación de la evaluación. La retroalimentación podrá realizarse en la sesión lectiva posterior a la aplicación del instrumento, o bien, al momento de entregar el resultado cuantitativo de la evaluación (notas) a las y los estudiantes.
- VIII. Una vez revisados y retroalimentados los logros obtenidos en esta instancia de evaluación, los instrumentos deberán ser proporcionados a las y los estudiantes.
- IX. El o la docente deberá registrar el logro de los aprendizajes en el Libro de clases y el sistema computacional en un plazo máximo de 15 días hábiles, luego de aplicado el instrumento. Este proceso, permitirá la entrega de información oportuna tanto a los apoderados como al equipo de Dirección Académica del establecimiento para contar con información veraz y analizable del estado de los aprendizajes de las y los estudiantes del colegio.
- X. Si existiera más de un 50% de reprobación en este proceso evaluativo, el o la docente deberá retroalimentar el contenido y las habilidades y reevaluarlos a objeto de cautelar el aprendizaje de todos los estudiantes.
- XI. Lo referido a la apelación en la calificación obtenida está explicitado en el ART. 53.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

ART. 30.- El año lectivo se dividirá en dos semestres académicos al término de cada cual los estudiantes recibirán su informe de calificación Semestral.

ART. 31.- Para efectos de evaluación y promoción escolar de las y los estudiantes del Colegio Concepción Talca se considerarán todas las asignaturas inscritas dentro de los Planes de Estudio, prescritos por la autoridad educacional, a través de los Planes y Programas vigentes a excepción de aquellos que no tienen incidencia en la promoción, como es el caso de: Ética y Moral, Consejo de Curso, Orientación, y los Talleres Extraprogramáticos.

ART. 32.- No obstante, lo expuesto en el ART. precedente, la Dirección Académica del Colegio Concepción Talca, ha determinado incorporar una normativa en su reglamentación interna, que es coherente con su proyecto educativo y que pretende fortalecer la orientación humanista laica que sustenta nuestro Ideario. La asignatura de Ética y Moral registrará su proceso de enseñanza-aprendizaje de manera cuantitativa en los niveles de 5° básico a 2° Medio.

El promedio semestral de esta asignatura corresponderá a una nota parcial correspondiente al 10% de la signatura de Historia, Geografía y ciencias Sociales, de acuerdo con lo expresado en la siguiente tabla:

Aplicar a: 5° básico a 2°	Asignatura: Historia,	10% notas parciales
---------------------------	-----------------------	---------------------



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

medio	Geografía y Ciencias Sociales.	
-------	--------------------------------	--

ART. 33.- Las y los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio, con una escala de 1.0 a 7.0 con un decimal. El mismo mecanismo de aproximación se utilizará en el promedio de notas finales por asignatura y en el promedio general final.

ART. 34.- La calificación de aprobación para todas las asignaturas es cuatro, coma cero (4,0), aplicada en una escala de 60% del nivel de exigencia del rendimiento escolar.

ART. 35.- Las y los estudiantes del Colegio Concepción Talca, durante el año obtendrán tres tipos de calificaciones:

- I. Parciales: Todas aquellas que obtienen durante el semestre en cada una de las asignaturas.
- II. Semestrales: Aquellas que obtienen una vez culminado el proceso instruccional al término de cada semestre. Corresponden al promedio de las calificaciones parciales o evaluaciones sumativas.
- III. Calificaciones Finales: Aquellas que resultan de la media aritmética de las calificaciones semestrales obtenidas en cada sector de aprendizaje, indistintamente.
- IV. Promedio General Anual: El equivalente a la media aritmética que resulta del total de las calificaciones finales en todos los sectores y subsectores de aprendizaje.

ART. 36.- Respecto del cálculo aritmético y del registro de las calificaciones para los promedios semestrales, anuales y finales se considerará la centésima igual o mayor a 5 para su aproximación al decimal siguiente.

ART. 37.- En relación con los requerimientos mínimos que definen la escala de rendimiento escolar, se considerará un porcentaje igual al 60% de logro para la calificación 4.0.

ART. 38.- Es de responsabilidad de la o el profesor de asignatura revisar la coherencia y concordancia de los registros de estas calificaciones, velando por la veracidad y exactitud de estos. De igual forma, profesor jefe y la Dirección Académica revisarán al término de cada semestre lectivo la coherencia de los registros en plataforma pedagógica.

ART. 39.- No obstante, lo expresado en el ART. precedente, es de responsabilidad de los estudiantes y apoderados (según sea el nivel) revisar la coherencia de los registros y avisar oportunamente la detección de algún error para que este sea, oportunamente, enmendado y no signifique un inconveniente administrativo mayor. Lo anterior es enfáticamente explicitado a los estudiantes de enseñanza media, cuyo promedio incide en el proceso de Selección Universitaria a través del cálculo del NEM.

El conducto regular para seguir por orden de prelación ante la detección de error en registros es:

- 1.- Docente de asignatura
- 2.- Profesor jefe
- 3.- Coordinador de ciclo
- 4.- Dirección Académica



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 40.- La cantidad de calificaciones se organizará en el Plan de Calificaciones por asignatura y curso y dependerá exclusivamente de la Planificación de la evaluación realizada semestralmente por los docentes y aprobada por la coordinación de ciclo en conjunto con Dirección Académica, considerando sus respectivas actualizaciones.

ART. 41.- El plan de calificaciones por asignatura y curso y sus ajustes será informado a los estudiantes y apoderados con la debida anticipación.

ART. 42.- Las evaluaciones sumativas estarán expresadas en un calendario oficial que el Colegio entregará a sus estudiantes. No se pueden postergar pruebas ya fijadas, salvo por motivos de fuerza mayor, autorizadas por Dirección Académica y solicitadas por el Profesor de asignatura.

ART. 43.- Al momento de entregar y comunicar los resultados a los estudiantes, se debe analizar, en conjunto con el profesor de asignatura, el instrumento aplicado. Será responsabilidad del docente exponer, explicar o entregar a cada estudiante las evaluaciones y será a su vez, responsabilidad del estudiante guardar los instrumentos entregados; siendo este el único responsable de estas una vez que el profesor de asignatura las entrega en el plazo establecido.

ART. 44.- La o el estudiante tiene un plazo de 3 (tres) días máximo (dependiendo de la asignatura, según carga horaria) para apelar a la revisión de su instrumento evaluativo, el docente tiene un plazo de 3 (tres) días máximo para responder la solicitud; de ser modificable la calificación, el profesor de asignatura es el responsable de solicitar, durante el plazo de 1(un) día, el cambio de digitación a encargada de registro curricular previa autorización de Dirección Académica.

TÍTULO VI. DE PROTOCOLO DE PROGRAMA ELECTIVOS TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS.

PROTOCOLO PROGRAMA ELECTIVOS TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS.

La propuesta ministerial sobre las Bases Curriculares para tercero y cuarto medio incluye la formulación de un Plan de Electividad que presenta dos tipos de Planes:

Por una parte, se encuentra el Plan Común de Formación General Electivo y por otro el Plan Formación Diferenciada Humanista-Científico.

Plan Común de Formación General Electivo

Es un conjunto de asignaturas de la formación general que se ofrecen como electivas.

Se incluye 2 horas semanales para las tres diferenciaciones, eligiendo una asignatura de manera obligatoria. La evidencia muestra que la electividad en este ciclo es fundamental para la motivación, el interés y la participación de los estudiantes, lo que enfatiza la importancia de propender hacia mayores opciones de elección.

Las asignaturas que contempla este plan son:

- Artes
- Educación Física y Salud
- Historia, Geografía y Ciencias Sociales.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Las asignaturas de este plan no son progresivas; es decir, se pueden elegir combinando asignaturas o manteniendo la misma durante tercero y cuarto medio.

Plan Formación Diferenciada Humanista-Científico.

El Plan Diferenciado Humanístico-Científico, el cual ofrece un conjunto de asignaturas de profundización de las disciplinas correspondientes a la formación general, además de oportunidades de profundización y electividad a los estudiantes según sus intereses y preferencias personales.

El proceso de electividad en nuestro colegio respeta el espíritu de las nuevas Bases Curriculares, las que proporcionan el diseño de un marco curricular que responde a las necesidades formativas de los sujetos del mañana. De acuerdo con lo anterior, es de relevancia considerar que la configuración de los electivos para el año 2025, han establecido reunir a estudiantes de 3° y 4° medios respectivamente al igual que el año anterior, quienes según su interés inscriben la asignatura de profundización de su preferencia.

Es importante señalar, que, si bien existe una estructura que permite dar respuesta a los intereses de las y los estudiantes, en muchas oportunidades, no es viable responder a todas las preferencias, dada la configuración horaria de cada asignatura y cupos por electivo esto debido a la capacidad de sala. Por lo anterior, si un/una estudiante no pudo inscribir en un año específico el electivo de su predilección, sí podrá hacerlo al año siguiente, dado que se mantendrá la oferta del presente año a no ser que por motivos de interés de los mismos estudiantes alguna asignatura no cuente con la cantidad mínima de alumnos para que se pueda impartir.

El proceso de electividad del año actual contempla la siguiente secuencia de criterios, que deben tener claro en lo referido a fechas, inicio, retractsos y cambios.

1. Inscripción Electivos: Segunda semana de noviembre.
Segundos medios 2024: miércoles 20 al martes 26 de noviembre 2024.
Terceros medios 2024: miércoles 27 de noviembre al martes 03 de diciembre 2024.
2. Inicio de Electivos: Primera semana de clases marzo 2025.
3. Plazo cambio de Electivos: Se tramitarán cambios de electivos desde el lunes 10 hasta el lunes 24 de marzo de 2025, considerado este como plazo máximo para dicha solicitud.
4. Para realizar el requerimiento de cambio de electivo, se debe enviar un correo formal a la Directora de Formación direccionformacion@cvctalca.cl
5. El documento debe indicar **(Anexo N°1)**:
 - Nombre de la o el estudiante.
 - Curso.
 - Electivos inscritos (mencionar los tres electivos inscritos inicialmente).
 - Electivos en los que no desea continuar.
 - Electivos al cual desea cambiarse.
 - Argumentos que fundamenten el cambio.
 - Firma del apoderado.
 - Fecha de emisión.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

6. La respuesta será revisada internamente, analizando antecedentes, verificando cupos y viendo la pertinencia del cambio, posteriormente se informa a los respectivos docentes de asignatura y se realiza las modificaciones de la nómina de estudiantes en nuestras plataformas Full College. Luego se le notificará por mail desde la Dirección de Formación la resolución del caso.
 - La unidad encargada de informar a Docentes que imparten los electivos es **Dirección Académica** a través de la secretaría pedagógica por medio de correo electrónico.
 - La unidad encargada de informar a los estudiantes es la **Dirección de Formación** por medio de correo electrónico al apoderado.
7. Los electivos para poder impartirse deben tener un máximo de 30 alumnos y un mínimo de 10 estudiantes inscritos, de lo contrario no se dictará para el año en curso, y los postulantes deberán elegir otro electivo.
8. Ciertos electivos tienen una gran cantidad de estudiantes. Debido a lo anterior, los cambios están sujetos a factibilidad de cupos (30 estudiantes máximo por electivo), dando prioridad a los estudiantes de cuarto medio en virtud que los alumnos de tercero año medio pueden acceder a la asignatura al año siguiente.
9. Ante cualquier inconveniente suscitado en el proceso de electividad, que signifique modificar criterios establecidos, serán resueltos por el Equipo Directivo del Establecimiento de manera interna, comunicando a los apoderados y a estudiantes según corresponda.
10. No se podrán realizar cambios de Electivo Plan Común de Formación General Electivo y por otro el Plan Formación Diferenciada Humanista-Científico para el Segundo Semestre, ya que estas asignaturas corresponden a módulos anuales.
11. El/la estudiante deberá priorizar la asistencia a Electivos por sobre otras actividades extracurriculares (comprometer asistencia a Preuniversitario en horario de Electivos, organizar actividades de celebraciones internas a excepción de las/los estudiantes que representen a nuestro colegio en actividades deportivas y/o académicas (Olimpiadas, Charlas, Pasantías, Seminarios u otros).
12. Se aplicará el Reglamento de Evaluación a los estudiantes que se ausenten a alguna instancia evaluativa.
13. Las dificultades en el rendimiento académico serán atendidas por: Profesor/a jefe, Coordinador/a de ciclo y Dirección Académica, según corresponda.
14. Las/los estudiantes deberán mostrar una actitud positiva, participativa, asistir a clases demostrando compromiso activo en los electivos elegidos.
15. El/la estudiante que influya negativamente promoviendo desorden entre sus compañeros, no presentarse a clases, faltar el respeto a algún docente o alumno/a, el apoderado será citado a entrevista a Dirección de Acompañamiento Estudiantil para dar cuenta de la situación, con la finalidad de que la familia supervise y apoye el cumplimiento de este proceso.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

16. De los electivos del Plan de Formación Diferenciada Humanista-Científico que se impartirán el año 2025 considerar que:

- a. Los estudiantes de 4º medio 2025 **no pueden tomar un electivo que haya cursado durante el año 2024.**
- b. Debe escoger los electivos considerando los siguientes criterios:
 - i. Un electivo de cada área (A, B y C),
 - ii. Dos electivos de la misma área y un tercero de un área distinta.
 - iii. **No pueden ser los tres electivos de la misma área.**

TÍTULO V. DE LAS AUSENCIAS A EVALUACIONES

ART. 45.- Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales, según lo estipula el Reglamento de Evaluación del establecimiento. Dicha determinación se respalda en lo expresado en el Decreto 67, ART. 5.

ART. 46.- La ausencia de estudiantes a controles de evaluación, pruebas orales o escritas, disertaciones, entrega de trabajos y otros procesos debidamente calendarizados y comunicados oportunamente en todas las asignaturas, deberá ser justificada por el apoderado (a) antes o durante el día de la aplicación de la evaluación (con un plazo máximo de 48 horas) de manera presencial o vía correo institucional con secretaria Pedagógica con copia a docente de asignatura. De no ser así, a la o el estudiante se le aplicará una evaluación con un nivel de exigencia del 80% en fecha informada por secretaria pedagógica, vía correo institucional.

ART. 47.- Las y los estudiantes que no asistan a prueba, control u otra actividad evaluada, previa justificación por certificado médico, recibirán la calendarización de evaluaciones pendientes desde secretaría pedagógica, enviándola a través de correo institucional a apoderado (a).

ART. 48.- Las certificaciones médicas deben ser consideradas de carácter obligatorio, después de dos días continuados de inasistencia con un plazo de 48 horas para la entrega.

El certificado médico se debe entregar en la secretaría pedagógica, entidad que comunicará al profesor jefe y profesores de asignatura.

ART. 49.- En caso de no presentar certificado médico, de acuerdo con lo estipulado en el punto anterior, se procederá a realizar una evaluación con un 80% de exigencia. La no presentación a la segunda instancia de evaluación programada por secretaria pedagógica lo hará obtener la nota mínima (1,0) quedando registro de la falta.

ART. 50.- Si una o un estudiante es sorprendido en una actitud inapropiada durante el desarrollo de una prueba (copiando o entregando información a compañeros) la o el profesor procederá a retirar el instrumento de evaluación y calificar con nota mínima 1.0 (uno coma cero), lo cual será dado a conocer al apoderado a través de la agenda escolar y será registrado en la hoja de vida del estudiante.

ART. 51.- Si un estudiante es sorprendido, utilizando elementos de apoyo no autorizados, como por ejemplo celulares, Ipods o tablets, calculadora la o el docente procederá a retirar el instrumento de evaluación y calificar con nota mínima 1.0 (uno coma cero), lo cual será dado a conocer al apoderado a



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

través de la agenda escolar y/o correo electrónico y el hecho será registrado en la hoja de vida del estudiante.

ART. 52.- Las y los estudiantes deben respetar durante todo el desarrollo de una evaluación la normativa interna de evaluación incorporada en los instrumentos de evaluación, rúbricas y orientaciones entregadas por las y los docentes.

ART. 53.- La o el estudiante que se ausente a una evaluación calendarizada en un horario determinado y posteriormente se integre a clases, el apoderado (a) deberá justificar inasistencia y se reprogramará la rendición de la evaluación por coordinación de ciclo e informada vía correo institucional al apoderado (a).

ART. 54.- Las y los estudiantes deberán presentarse a cada clase con los materiales y elementos requeridos y necesarios para el desarrollo de ésta, especialmente en las asignaturas artísticas y tecnológicas.

ART. 55.- La evaluación de los objetivos de aprendizaje actitudinales que definen la enseñanza y el aprendizaje de actitudes, normas y valores se verificará sobre la base de la utilización de escalas de apreciación, cuyos resultados serán comunicados junto al informe final de promoción al término de cada semestre académico.

La certificación de estos objetivos se verificará sobre la base de conceptos que expresen el logro o el dominio de una conducta, siendo esta descrita y definida por criterios establecidos por el colegio y la Dirección de Formación.

La evaluación de estas conductas no incidirá en la promoción de las y los estudiantes del colegio.

ART. 56.- Los estudiantes deben respetar la calendarización de evaluaciones, entendiendo que no se pueden postergar pruebas ya fijadas, salvo por motivos de fuerza mayor autorizadas por Dirección Académica.

ART. 57.- Las familias que se tomen vacaciones durante el período escolar, deberán informar oportunamente a secretaria pedagógica la ausencia de su(s) hijo(s) para hacer la recalendarización respectiva de las evaluaciones, siendo de su responsabilidad el ponerse al día con las materias y nivelar a sus pupilos.

ART. 58.- Cualquier inconveniente derivado de la ausencia a clases de una o un estudiante con inasistencia por vacaciones anticipadas será resuelto por Dirección Académica sin objeción del apoderado (a).

ART. 59.- Las evaluaciones pendientes por inasistencia justificadas por medio de certificado médico de 1° básico a 4° año medio, serán aplicadas por una o un docente los viernes de 14:45 a 16:15 horas. Si la o el estudiante no asiste a esta segunda oportunidad de evaluación, se hará merecedor de la nota mínima 1.0, de existir alguna excepción deberá ser visada por Dirección Académica sin objeción de apoderado (a).



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN

ART. 60.- Serán promovidas/os las y los estudiantes de los distintos niveles de acuerdo con los Decretos de evaluación vigentes. Sin embargo, para continuar en forma regular en el establecimiento el año lectivo siguiente, el colegio se reserva el derecho de exigir a las y los estudiantes haber aprobado todas las asignaturas en atención al cumplimiento de los requerimientos programáticos mínimos necesarios para certificar el logro de aprendizajes. Para la promoción de las y los estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media se considerará:

1. La asistencia: Serán promovidos todos los estudiantes de 1º de enseñanza básica a 4º año de enseñanza media, cuya asistencia sea a lo menos del 85% a las clases y que hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje correspondientes a estos cursos.
2. No obstante, a lo anterior, si la o el estudiante hubiere aprobado académicamente el año escolar, pero se encuentra con una asistencia inferior al 85%, el apoderado deberá presentar carta dirigida al Rector del colegio la primera semana de noviembre del año en curso. Excepcionalmente los 4º medios deberán realizar este proceso la primera semana de octubre.
En dicho documento se expondrán las razones de la baja asistencia y se deberán adjuntar todas las certificaciones médicas o los documentos necesarios que sustentan el ausentismo a clases. Rectoría una vez que recibe la carta, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para entregar la resolución del caso a los apoderados vía correo electrónico institucional o mediante carta certificada. Si se resuelve favorablemente, el o la estudiante aprobará según los Decretos y artículos únicos promulgados por el Ministerio de Educación.
3. El rendimiento: Respecto del logro de los objetivos:

De Primero a Sexto año Básico

1. Serán promovidas/os las y los estudiantes que aprueben satisfactoriamente las asignaturas de su respectivo plan de estudio.
2. Serán promovidas/os las y los estudiantes de los cursos de Primero a Sexto año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5, incluyendo la no aprobada.
3. Igualmente serán promovidos las y los estudiantes de Primero a Sexto año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje y que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluyendo las no aprobadas.

De séptimo año Básico a Segundo año de Enseñanza Media

1. Serán promovidas/os las y los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizajes de sus respectivo Plan de Estudio.
2. Serán promovidos las y los estudiantes de sexto año de Enseñanza Básica a Segundo año de enseñanza media que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5, incluyendo la no aprobada.
3. Igualmente serán promovidas/os las y los estudiantes de sexto año de enseñanza básica a Segundo año de enseñanza media que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje y que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluyendo



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

las no aprobadas. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

Tercero y Cuarto Año de Enseñanza Media

1. Serán promovidos las y los estudiantes de tercero y cuarto año de enseñanza media que hubieren aprobado todas las asignaturas y electivos de sus respectivos planes de estudio.
2. Serán promovidos las y los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o electivo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura o electivo no aprobado.
3. Serán promovidos las y los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas o electivos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la (s) asignaturas o electivo (s) no aprobados.
4. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Matemática y/o Lengua y Literatura las y los estudiantes de tercero y cuarto año medio, serán promovidas/os siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

ART. 61.1.- Serán promovidas/os las y los estudiantes que por enfermedad u otra causa debidamente justificada no alcancen a completar el primer semestre, pero sí tengan un segundo semestre aprobado, según se ha establecido en artículos anteriores.

ART. 61.2.- Las y los estudiantes que por enfermedad u otra causa debidamente justificada a través de certificados e informes de especialistas externos, tales como psiquiatra, neurosiquiatra u otros no completen el segundo semestre, Dirección Académica evaluará la situación previa entrevista, recepción y revisión de documentación de la o el estudiante para definir el proceso de cierre. Los plazos destinados para este proceso son de 5 días hábiles para entrega de documentación solicitada por Dirección Académica a apoderado (a) y 5 días hábiles para resolución la cual será informada vía correo institucional y entrevista con apoderado (a). En las asignaturas del Área Técnico-Artística se les mantendrá el promedio del primer semestre.

ART. 61.3.- Las y los estudiantes que al término del año lectivo presenten como promedio final 3.9 en un o más asignaturas y este resultado sea causal de repitencia, se resuelve automáticamente como nota aprobatoria 4.0.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES TÉCNICAS ESPECIALES. DEPARTAMENTO DE APOYO PEDAGÓGICO (DAP)

ART. 62.- El Colegio Concepción Talca cuenta con un Departamento de apoyo pedagógico, cuyo propósito es contribuir con el proceso de aprendizaje de aquellos estudiantes que, debidamente evaluados por el DAP del Colegio y/o por otros especialistas externos, acreditan la existencia de Necesidades Educativas Especiales de tipo transitorias, que influyan en su aprendizaje escolar. Es importante establecer que nuestro colegio no cuenta con Proyecto de Integración.

ART. 63.- El Departamento apoyo pedagógico expresa su funcionamiento a través de un manual. La normativa interna queda, por tanto, supeditada a las decisiones técnico-pedagógicas establecidas entre Dirección Académica y el Departamento de Apoyo Pedagógico.

ART. 64.- Las directrices de funcionamiento se explicitan en los apartados siguientes:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



I. DEFINICIÓN

El área de educación diferencial de nuestro colegio tiene un rol particular, apunta al trabajo y apoyo de estudiantes con **Necesidades Educativas Especiales (NNE)** de carácter transitorio y en algunos casos de carácter permanente. En el primer caso, se considera transitoria, aquellas que no son permanentes y presentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o una discapacidad y precisan de diversos apoyos para romper las barreras hacia el aprendizaje durante el periodo de su escolarización. En el segundo caso, se considera permanente, cuando el estudiante requiere apoyos especializados y extraordinarios durante toda su vida escolar, los que serán de mayor o menor intensidad, dependiendo no solo del tipo de dificultad que presenta, sino que también de las fortalezas del estudiante, como las capacidades y condiciones de su entorno.

Las necesidades educativas especiales se abordan desde el nivel medio mayor a cuarto año medio, estableciendo acciones específicas para cada uno de los niveles atendidos. Respetando los fundamentos institucionales es que se desglosan los siguientes lineamientos asociados al trabajo de la educación diferencial en el área de formación y convivencia escolar.

II. PROCESO DE DERIVACIÓN

● Educadora Diferencial interna:

Una vez que las Educadoras o Profesores jefes de cada curso pesquisen alguna barrera que afecte directamente el aprendizaje de uno o varios estudiantes al interior del aula, remitirán la información a la Educadora Diferencial respectiva, quien, a través de observación de aula, cotejará la información recibida.

Al término del proceso anterior, se podrá llevar a cabo la evaluación psicopedagógica.

● Profesional Externo:

Tomando en consideración el proceso de evaluación psicopedagógica, las educadoras diferenciales evaluarán la necesidad de realizar una derivación a un profesional externo, informando a la familia de esta necesidad.

Para este proceso se considera como profesional externo a: fonoaudiólogo, psicólogo, neurólogo infantil, neuropsiquiatra infantil, terapeuta ocupacional, educadora diferencial, psicopedagogo, profesora básica y profesor especialista (inglés, matemática, lenguaje, entre otros).

La familia informará anticipadamente a la educadora diferencial correspondiente (5 días hábiles o más) si requiere algún tipo de documentación que debe ser emanada desde el establecimiento para ser presentada al profesional externo. Estas profesionales vía correo institucional solicitarán con los plazos establecidos (3 días), a las educadoras y profesores según corresponda, dichos documentos en formato digital, previamente enviados.

Por medio de la documentación entregada se le solicitará al profesional externo que, una vez atendido al estudiante derivado, emita un certificado de atención explicitando los hallazgos de su evaluación y el proceso de atención que se llevará a cabo si es que fuese necesario, con la finalidad de establecer un trabajo interdisciplinario.

En el caso que el profesional externo realice un trabajo sistemático con el estudiante, el apoderado deberá entregar a la educadora diferencial correspondiente la certificación de atención que dé cuenta del apoyo y evolución del diagnóstico en forma bimestral. En caso de control médico, la familia deberá solicitar al



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

profesional y entregar a la educadora diferencial respectiva una constancia de dicho control.

Una vez entregada la información a la profesional a cargo, las decisiones que se ejecutarán respecto a las orientaciones y sugerencias dadas por el profesional externo, se tomarán en cuenta y se ajustarán de acuerdo con los lineamientos internos del establecimiento.

III. EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Teniendo cotejada la información dada por la educadora o profesor de aula, la educadora diferencial encargada del nivel realizará la evaluación psicopedagógica del estudiante considerando:

1. Entrevista con padres y/o apoderado responsable del estudiante para socializar la información recabada.
2. Firma de autorización para realizar la evaluación psicopedagógica (consentimiento, horario de evaluación).
3. Aplicación de instrumentos de evaluación psicopedagógica, en horario previamente informado a los padres y/o apoderado (a).
4. Al finalizar el proceso de evaluación psicopedagógica, la profesional encargada del proceso realizará la devolución de los resultados y entregará sugerencias y/u orientaciones, tanto a los padres y/o apoderado (a) como Educadoras o profesores a cargo del curso al cual pertenece el estudiante.

IV. INFORMES PSICOPEDAGÓGICOS

Estos serán realizados como “resumen”, mediante una tabla de resultados cuantitativos y cualitativos con sus respectivas sugerencias y orientaciones, luego de la aplicación de uno o varios instrumentos psicopedagógicos (desde medio mayor a cuarto medio). La información recogida será registrada en dicho informe siendo socializada a los profesionales a cargo y/o apoderados.

V. ADECUACIÓN CURRICULAR

Nuestro colegio establece que no se realizarán adecuaciones curriculares relativas a objetivos, contenidos, instrumentos de evaluación o creación de otros nuevos para cada caso, dejando establecido que sólo se realizarán adecuaciones de acceso hacia los aprendizajes, según proceda, estando supeditada al cumplimiento oportuno por parte de los padres y apoderados de las orientaciones y solicitudes emanadas del área de educación diferencial, Dirección Académica y Dirección de Formación y Convivencia Escolar.

VI. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES O CERTIFICADOS DE ATENCIÓN DE PROFESIONALES EXTERNOS

Por la importancia que reviste el seguimiento y trabajo con los estudiantes, es necesario que los informes o certificados de atención de profesionales externos contengan ciertos aspectos centrales de información que permitan objetivar dichos procesos. Ellos deben tener:

- Nombre y firma o timbre del profesional externo, junto con el número de registro ministerial (según corresponda).
- Nombre de la institución.
- Identificación del estudiante.
- Fecha de emisión de informe.
- Puntualización del diagnóstico (en caso de existir).
- En informes de proceso y altas, se deben puntualizar áreas trabajadas, números de sesiones, tipo de evaluación e instrumentos aplicados (Para una adecuada colaboración, se solicitan las



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

versiones actualizadas de los instrumentos).

- Orientaciones al establecimiento. Las orientaciones se ejecutarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos establecidos por el Colegio.
- Contacto del profesional externo.

VII. APOYO PSICOPEDAGÓGICO EXCEPCIONAL

Se les entregará apoyo excepcional a aquellos estudiantes que presenten descensos significativos en el aprendizaje según evaluación psicopedagógica y bajo rendimiento académico. Además, este apoyo estará supeditado al cumplimiento oportuno de las orientaciones entregadas por el Departamento de Apoyo Pedagógico durante el período en que ha recibido seguimiento por parte de la educadora diferencial, aun entendiéndose que este apoyo será orientado a un grupo restringido de estudiantes que atienda la profesional. Este apoyo se constituirá como una instancia de exploración, complemento o término dependiendo del caso a los que recibe en forma externa, siendo entregado y cumpliendo con las condicionantes de:

I. Niveles medio mayor a segundo básico:

- Dos o más habilidades descendidas (descritas en: Tipo de necesidades que se abordan al interior del colegio).

II. Niveles de tercero básico a cuarto año medio:

- Presentar indicadores, de discrepancias entre las áreas (cognitivo-lectura, cognitivo-escritura y cognitivo-matemática), que indique una dificultad específica de aprendizaje.
- Trastorno de déficit atencional de tipo inatento o hiperactivo que interfiera directamente en su rendimiento académico.
- Funcionamiento intelectual límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

VIII. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Tomando en consideración que en el aula se aplican diversas estrategias y metodologías dando respuesta a la diversidad de las y los estudiantes, es que la evaluación diferenciada apoya el proceso evaluativo en aquellos casos de estudiantes que presenten una necesidad educativa de tipo transitoria y permanente, previamente evaluada y avalada por los profesionales competentes mediante certificados e informes según corresponda.

La evaluación diferenciada es de carácter temporal, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas, tanto en el colegio como en el hogar. Esta será reorientada cada año lectivo y registrada en su carpeta personal cada vez que se aplique.

Es relevante explicitar que esta evaluación diferenciada contempla únicamente adecuaciones de acceso.

La aplicación de evaluación diferenciada no significará necesariamente, calificar con nota superior a cuatro (4,0), en pruebas, trabajos u otras actividades evaluativas propuestas, como tampoco implica que el estudiante obtenga nota final en la asignatura para aprobar. Los objetivos, sus niveles de aprendizaje y la escala de exigencia del 60%, serán los mismos con los que se evalúa al curso en general.

Es muy importante mencionar que la condición para recibir evaluación diferenciada está supeditada a la entrega oportuna tanto de informes como certificados de profesionales competentes de acuerdo con el diagnóstico del estudiante.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



El plazo máximo de entrega de documentos para los estudiantes que ya presentan un diagnóstico desde el año anterior será el lunes 31 de marzo de 2025.

IX. ENTREVISTAS CON APODERADOS

Las entrevistas tendrán un carácter formativo en aquellos casos que requieran la intervención específica de la especialista. El seguimiento de cada caso lo llevará a cabo la Educadora Diferencial o, excepcionalmente la Educadora de Párvulos encargada del nivel o Profesora jefe a cargo del curso. El seguimiento y monitoreo del proceso estará a cargo de la Educadora Diferencial quien entregará orientaciones y sugerencias en los casos que fuese necesario e informará a Dirección Académica.

ART. Transitorio

1. Las situaciones especiales que no aparezcan mencionadas en este documento y requieran de la toma de decisiones, son de exclusiva responsabilidad de Rectoría y Dirección Académica.
2. Si frente a las orientaciones y sugerencias entregadas por parte de Dirección Académica y como de educadoras diferenciales el adulto responsable del estudiante no cumple con lo solicitado y firmado como acuerdo, el establecimiento levantará los apoyos excepcionales y el proceso de seguimiento del estudiante.

V. DISPOSICIONES FINALES

ART. 65.- La situación final de Evaluación de los estudiantes (as) del establecimiento deberá quedar resuelta al término del año escolar.

Una vez terminado el proceso, todos las y los estudiantes del Establecimiento recibirán un informe final, el cual deberá consignar los siguientes aspectos:

1. Todas las calificaciones finales obtenidas en cada sector o asignatura.
2. Promedio General Anual.
3. Porcentaje de Asistencia.
4. Situación Final de Promoción o Repitencia, según corresponda.
5. Informe de Desarrollo Personal.

ART. 66.- Las actas de Registro de las Calificaciones y Promoción Escolar deberán consignar los siguientes aspectos:

1. Calificaciones Finales de cada asignatura.
2. Porcentaje Anual de Asistencia.
3. Situación Final.
4. Cédula Nacional de Identidad de los estudiantes.

ART. 67.- Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar se deberán hacer llegar al SIGE, programa computacional que entrega el MINEDUC para tales efectos, dentro de los plazos que estipula la Secretaría Provincial de Educación año a año.

ART. 68.- Cualquier situación no contemplada en este Reglamento Interno de Evaluación podrá ser resuelta a partir de lo dispuesto en los Decretos expuestos en las disposiciones generales del presente reglamento y/o por las autoridades del establecimiento.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 69.- Toda situación no contemplada en este Reglamento Interno de Evaluación será analizada y resuelta por Rectoría y Dirección Académica.

ART. 70.- Aquellos estudiantes que participan en actividades extracurriculares de selección, impartidas por nuestro establecimiento y que se ausentan en horario lectivo, deben comprobar cuantitativamente el logro de los aprendizajes, obteniendo un rendimiento mínimo de 5.5 promedio semestral en las asignaturas científico-humanistas. De lo contrario, su participación quedará suspendida temporalmente hasta alcanzar el mínimo solicitado.

El encargado de extraescolar será responsable de comprobar que lo requerido en el párrafo anterior se cumpla. Para esto, deberá solicitar informe de notas semestrales e informar a Dirección Académica del seguimiento.

Las familias que autoricen a sus hijos a participar en las selecciones antes mencionadas, durante el período escolar, serán responsables de ponerse al día con las materias y nivelar a sus pupilos.

Cualquier inconveniente derivado de la ausencia a clases de una o un estudiante con inasistencia por actividades de selección, será resuelto por Dirección Académica y el equipo directivo sin objeción del apoderado (a).

ART. 71.- Todo proceso contenido en el presente reglamento, será consecuentemente, calendarizado o considerado dentro de días hábiles en jornada académica.

ART. 72.- El cierre de semestre anticipado será analizado solo si el apoderado presenta la debida certificación médica que acredita la imposibilidad del estudiante para asistir regularmente a clases. Si el impedimento es de carácter psico-emocional la certificación deberá ser extendida por un Neurólogo o Psiquiatra, dicha documentación explicitará la solicitud del cierre de semestre o año lectivo e indicar el motivo médico que respalda la solicitud.

Una vez que el apoderado haya gestionado el documento requerido, tendrá que solicitar entrevista con Dirección Académica, quien resolverá si el colegio acepta o no el cierre de semestre anticipado.

ART. 73.- No obstante, a lo anterior, la directora de Acompañamiento Estudiantil del establecimiento puede solicitar a Dirección Académica el cierre de semestre académico, cuando se considere que la asistencia regular a clases atenta contra la integridad física, psicológica o moral de un estudiante o de otras/os integrantes de la comunidad.

ART. Transitorio:

Este Reglamento fue revisado y sancionado por equipo directivo en el mes de enero de 2025.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LIBRO IV:

MANUAL DE BUEN TRATO Y CONVIVENCIA ESCOLAR



TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ART. 1.- “Introducción”: La Convivencia de la Comunidad educativa es la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad.

Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la información necesaria para construir su aprendizaje. En caso de que el ambiente no sea adecuado y no cumpla con lo anterior, los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a exigir que sus solicitudes sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto y/o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el proceso de aclaración de los hechos denunciados.

Es importante entender que la convivencia escolar forma parte esencial del proceso de aprendizaje de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa, y es deber de todos los integrantes de la comunidad favorecer el adecuado y armonioso desarrollo de esta.

ART 2.- La comunidad educativa es el conjunto de personas que se vinculan al Colegio por el interés de participar en su proyecto educativo institucional, sea que se trate de estudiantes, trabajadores, apoderados y padres, madres o tutores legales que tengan un derecho preferente en el cuidado de un estudiante del Colegio.

Cada persona pasa a integrar la comunidad educativa, según el estamento al que pertenezca, por medio de la matrícula, suscripción de contrato de servicios educacionales o contrato de trabajo, según corresponda, momento desde el cual pasan a adquirir los derechos, obligaciones y compromisos contenidos en la regulación escolar contenida en este reglamento y los demás instrumentos que se indican.

ART. 3.- “Objetivo”: El colegio tiene la oportunidad de apoyar a los padres en la tarea de fortalecer el carácter de cada estudiante de manera que ellos desarrollen empatía, sociabilidad y una adecuación con las normas no solo del colegio, sino del entorno en que viven, por lo tanto:

1. Confía en que los estudiantes sean capaces de desarrollar las habilidades necesarias para su adaptación conductual.
2. Facilita y ayuda a los estudiantes a adaptarse al ambiente, reglas y actividades de sus cursos.
3. Apoya y estimula al estudiante en el desarrollo del conocimiento y habilidades necesarias para el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje en un ambiente de sana convivencia escolar.
4. Apoyará a los padres y apoderados en esta etapa de socialización de sus hijos e hijas.

ART. 4.- Ley N° 21120 Resolución Exenta N° 812 “Enfoque de la Política Nacional de Convivencia Escolar”

1. **Enfoque Formativo de la Convivencia Escolar:** Implica comprender y relevar que se puede aprender y enseñar a convivir con los demás, a través de la propia experiencia de vínculo con otras



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

personas. La Convivencia Escolar es un aprendizaje comprendido en el currículum y en tal categoría, posee una intencionalidad pedagógica que está asociada a los objetivos de aprendizajes que se deben identificar, planificar y evaluar como cualquier otro aprendizaje indicado en el currículum nacional.

2. **Enfoque de Derecho:** Considera a cada uno de los actores de la comunidad educativa como sujetos de derechos, que pueden y deben ejercerse de acuerdo a la legalidad vigente. Este enfoque considera a cada sujeto como un ser humano único y valioso, con derecho no solo a la vida y a la supervivencia, sino también a desarrollar en 44 plenitud todo su potencial; reconoce también que cada ser humano tiene experiencias esenciales que ofrecer y que requiere que sus intereses sean considerados.
3. **Enfoque de Género:** Busca resguardar en todas las personas, independiente de su identidad de género, el derecho a ser tratados con el mismo respeto y valoración, reconociendo que todas y todos tienen las mismas capacidades, derechos y responsabilidades, por lo que se debe asegurar que tengan las mismas oportunidades de aprendizaje.
4. **Enfoque de Gestión Territorial:** Reconoce la diversidad las realidades y dinámicas de interrelación de lo social, lo cultural y lo político institucional que existe en el territorio, valorando y movilizand los recursos territoriales, es decir, el capital humano (capacidad de las personas), capital económico y capital social (relaciones y redes que facilitan y potencian la gestión).
5. **Enfoque Participativo:** Proceso de cooperación mediante el cual el colegio y los actores de la comunidad educativa identifican, deliberan y deciden conjuntamente acerca del quehacer educativo, con metodologías y herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y de diálogos colectivos, encaminados a la participación activa de acuerdo a sus roles y atribuciones, para contribuir a la formación integral de los y las estudiantes.
6. **Enfoque Inclusivo:** Supone transformaciones profundas en la cultura escolar y en su quehacer pedagógico e institucional, valora y respeta a cada uno/a tal y como es, reconociendo a la persona con sus características individuales sin tratar de acercarlas a un modelo de ser, actuar o pensar “normalizado”. Reconoce y valora la riqueza de la diversidad, sin intentar de corregir o cambiar la diferencia, y permite asumir e intencionar cambios estructurales en el sistema escolar que acojan la diversidad, sin pretender que sean los sujetos quienes deban “adaptarse” a un entorno que no les ofrece oportunidades reales de aprendizaje.

ART. 5.- “Estrategias”: Las estrategias a desarrollar son el aula, y entre ellas tenemos:

1. **Prevención:** La educación para la convivencia debe iniciarse desde las primeras etapas (infantil y primaria). Si se fomenta la construcción diaria de la responsabilidad, mediante la implicación, la complicidad y la confianza del alumnado, se consigue una pauta imprescindible para la educación en la convivencia.
2. **Detección e implicación de la comunidad:** Para Tiina Mäkelä, Coordinadora del Programa Kiva en España y América Latina, primero hace falta concienciación. Toda la comunidad escolar (dirección, equipo docente, personal no docente, padres y estudiantes...) tiene que saber identificar el acoso escolar. Por su parte, Mª Jesús Comellas, Doctora en Psicología y profesora emérita de la Universitat Autònoma de Barcelona afirma que, el profesorado debe implicarse como equipo



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

docente educativo, no sólo desde la tutoría, para incidir en el clima relacional del grupo, implicando siempre al grupo de iguales y no actuando sólo con las personas consideradas individualmente precisamente por el carácter dinámico de las relaciones.

3. **Participación activa de los/las estudiantes.** Los/las estudiantes son la clave en el proceso de la mejora de la convivencia. Su implicación es fundamental y se debe trabajar para que se sientan protagonistas del proceso. M^a Jesús Comellas propone que no puede afrontarse este tema sin la participación activa del alumnado, como protagonistas de las relaciones que se dan en el grupo y como agentes que deben favorecer el clima del grupo en el que se encuentran al margen del espacio en el que se dé esta dinámica, sea el aula, el patio, la calle o cualquier lugar donde no haya un control y vigilancia adulta.
4. **Desarrollar la inteligencia emocional.** La educación emocional mejora las posibilidades de tener una respuesta adecuada ante situaciones de violencia. Los investigadores observaron que las tres vertientes de la inteligencia emocional (reconocimiento, regulación y respuesta de los sentimientos) influían en la respuesta que daban las víctimas ante un acoso.

ART. 6.- “Comité de Buena Convivencia”: Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso, intolerancias, discusiones y altercados; se establece la creación del Comité de Buena Convivencia del Colegio Concepción Talca, siendo sus principales funciones:

1. Liderar campañas preventivas que garanticen la armonía en la convivencia social.
2. Establecer su organización y reglamentación interna
3. Diagnosticar periódicamente las tendencias de comportamiento de los estudiantes, para proponer criterios y mecanismos que ayuden a fomentar una convivencia armónica entre todos los estamentos del centro educativo.
4. Sugerir los correctivos que se deriven del análisis de las situaciones presentadas relacionadas con el comportamiento de los estudiantes.
5. Mantenerse actualizado en tendencias y normas legales relativas a convivencia escolar.
6. Evaluar periódicamente los resultados de las actividades preventivas de violencia escolar. realizadas y promover las acciones necesarias
7. Participar en las modificaciones y ajustes del Manual de Convivencia de acuerdo con las evaluaciones, sugerencias, inquietudes y recomendaciones de la comunidad educativa.
8. Prevenir, las diversas formas de agresión, maltrato, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que puedan llegar a ser ejercidas sobre uno o varias personas del centro educativo.
9. Promover el desarrollo efectivo de mecanismos de prevención y promoción de la ley de infancia y adolescencia, prevención de sustancia psicoactivas y desarrollar en armonía los proyectos y espacios curriculares y extracurriculares.
10. Recomendar a las directivas, políticas de administración y sana convivencia.

ART. 7.- “Composición del Comité de Convivencia”: Con el fin de permitir procesos que estimulen el desarrollo de una convivencia deseable para la comunidad educativa y de tratar los conflictos con su



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

debido proceso, orientados por criterios de justicia y respeto a los derechos humanos, el Comité de Convivencia se conforma según el caso o situación por diferentes miembros de la comunidad educativa, de la siguiente forma:

- Encargada de Convivencia Escolar
- Directora de Acompañamiento estudiantil.
- Miembro representante de las inspectorías.
- Directora de Formación.
- Miembro representante de Departamento de Apoyo Pedagógico.
- Educadora de Párvulos representante del ciclo educativo.
- Profesor representante de primer ciclo básico.
- Profesor representante de segundo ciclo básico.
- Profesor representante de enseñanza media.
- Representante del Centro General de Estudiantes
- Representante del Centro General de Padres.

ART. 8.- Funcionamiento: Preside el Encargado de Convivencia Escolar, este convoca y vela en todo momento por el buen funcionamiento del Comité de Convivencia Escolar. El Comité se reunirá como mínimo una vez cada semestre. No obstante, se podrá convocar en forma extraordinaria para consultar sobre materias que considere pertinentes.

Serán registrados los contenidos y acuerdos tomados en las sesiones, por la Directora de Acompañamiento estudiantil u otro miembro designado.

ART. 9.- Encargada de Convivencia Escolar: Entiéndase en el presente Reglamento y en cualquier otro instrumento del Colegio que el Encargado de Convivencia Escolar es el Encargado de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional, y entre sus funciones se encuentran:

1. Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
2. Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
3. Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Comité de Buena Convivencia y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
4. Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Comité de Buena Convivencia, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad escolar.
5. Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
6. Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Buena Convivencia, investigar en los casos correspondientes e informar a rectoría del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
7. Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

TITULO II. DEL COMPORTAMIENTO Y LA SANA CONVIVENCIA.

ART. 10.- El comportamiento de los estudiantes y miembros de la comunidad, está definido como norma de convivencia mínima aceptable para socializar con el resto de la comunidad educativa.

El Colegio Concepción Talca, reconoce y promueve todos los derechos que como personas tengan los estudiantes y los estimulará a que estos sean plenamente ejercidos por todos. Ante esto el proyecto educativo del establecimiento promueve la autonomía, el respeto, dado que esta es primordial para cultivar el respeto por sí mismo y por los demás. El fin último de ello, es que todos los estudiantes logren un control de sí mismo y una madurez emocional, que les permita controlar y dirigir su conducta.

ART. 11.- Las normas del presente Título tienen por objeto fomentar y fortalecer la buena convivencia escolar entre los diferentes actores de la comunidad educativa por medio de los mecanismos, procedimientos y estrategias impulsadas por los diversos organismos internacionales y la autoridad educacional.

ART. 12.- La convivencia escolar es la forma en que los miembros de una comunidad se relacionan entre sí, constituyendo una experiencia de aprendizaje, puesto que a través de ella se modelan y aprenden los modos de convivir que el Colegio favorece.

ART. 13.- Se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica y respetuosa de los miembros de la comunidad educativa, fundada en la interrelación positiva entre personas con distintas maneras de ser y pensar, permitiendo un adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de sus estudiantes.

La buena convivencia escolar promueve la vida democrática e inclusiva, con pleno respeto a los derechos fundamentales y la solución pacífica de conflictos.

ART. 14.- En tanto la buena convivencia escolar es una condición esencial para la calidad de la educación, en particular, y de la sana convivencia social en general, es deber de todos los miembros de la comunidad educativa favorecer, promover y fortalecer la buena convivencia escolar sobre las normas contenidas en este reglamento.

El establecimiento en el cumplimiento de su deber dará especial protección a los derechos de los y las estudiantes en tanto sujetos de derecho. En el cumplimiento de este deber, se arbitrarán las medidas y mecanismos especiales para el seguimiento de los casos que puedan afectar el desarrollo integral de los y las estudiantes.

ART. 15.- El Colegio, con el fin de promover y favorecer la buena convivencia escolar, implementará talleres, capacitación y perfeccionamiento dirigidos a cada estamento de la comunidad educativa. Además, se favorecerá la aplicación de medidas pedagógicas o formativas para solucionar los conflictos que surjan al interior de la comunidad educativa, buscando la generación de acuerdos por medio del reconocimiento y aceptación de las diferencias que puedan existir entre los miembros de la comunidad educativa.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 16.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación de los estudiantes.

Se entiende por discriminación arbitraria aquellas que se fundan en la edad, género, orientación sexual, religión, origen étnico, nacionalidad, entre otras condiciones de carácter similar.

ART. 17.- El colegio promueve un sistema de aplicación de sanciones fundadas en la conducta de los diferentes miembros de la comunidad educativa cuya responsabilidad se determina mediante un procedimiento escolar infraccional.

El procedimiento escolar infraccional se funda sobre el principio de oportunidad, los principios del debido proceso y el justo y racional procedimiento, asegurando de esta forma una adecuada solución a los conflictos ocurridos y contravenciones al presente reglamento. Con todo, quien cometa infracciones a la regulación escolar, tendrá derecho a exponer su versión de los hechos y a apelar en contra de las resoluciones que adopte la autoridad educacional.

Todo lo anteriormente expuesto se encuentra debidamente regulado en el Título III del presente Libro.

TÍTULO III: Conductas que originan infracciones a la regulación escolar.

ART. 18.- Todos los miembros de la comunidad educativa deben observar una conducta acorde con los principios y valores promovidos por el Colegio, presentes, tanto en este reglamento, como en el proyecto educativo institucional.

Por su parte, las conductas que transgredan la regulación interna serán abordadas de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54.

ART. 19.- El Colegio propiciará salidas alternativas de solución de conflictos ante las infracciones cometidas por los y las estudiantes, atendiendo a su edad de desarrollo y características o condiciones especiales.

En caso de verificar que el o la estudiante fue víctima de algún tipo de maltrato escolar o vulneración de derechos, sea que se trate de violencia, abandono o agresión o abuso sexual, se activarán los protocolos respectivos y aplicarán las medidas reparatorias y/o de contención.

Párrafo I: de la Hoja de Vida.

ART. 20.- La hoja de vida es el registro formal que lleva el Colegio respecto de conductas, acontecimientos y medidas aplicadas a cada estudiante durante su desarrollo y crecimiento personal.

La hoja de vida de los y las estudiantes es de carácter personal e íntimo, por tanto, cualquier divulgación, total o parcial por cualquier medio, de su contenido implicará una infracción de carácter grave a este reglamento.

La hoja de vida forma parte del libro de clases, por tanto, será responsabilidad de cada funcionario del Colegio resguardar el uso adecuado de este registro y restringir el acceso a personas que no estén autorizadas a conocer su contenido.

ART 21.- El registro de acontecimientos que se realice sólo será una descripción de los hechos ocurridos y en ningún caso constituirá la calificación de una infracción, ni tampoco implicará la aplicación de una sanción, salvo en los casos de amonestación escrita, la que deberá ser consignada expresamente.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Todos los y las funcionarios/as del Colegio, especialmente los y las docentes de aula, deberán dejar constancia escrita de conductas disruptivas, actitudes agresivas, reacciones violentas o distracciones que cualquier estudiante realice mientras se encuentre bajo su tutela o cuidado.

Las medidas formativas, sanciones aplicadas y activación de protocolos o instrucción de procedimientos serán consignadas en la hoja de vida haciendo referencia al expediente en el cual consta la respectiva investigación o resolución que aplique la correspondiente medida o sanción.

ART. 22.- Dirección de acompañamiento estudiantil será la encargada de revisar los hechos consignados en la hoja de vida de cada estudiante y realizar un seguimiento que permita prevenir y contener acontecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del proceso educativo, emocional, físico o mental de cada estudiante.

Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá que los acontecimientos que pueden afectar al estudiante son circunstancias externas cuyo origen puede radicar en crisis o eventos de alta carga emocional, como una enfermedad catastrófica o fallecimiento de familiar directo, un accidente, separación de padre y madre, entre otros, o hechos que implican una afectación de derechos, como maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos.

ART. 23.- Con el objeto de complementar la información contenida en la hoja de vida, la Dirección de acompañamiento estudiantil podrá solicitar informes con la finalidad de resolver dudas y prevenir afectación de derechos o daños físicos o psicológicos de niños, niñas y adolescentes.

Advertida una afectación de derechos, la Dirección de acompañamiento estudiantil deberá aplicar el protocolo que corresponda según los hechos observados.

Párrafo II: Conductas que ameritan reconocimiento.

ART. 24.- El Colegio destaca y celebra a los y las integrantes de la comunidad educativa que observen una conducta y actitud que fortalezca y promueva los principios y valores que cultiva la institución, entre los que se consideran el Respeto, Responsabilidad, Solidaridad, Honestidad y transparencia. Respecto de los y las estudiantes, el Colegio favorecerá el desarrollo de habilidades y conductas según el nivel de enseñanza en que se encuentren y la edad de desarrollo, conforme a los objetivos que se señalan a continuación:

- 1) Respeto del nivel básico se observará:
 - a) Un actuar armónico con valores y normas de convivencia cívica, pacífica, conocer sus derechos y responsabilidades, y asumir compromisos consigo mismo y con los otros.
 - b) Reconocimiento y respeto por la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollo de la capacidad de empatía con los otros.
 - c) Trabajo individual y en equipo, con esfuerzo, perseverancia, responsabilidad y tolerancia a la frustración.
 - d) Práctica de actividades físicas adecuadas a sus intereses y aptitudes.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- e) Hábitos de higiene y cuidado del propio cuerpo y salud.
- f) Valoración del entorno natural y sus recursos como contexto del desarrollo humano, y adquisición de hábitos de cuidado del medio ambiente

2) Respecto del nivel medio se observará:

- a) El trabajo en equipo e interacción en contextos socioculturalmente heterogéneos, relacionándose positivamente con otros, cooperando y resolviendo adecuadamente los conflictos.
- b) El conocimiento y apreciación de los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y la valoración de la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses.
- c) El pensamiento libre y reflexivo, con capacidad para evaluar críticamente la propia actividad y de conocer y organizar la experiencia.
- d) El conocimiento de la importancia de la problemática ambiental global y el desarrollo de actitudes favorables a la conservación del entorno natural.
- e) La comprensión y valoración de la historia y la geografía de Chile, su institucionalidad democrática y los valores cívicos que la fundamentan.
- f) Conocer y aplicar conceptos y técnicas financieras básicas, así como el desarrollo de actitudes, conductas y prácticas que favorezcan la toma de decisiones ciudadanas y le permitan ejercer acciones eficaces para mejorar su bienestar económico, personal y familiar.

ART. 25.- Las anotaciones positivas serán consideradas antecedentes para la concesión de distinciones y premios. Destaca el cuadro de Honor, donde se distingue:

- Perfil Valórico.
- Mejor Compañero.
- Excelencia Académica.
- Y otras distinciones que el Colegio considere.

Párrafo III: Conductas atentatorias al reglamento interno y la convivencia escolar.

ART 26.- Las infracciones al presente reglamento tendrán el carácter de Leves, Graves y Gravísimas. Las infracciones que se señalan más adelante consisten en conductas que, por acción u omisión, atentan en contra de las disposiciones de la regulación escolar contenida en este reglamento.

ART. 27.- Son infracciones de carácter leve aquellas actitudes y comportamientos que alteran la convivencia, que no involucran daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad, especialmente:

1. Incumplir obligaciones y normas de funcionamiento administrativo/académico del Establecimiento, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa:
 - a) Usar el uniforme de manera diferente a la indicada.
 - b) Incumplimiento de horarios.
 - c) Presentarse sin materiales.
 - b) Incumplir instrucciones del personal a cargo del grupo curso.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- e) Botar basura en lugares no dispuestos para ello.
2. Impedir o dificultar el normal desarrollo de actividades académicas o extraprogramáticas, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa:
- a) Conversar en clases.
 - b) Comer o dormir en clase.
 - c) Hacer uso de instrumentos electrónicos como teléfono, tablet u otros.
 - d) Interrumpir la exposición del docente.
 - e) Distraer a otros alumnos durante el desarrollo de clases.
3. Utilizar vocabulario soez o gestos obscenos.
4. Realizar demostraciones afectivas.

ART. 28.- Son infracciones de carácter grave las actitudes y comportamientos que ponen en riesgo la integridad psicológica o física de otro miembro de la comunidad educativa, del bien común y propiedad del Establecimiento, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia y el propio proceso escolar, tales como:

- 1. Abandono de la sala de clases sin la debida autorización del profesor o responsable del grupo curso.
- 2. Alteración grave del orden al interior del Colegio o perturbación del normal desarrollo de las clases.
- 3. Poner en riesgo, amenazar o atentar en contra de la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa o de su misma persona, a través de cualquier medio.
- 4. Proferir injurias o calumnias.
- 5. Ocultar información o entregar información incompleta o inexacta respecto de hechos que tome conocimiento y puedan constituir infracciones.
- 6. Divulgar información, documentación o el contenido de una investigación interna, ya sea que se encuentre en tramitación o finalizada.
- 7. Resistirse a evaluaciones: diagnóstica de ingreso, evaluación formativa, evaluaciones estandarizadas, ensayos y evaluaciones SIMCE y PAES, exámenes y pruebas especiales de finalización de año, evaluaciones y reevaluaciones psicopedagógicas, o entregar evaluaciones en blanco.

ART. 29.- Son infracciones de carácter gravísimo aquellas actitudes y comportamientos que dañen la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, o que afectan en forma grave su proceso escolar; agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como eventuales delitos:

- 1. Hurtar o robar.
- 2. Atacar, agredir o violentar, por cualquier medio, la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa, la sana convivencia escolar, salud integridad física y psíquica; al interior del establecimiento o en sus alrededores.
- 3. Actitud discriminatoria tales como distinciones, exclusiones o restricciones sin justificación razonable, referente a raza o etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, nacionalidad, situación socioeconómica, ideología u opinión política, religión, creencia, entre otros.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4. Realizar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del establecimiento y/o que atenten contra la integridad o dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa. Se considerará como agravante de esta situación, la masificación mediante redes sociales o medios masivos.
5. Realizar manifestaciones de intimidación amorosa o sexual inapropiadas para el contexto escolar.
6. Falsificar, defraudar, destruir o alterar documentación o instrumentos oficiales del Establecimiento o de la autoridad estatal.
7. Dañar la propiedad privada de cualquier miembro de la comunidad educativa o del Establecimiento educacional.
8. Consumir o presentarse bajo sustancias o drogas estupefacentes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático
9. Portar, poseer o traficar sustancias o drogas estupefacentes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.
10. Introducir, lucir o portar armas, herramientas o instrumentos cortopunzantes, contundentes, de fuego o de presión de aire, en actividades académicas o extraprogramáticas (coordinación con delito de porte de armas y ley de aula segura).
11. Fugarse por escalamiento de cerramientos, rejas o muros perimetrales o uso de la fuerza.

Párrafo IV: Mecanismos de formación

ART. 30.- Los mecanismos de formación son parte de las políticas de prevención y plan de gestión de la buena convivencia escolar, ya que se encuentran presentes en todo el quehacer educativo y constituyen una de las bases fundamentales para el cumplimiento de la función formativa, el fortalecimiento de la sana convivencia escolar, la solución pacífica de conflictos, la resolución de los casos de violencia escolar y las infracciones al reglamento.

ART. 31.- Ante los conflictos e infracciones cometidas por estudiantes de la comunidad educativa, el Colegio privilegiará la aplicación de mecanismos que propicien la formación personal, el respeto y el reconocimiento de la responsabilidad en los hechos o acontecimientos ocurridos al interior de la comunidad educativa.

La aplicación de un mecanismo de formación permitirá al estudiante acceder a una oportunidad para ajustar su conducta a los principios, valores y normas presentes en la regulación del Colegio, de modo tal que, en caso de incumplir una medida determinada, se continuará adelante con el procedimiento infraccional hasta la aplicación de la sanción respectiva.

ART. 32.- Las medidas formativas podrán ser de carácter simplemente formativo, pedagógico-psicosocial o reparatorio. Además, podrán ser compatibles entre sí.

Las medidas simplemente formativas tendrán por objeto que el o la estudiante se responsabilice de la conducta y trabaje en modificar su comportamiento y lo ajuste a los valores y principios que promueve el establecimiento.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Las medidas pedagógicas tendrán por objeto generar un aprendizaje significativo en la o el estudiante, grupo de curso o la comunidad educativa.

La medida reparatoria y/o proteccionales tendrá por objeto reparar el mal causado o disminuir sus efectos en la persona o su propiedad.

ART. 33.- Las medidas simplemente formativas podrán consistir, sin que la enumeración sea taxativa, en las que a continuación se indica:

1. Conversación reflexiva.
2. Realización de campañas solidarias.
3. Acompañamiento y cuidado de compañeros de curso ausentes que requieran apoyo por encontrarse enfermos o convalecientes; o cuidado de estudiantes de otros cursos menores.
4. Cuidado de entornos y áreas verdes del establecimiento.

ART 34.- Las Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. Forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los(as) estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño, favoreciendo el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas tienen como objetivo que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y, si fuese posible, reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión. El Colegio a considerados las siguientes medidas:

1. **Diálogo Personal Pedagógico Y Correctivo:** Procede cuando el (la) estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los(as) profesores(as), profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes adviertan al estudiante en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y lo insten a que reflexione y enmiende su actuar. Debe existir registro escrito de sanciones y acuerdos.
2. **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** Procede cuando las actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respetan las normas establecidas, han sido cometidas por un grupo de estudiantes.

Serán los(as) profesores(as), profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes adviertan al grupo de estudiantes en forma verbal acerca del efecto de su conducta deficiente y los insten a que reflexionen y enmiende su actuar. Debe existir registro escrito de sanciones y acuerdos (formato de entrevista al estudiante).

3. **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

favor del estudiante que deberán tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, directora de Acompañamiento o el Coordinadora de Convivencia Escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

4. **Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

5. **Derivación a Convivencia Escolar:** Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por Convivencia Escolar, donde se abordará la situación del estudiante. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.
6. **Reubicar al estudiante en el Curso Paralelo:** Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el Director de Acompañamiento o el Encargado de Convivencia Escolar o los miembros del Equipo de Directivo podrán sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo formativa que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.
7. **“Servicio en beneficio de la comunidad”:** Serán medidas reparatorias, de carácter formativo, aquellas acciones que tienen como objetivo representar al estudiante las consecuencias de sus actos, ofreciendo la oportunidad de que se repare el daño causado con su conducta. De dichas acciones se espera que los estudiantes del establecimiento muestren disposición para cumplir con ellas y así demostrar el aprendizaje tras la falta, manteniendo en todo momento, la proporcionalidad ante la falta. Ejemplo de dichas acciones son: Ordenar o limpiar algún espacio del Colegio como patios, pasillos, gimnasios, laboratorio de computación, su propia sala, mantener un jardín o espacio verde, ayudar en la supervisión de estudiantes de menor edad en recreo, ordenar materiales de la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, ser ayudante de un inspector en la supervisión o realización de tareas administrativas, apoyar a estudiantes menores en la realización de tareas.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

8. **Modificación de Jornada:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.
9. **Talleres con estudiantes:** Corresponde a acciones realizadas por el Dirección de Formación y Encargado de Convivencia Escolar, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.
10. **Talleres con apoderados:** Corresponde a acciones realizadas por el Dirección de Formación y Encargado de Convivencia Escolar, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, gestión colaborativa de conflictos, autonomía, entre otros.
11. **Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el Encargado de Convivencia Escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde la Dirección de Formación con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
12. **Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, Convivencia Escolar, Dirección de Acompañamiento Estudiantil o Dirección Académica; podrán solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
13. **Visita domiciliaria:** Se procederá a realizar una visita domiciliaria con previo aviso de 72 horas y mediante correo electrónico, ante el incumplimiento de acuerdos o reiteradas inasistencias a citaciones por parte del mismo. El incumplimiento de acuerdos está relacionado a una alta inasistencia, bajo desempeño académico o no cumplimiento de los procesos pedagógicos (tareas, evaluaciones, proyectos, entre otros), embarazo adolescente, problemas graves de salud mental e integración de estudiantes.

Será posible la realización de una segunda visita domiciliaria, sin previo aviso a la familia, con el objetivo de monitorear la situación real de la misma con el propósito velar por el interés superior del estudiante

ART 35.- Las Medidas reparatorias y/o Proteccionales, podrán consistir, sin que la enumeración sea taxativa, en las que a continuación se indica:

- 1.- Reconocimiento del mal y solicitud de disculpas.
- 2.- Restitución o reparación del bien dañado.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 3.- Reembolso del valor del bien dañado.
- 4.- Declaración pública de reconocimiento de la dignidad de la persona afectada.
- 5.- Prohibición de acercarse a la víctima.
- 6.- Separación momentánea de curso.

ART. 36.- Las medidas serán aplicadas siguiendo el criterio del rol protector, buscando el reconocimiento de responsabilidad del estudiante. Las características y formas en que se aplicará cada medida, así como el tiempo de duración, los objetivos generales y específicos y los medios de verificación serán detalladas en la resolución que se elabore al efecto.

Párrafo V: Mediación Escolar

ART. 37.- La mediación escolar es un mecanismo pacífico de solución de conflictos y tiene por objeto lograr la amigable recomposición y la reconciliación de las partes involucradas.

La mediación será de carácter libre y voluntario, por tanto, se podrá poner término en forma inmediata si alguna de las partes no está de acuerdo en continuar su desarrollo, salvo que el conflicto surja en un grupo de personas, caso en el cual se podrá continuar con quienes deseen resolver el conflicto por este medio.

ART. 38.- Dirección de Acompañamiento estudiantil o Convivencia Escolar tendrán la función de llamar a las partes a mediación sea que se trate de dos o más personas o grupo de personas en las que ha surgido un conflicto.

Para realizar la mediación, Dirección de Acompañamiento Estudiantil o Convivencia Escolar, se encontrará facultada para realizar las citaciones y coordinar las sesiones necesarias para realizar la mediación, pudiendo citar a las partes individual o grupalmente según la conveniencia de la recomposición y solución del conflicto.

ART. 39.- De las sesiones que realice la Dirección de Acompañamiento Estudiantil o Convivencia Escolar, se deberá levantar acta escrita de los acuerdos tomados y compromisos adoptados por cada parte.

Cada sesión no podrá exceder de 1 hora cronológica.

En caso de que exista un reconocimiento de responsabilidades por infracciones cometidas al presente reglamento, el acta de mediación deberá contemplar las medidas formativas que deberá cumplir el responsable.

Con todo, si en la primera sesión no se logran acuerdos o compromisos, se deberá dejar constancia si se continuará con la misma en una próxima sesión, con indicación de la hora y fecha de realización. Por el contrario, en caso de que no se desee continuar con más sesiones, se deberá certificar el término de la mediación sin resultado y comunicar los antecedentes a quien corresponda.

ART 40.- Si de los hechos relatados y discutidos en cada sesión se sospecha que se están o se han afectado derechos de un estudiante, sea que se trate de maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos, Dirección de Acompañamiento estudiantil deberá activar el respectivo protocolo.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 41. Círculo de Paz. Práctica restaurativa liderada por la educadora de párvulos, y que reúne a niños o niñas (pares-no más de 5) que desean resolver un conflicto, reconstruir relaciones o brindar apoyo.

Párrafo VI: Sanciones

ART. 42.- Comprobada la infracción al presente reglamento, y sin perjuicio de los mecanismos formativos o denuncias que el Colegio deba realizar en su rol de garante de derechos, se podrán aplicar las siguientes sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión a actividades.
- c) Condicionalidad.
- d) Cancelación de matrícula.
- e) Expulsión.

Con todo, las infracciones a este reglamento, cometidas por trabajadores del Colegio, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

ART. 43.- La amonestación escrita será registrada en la hoja de vida de cada miembro de la comunidad educativa, expresando explícitamente los hechos ocurridos y la infracción cometida.

La amonestación escrita podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

ART. 44.- La suspensión de actividades se aplicará a cada miembro de la comunidad educativa según al estamento que pertenezca.

Consiste en la imposibilidad de asistir, total o parcialmente, a actividades programáticas, extraprogramáticas, actos o eventos que realice el Colegio, en los que tenga participación como organizador o invitado.

La suspensión podrá ser aplicada a las infracciones Graves y Gravísimas. En el caso de las infracciones “graves”, la suspensión podrá ser impuesta por un periodo de 1 a 3 días. En el caso de las infracciones gravísimas, la suspensión podrá ser impuesta por un periodo de 3 a 5 días.

ART. 45.- En el caso que la suspensión afecte la participación del estudiante en aquellas actividades que requieran asistencia obligatoria, está no podrá exceder de 5 días escolares.

ART. 46.- La suspensión se podrá aplicar a los apoderados, padre o madre hasta por períodos máximos de 6 meses, prorrogables por 6 meses más en caso de que los antecedentes y circunstancias especiales lo ameriten.

También se podrá aplicar la suspensión a actividades determinadas organizadas por el Colegio o en las que participe como invitado o competidor de campeonatos, olimpiadas u otro similar, sea de carácter deportivo, académico o cultural.

En caso de ser necesario, el Colegio arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta sanción, pudiendo solicitar auxilio de la justicia.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Cuando se determine la aplicación de actividades del apoderado, se deberá designar a un apoderado suplente en su lugar, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el apoderado suspendido.

ART. 47.- La condicionalidad de la matrícula consiste en la advertencia formal al apoderado y estudiante de poner término a la prestación del servicio educativo.

Al momento de aplicar esta sanción, el Colegio comunicará conjuntamente la inconveniencia de la conducta del estudiante, debiendo señalar que, en caso de persistir, podría implicar la cancelación de su matrícula.

En la aplicación de la condicionalidad deberá estar siempre acompañada de medidas formativas para su efectividad.

La condicionalidad podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

ART. 48.- La cancelación de matrícula consiste en la imposibilidad del estudiante de continuar su formación académica durante el año escolar siguiente en el Colegio, sea que hubiese renovado matrícula o no.

La aplicación de esta sanción no hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa sino hasta el término formal del año escolar, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida será considerado alumno/a regular del establecimiento, por lo que, tanto el estudiante, como su apoderado, padre y/o madre, deberán cumplir con la normativa interna que regula las relaciones de la comunidad educativa.

El estudiante podrá terminar su año escolar con normalidad, garantizando la continuidad de estudios, salvo que por las circunstancias del caso, se deba aplicar una medida de resguardo o protección de derechos.

La cancelación de matrícula sólo podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

ART. 49.- La expulsión consiste en la separación inmediata del estudiante e implica la imposibilidad de continuar su formación académica durante el mismo año escolar en que se cometió la infracción que amerita esta sanción.

La aplicación de esta sanción hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa en forma inmediata una vez que se haya agotado la instancia de apelación, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida perderá la condición de alumno/a regular del establecimiento.

La expulsión sólo será aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Párrafo VII: Circunstancias que modifican la responsabilidad escolar

ART. 50.- La sanción que finalmente se aplique a cada responsable por la infracción cometida, podrá variar de conformidad a las agravantes o atenuantes que se indican más adelante.

ART. 51.- Las agravantes modificarán la sanción en el sentido de aumentarla por una más gravosa, como si en vez de aplicar suspensión se aplique condicionalidad o de un día se pase a tres de suspensión. Serán consideradas agravantes:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 1) Actuar con premeditación
- 2) Actuar en grupo, considerando que se actúa en grupo cuando se concertan 2 o más personas en contra de una o más.
- 3) Grabar, almacenar o difundir hechos que atenten contra la integridad física o psíquica de un miembro de la comunidad educativa o dañe la sana convivencia escolar.
- 4) Actuar con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.
- 5) Cometer un hecho mediante precio o recompensa.
- 6) Abusar de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o autoridad en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
- 7) Cometer la infracción con abuso de confianza.
- 8) Haber sido sancionado anteriormente por las mismas infracciones.

ART. 52.- Las atenuantes modificarán la sanción en el sentido de disminuirla por una menos gravosa, como si en vez de aplicar condicionalidad se aplique suspensión o de tres días se pase a un de suspensión. Serán consideradas atenuantes:

- 1) Haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la infracción.
- 2) Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación.
- 3) Obrar violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.
- 4) Irreprochable conducta anterior.
- 5) Reparar con celo el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 6) Si, pudiendo eludir la sanción, se ha denunciado y confesado el hecho.
- 7) Si ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.
- 8) Falta de intencionalidad en el hecho.

ART. 53.- Las eximentes de responsabilidad exculpan de la sanción correspondiente a quien cometa la contravención. Sin embargo, no elimina la responsabilidad total del infractor, pudiendo aplicar medidas de carácter formativo, reparador o pedagógico, según amerite las circunstancias del caso.

Serán eximentes de responsabilidad las circunstancias que a continuación se indican:

- 1) El que, con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 2) El que para evitar un mal ejecuta un hecho, que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - 1ª. Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.
 - 2ª. Que sea mayor que el causado para evitarlo.
 - 3ª. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

TÍTULO IV: Procedimiento Escolar Infraccional.

Párrafo I: Normas generales del procedimiento

ART. 54.- Con el objeto de establecer las responsabilidades correspondientes ante las infracciones de carácter grave o gravísima, cometidas por los miembros de la comunidad educativa, El Colegio aplicará el procedimiento dispuesto en este título.

Las infracciones cometidas por los trabajadores del Colegio serán sancionadas en la forma establecida en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

ART. 55.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia dirigida a la Dirección de Acompañamiento Estudiantil, de forma verbal o escrita. En caso de que la denuncia que se informa sea verbal, se deberá levantar acta de la misma y será suscrita por los intervinientes.

A la denuncia se podrán acompañar los antecedentes o elementos y medios de prueba que sustenten sus dichos, como cartas, correos electrónicos, mensajes de textos o de voz, grabaciones, declaraciones de otras personas, u otro cualquiera, siempre que se hayan obtenido de manera legítima.

La denuncia que realice un estudiante de la comunidad educativa podrá ser recibida por cualquier funcionario del establecimiento quien deberá comunicar a la Dirección de Acompañamiento Estudiantil, en un plazo máximo de 24 horas, los hechos y antecedentes que haya tomado conocimiento. Esta comunicación podrá ser verbal o escrita. En caso de que la comunicación sea verbal, se deberá levantar acta de la misma y ser suscrita por los intervinientes.

ART. 56.- Tomado conocimiento del hecho infraccional por la Dirección de Acompañamiento Estudiantil, ésta, previo informe o ponderación de antecedentes, resolverá si inicia o no un procedimiento escolar infraccional o adopta otro tipo de medida. El informe o ponderación de antecedentes deberá ser evacuado dentro de 48 horas desde la denuncia, contendrá las circunstancias consignadas en la hoja de vida del estudiante, las circunstancias en que se configuraría la infracción al reglamento y la procedencia de aplicar o no, mecanismos formativos.

Además, el informe deberá observar aspectos de la conducta o actitud del eventual responsable que puedan implicar acciones de vulneración de derechos, maltrato escolar o abuso sexual de los que pueda ser víctima o



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

victimario. Las observaciones que se realicen deberán ser registradas en los instrumentos que el Colegio disponga para garantizar la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

Finalmente, Dirección de Acompañamiento Estudiantil, deberá proponer a Rectoría las medidas provisionales o cautelares que sean necesarias para proteger la integridad física o psíquica de los integrantes de la comunidad escolar, y en particular de las víctimas, mientras se lleva adelante la investigación las que, en caso de ser procedentes, deberán formar parte de la resolución que ordene el inicio del procedimiento.

ART. 57.- El procedimiento tendrá el carácter de reservado, por tanto, solamente tendrán acceso íntegro al mismo los afectados directos por las medidas o sanciones que se apliquen.

Se resguardará la identidad de toda persona que forme parte del procedimiento con el fin de proteger la integridad de cualquier menor que pueda encontrarse involucrado en los hechos que se investigan, velando en todo momento por el interés superior del niño o adolescente.

Toda divulgación, total o parcial, de una investigación que se encuentre en tramitación será considerada infracción grave al presente reglamento.

ART. 58.- La instrucción del procedimiento será conducida por el Encargado de Convivencia Escolar, en su ausencia por la Directora de Acompañamiento Estudiantil. En caso de que ninguno de los dos encargados pudiese desarrollar la investigación, por ausencia o por encontrarse implicados a los hechos denunciados, Rectoría deberá designar a un encargado que cumpla dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos debidamente calificados, Rectoría podrá delegar en otro funcionario, todo o parte de las facultades para investigar o aplicar medidas o sanciones, según corresponda.

ART. 59.- El, o quien le reemplace, deberá investigar los hechos, y en el cumplimiento de esta función podrá solicitar informes, acceder a documentos, requerir entrevistas, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá agregarse al expediente investigativo copia de toda evidencia que permita la resolución del caso, tales como pantallazos de redes sociales, copias de correos electrónicos o conversaciones de WhatsApp, entre otros.

En caso de que exista prueba digital de carácter audiovisual deberá ser custodiada con un número de registro en formato físico como pendrive, disco compacto u otro dispositivo de carácter similar.

Todas las actuaciones que realice el coordinador/a de convivencia escolar, o quien le reemplace, deberán constar por escrito, especialmente las declaraciones y/o entrevistas que realice a víctimas, victimarios, testigos, padres, madres, apoderados o de cualquier persona que pueda aportar antecedentes a la investigación.

ART. 60.- El procedimiento escolar infraccional se iniciará con la resolución de Rectoría o Dirección de Acompañamiento Estudiantil, la cual deberá ser debidamente notificada a los afectados, en virtud de la cual se comunicará al implicado en los hechos que se ha iniciado una investigación en su contra por una conducta que podría constituir una infracción a la Regulación escolar interna del Colegio.

ART. 61.- La resolución que determina la instrucción del procedimiento contendrá la siguiente información:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Hechos o circunstancias en que se funda el procedimiento
- Descripción de la conducta.
- Descripción de la infracción al reglamento.
- Plazos para exponer la versión de los hechos o presentar la apelación, según corresponda.
- La orden al Encargado de Convivencia de realizar la investigación.
- Medidas cautelares, en caso de ser procedentes.

ART. 62.- Las notificaciones o comunicaciones que realice el Colegio en los Procedimientos Escolar Infracional se realizarán en forma personal, por medio de correo electrónico o carta certificada.

La notificación personal se practicará en dependencias del Colegio o en el domicilio del interesado.

En los casos que la notificación se realice por medio de correo electrónico, se entenderá practicada al día siguiente hábil a la fecha de envío del correo.

La notificación por medio de carta certificada se entenderá practicada dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en oficinas de Correos de Chile.

ART. 63.- A partir de la fecha de notificación indicada en el artículo anterior, el apoderado o quien lo reemplace y el estudiante, dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para exponer su versión de los hechos y aportar los antecedentes y medios de prueba que estimen pertinentes para la investigación.

La presentación podrá realizarse de forma verbal o escrita. En caso de que el estudiante o apoderado exponga su versión en forma verbal, se deberá levantar acta de lo obrado, con indicación de los medios de prueba aportados, la cual será suscrita por todos los intervinientes.

Cuando los hechos investigados involucren a un estudiante menor de siete años, la versión de los hechos deberá ser presentada por su padre, madre, apoderado o tutor legal. Además, en caso de que se tomen declaraciones verbales del menor, siempre se deberá solicitar la presencia del adulto responsable que vele por su protección y seguridad.

Con todo, el presunto responsable podrá solicitar mediación escolar para resolver los conflictos existentes con otros miembros de la comunidad educativa que tengan relación con los hechos investigados.

Los acuerdos que se logren por medio de esta mediación constarán por escrito e implicarán el cierre de la investigación sin sanción para todos los efectos legales.

ART. 64.- Evacuada la versión de los hechos o transcurrido el plazo para su presentación, convivencia escolar, o quien la reemplace, dispondrá de cinco días para emitir un informe con las conclusiones del caso. Por su parte, el Rector dispondrá de cinco días hábiles para emitir la resolución del caso, en la cual se deberá dejar establecido si se aplica alguna de las sanciones dispuestas en el artículo 42.

ART. 65.- La prueba que se rinda será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. Al hacerlo, la dirección deberá expresar las razones pedagógicas, de convivencia escolar y del interés superior del niño, niña o adolescente, en cuya virtud les asigne valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

multiplicidad, gravedad, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convenza a la Dirección.

ART. 66.- La resolución que ordene el cierre de la investigación será fundada y se deberá notificar a todos los afectados por la decisión que se adopte, quienes podrán solicitar la reconsideración de la misma en el tiempo y forma que más adelante se indican.

La resolución deberá contener:

- 1.- El lugar y fecha en que se expida;
- 2.- La individualización completa de las partes;
- 3.- Una síntesis de los hechos y de las alegaciones de las partes;
- 4.- La calificación de la infracción cometida;
- 5.- El análisis de la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación;
- 6.- La sanción aplicada.

En caso que la sanción consista en cancelación de matrícula o expulsión, la resolución además deberá contener la certificación de haber representado o no al padre, madre o apoderado, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de el o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. Esta certificación no será necesaria cuando la infracción cometida sea atente directamente a la integridad física o psicológica de otro integrante de la comunidad educativa o afecte gravemente la convivencia escolar.

ART. 67.- La resolución que contenga la decisión de aplicar sanción de expulsión o cancelación de matrícula, deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Educación, dentro de quinto día hábil, desde que transcurra el plazo para solicitar la reconsideración de la medida o desde que, habiéndose solicitado la reconsideración, ésta sea desestimada, debiendo acompañar a la presentación todo el expediente investigativo.

Párrafo II: De la apelación

ART. 68.- La resolución que ordene el cierre de la investigación será susceptible de apelación, la que se sujetará a las normas que se indican a continuación.

ART. 69.- La apelación podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad educativa que se sienta afectado por la resolución que cierre la investigación, sea que esta determine el sobreseimiento de la acusación, aplique sanción o disponga de alguna salida alternativa del conflicto, salvo en los casos que el procedimiento concluya por mediación.

Deberá ser fundada y se podrán aportar nuevos antecedentes que ayuden a la resolución de Rectoría.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 70.- En los casos que la resolución establezca la cancelación de matrícula o expulsión, la apelación deberá ser presentada ante Rectoría, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución apelada.

Rectoría resolverá la presentación previa consulta al Consejo de Profesores, organismo que deberá pronunciarse por escrito.

En los demás casos, la apelación deberá ser presentada dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la respectiva resolución, siendo facultativo de Rectoría el solicitar informe al Consejo de Profesores.

ART. 71.- El Consejo de Profesores deberá revisar la infracción cometida, la versión de los hechos evacuada, la resolución que cerró la investigación y la apelación presentada, así como cualquier otro antecedente que permita resolver el caso.

Como medida para mejor resolver, el Consejo de Profesores podrá pedir nuevos informes a Convivencia Escolar sobre aspectos psicosociales, pedagógicos o formativos del estudiante afectado, el cual deberá ser evacuado en un plazo máximo de tres días desde la recepción de la solicitud.

El pronunciamiento del consejo de profesores será obligatorio en los casos de cancelación de matrícula o expulsión. Cuando se aplique otro tipo de sanción, será facultad de la Dirección solicitar o no informe del Consejo de Profesores para resolver una apelación.

ART. 72.- Evacuado el informe del Consejo de Profesores, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para resolver la apelación presentada, la cual deberá ser notificada al interesado junto con los fundamentos que se tuvieron en consideración.

Párrafo III: De la aplicación de las sanciones

ART. 73.- La aplicación de sanciones, constituyen la medida más extrema ante las infracciones cometidas, razón por la cual se deberá velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías que establece este reglamento, respetando en todo momento los principios de gradualidad, proporcionalidad, oportunidad y debido proceso.

El principio de gradualidad obliga a la aplicación progresiva de sanciones, desde las menos graves a más graves según la infracción cometida y la edad de desarrollo del estudiante

El principio de proporcionalidad implica la aplicación de una sanción equivalente a la falta cometida.

El principio de oportunidad, el Colegio podrá evaluar la pertinencia de la sanción cuando ésta resulte inoportuna, contraria a la convivencia escolar o al interés superior del niño, niña o adolescente.

ART. 74.- Las infracciones de carácter leve, sólo serán susceptibles de amonestación escrita y podrán ser aplicadas directamente por un profesor, el Encargado de Convivencia Escolar, Dirección de Acompañamiento Estudiantil, Inspectoría de ciclo o Rectoría del Colegio.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La amonestación escrita será susceptible de reposición ante la Dirección de acompañamiento estudiantil, quien resolverá en los tiempos y forma indicados en el Párrafo II de este Título.

ART. 75.- La sanciones a las infracciones de carácter de grave o gravísima irán desde la amonestación escrita hasta la expulsión, según el mérito de los antecedentes acreditados en el Procedimiento Escolar Infraccional que regula este reglamento, por lo que se deberá proceder en la forma que se establece en los párrafos anteriores.

Cualquier funcionario del establecimiento que aplique sanciones fuera del ámbito de sus facultades será considerado que comete una infracción gravísima de las obligaciones que impone el contrato dando lugar a las sanciones que establezca el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y la normativa laboral.

ART. 76.- La sanción que se decida aplicar podrá considerar paralelamente una medida formativa, pedagógica o reparatoria. No obstante, se podrá implementar alguna de las medidas indicadas sin aplicar una sanción paralela, de conformidad al mérito de la investigación y el principio de oportunidad previamente señalado.

Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en los casos de expulsión, atendido los efectos de la misma.

ART. 77.- La concurrencia de atenuantes y agravantes contempladas en este reglamento modificarán la sanción que finalmente se aplique, rebajando o aumentándole, según corresponda.

Párrafo IV: Medidas cautelares

ART. 78.- Con el objeto de proteger a los miembros de la comunidad educativa, podrá decretar la medida cautelar de suspensión mientras se desarrolla el procedimiento Escolar Infraccional.

La medida se podrá aplicar solamente en los casos que la conducta infraccional sea calificada de carácter graves o gravísimas establecidas y/o ameriten la expulsión o cancelación de la matrícula del estudiante.

En los casos que la infracción cometida provenga de un adulto de la comunidad educativa bastará con que se encuentre calificada como grave o gravísima para establecer la suspensión.

ART. 79.- La decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito al afectado y, a su madre, padre o apoderado, según corresponda, cuando se trate de un estudiante.

ART. 80.- Los procedimientos escolares infraccionales en que se disponga la suspensión como medida cautelar, deberán ser resueltos en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la respectiva notificación de la medida.

ART. 81.- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Párrafo V. Situaciones que involucren a párvulos.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ART. 82.- Resolución Exenta 860 “Restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de Educación Parvularia”:

En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la buena convivencia entre niños y niñas, como asimismo entre el párvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da a lugar a ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o niña que presenta dicho comportamiento, por cuanto éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, autorregulación y aprendizaje de normas que regulan su relación con otros y su entorno.

En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural. Es por esto que, únicamente se utilizarán medidas formativas a favor del desarrollo del niño o niña.

ART. 83.- Al incurrir el párvulo en una falta, la educadora y/o el profesor/a de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo definidas en el ART. 34 y ART. 35 del presente Libro, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; resolver conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

ART. 84.- Junto a lo anterior, según la gravedad de la falta, la educadora de párvulos informará a la Directora de Acompañamiento Estudiantil y/o al Encargado de Convivencia Escolar, coordinando una instancia con el o la apoderado/a del párvulo. Si el caso lo amerita se debe informar a los Organismos del Estado de Protección de la Infancia, de tal situación. En caso contrario se procederá un segundo acuerdo por escrito (En caso de activación protocolar, preside el Encargado de Convivencia Escolar).

ART. 85.- De ser necesario, la educadora, en compañía de la Directora de Acompañamiento Estudiantil y/o Encargado de Convivencia Escolar generará un acuerdo escrito con el/la apoderado/a, dando paso al monitoreo del párvulo.

Párrafo VI. Situaciones que involucren a los miembros adultos de la comunidad educativa.

ART. 86.- “Medidas Disciplinaria que contemplan al apoderado”: Al consignarse en el presente instrumento y Proyecto Educativo Institucional, la responsabilidad activa que los padres y apoderados deben llevar en la formación de los niños y niñas, estos podrán ser sujeto de las siguientes medidas disciplinarias, por el incumplimiento de sus propias obligaciones y/o incumplimientos de las obligaciones de sus hijos o pupilos, lo cual se evaluará en bajo el procedimiento establecido en los artículos anteriores:

1. **Amonestación por Escrito:** Amonestación que va dirigida al apoderado y que se aplica por el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento en su calidad de apoderado, como asimismo por el no cumplimiento de acuerdo o compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional. Esta medida será por escrito y debidamente registrada en la Dirección de Acompañamiento Estudiantil, y tiene por finalidad alertar al apoderado que su actuar no se condice con una adecuada formación de su niño o niña. Quien aplica la



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

sanción: Directora de Acompañamiento.

2. **Pérdida de la Calidad de apoderado:** En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones que impone el presente reglamento en su calidad de apoderado, y/o la nula respuesta de los acuerdo o compromisos asumidos por éste en relación a la formación de su hijo o pupilo, el establecimiento educacional deberá solicitar un cambio de apoderado por el año escolar, con la finalidad de que un adulto responsable asuma la responsabilidad de formación de un niño o niña del establecimiento. Entiéndase dicha medida en miras de fortalecer la coordinación del establecimiento con la familia de nuestros estudiantes, por lo cual se deberá siempre procurar que exista un apoderado de reemplazo, si no existiere no es posible utilizar esta medida. Quien aplica la sanción: Directora de Acompañamiento.
3. **Prohibición de ingresar a dependencias del Colegio:** Si el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento al padre, madre o apoderado, conlleva el riesgo físico o psicológico de algunos de los nuestros estudiantes o funcionarios. El establecimiento educacional prohibirá el ingreso total o parcial de este apoderado en sus dependencias con la finalidad de resguardar la integridad física y psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa. Quien aplica la sanción: Directora de Acompañamiento.

ART. 87.- “Medidas Disciplinaria que contemplan a funcionarios”: Considera las medidas establecidas en el “Título VII: De las Medidas Disciplinarias, del Procedimiento para su Aplicación y Reclamos” del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:

1. **Amonestación Verbal:** Consiste en la reprensión privada y directa que se hará personalmente al funcionario involucrado, dejando constancia de ella en su carpeta personal.
2. **Amonestación o censura por escrito:** Consiste en la reprensión formal que se hace al funcionario involucrado, por escrito, dejándose constancia de ella en su carpeta personal.
3. **Multa:** Consiste en la sanción pecuniaria de un máximo de la cuarta parte de la remuneración diaria del trabajador, cuyo producto se destinará a otorgar premios e incentivos a los trabajadores destacados por su aporte en el ámbito de seguridad laboral. Corresponderá a la empresa fijar el monto de la multa dentro del límite señalado, teniendo especialmente en cuenta la gravedad de la infracción.

En casos graves y calificados, la Corporación podrá disponer la terminación del contrato de trabajo por causal que en su caso corresponda.



LIBRO V: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

TITULO I. ASPECTOS GENERALES

ART. 1.- “Introducción”: El objeto de este reglamento es establecer con claridad los pasos que se deben aplicar en caso de presentarse una situación de conflicto o maltrato entre integrantes de la Comunidad del Colegio (Estudiantes, Apoderados, Docentes, Paradocentes, Administrativos, Auxiliares y/o Directivos), definir quiénes son los responsables de llevar a cabo el proceso y los tiempos a los cuales este se deberá ajustar.

ART.2.- “Principio Formativo de Gestión de Conflictos”: Todos los protocolos posteriormente descritos son procedimientos estándar para abordar situaciones de conflicto, maltrato, acoso (bullying) y acoso digital (ciberbullying); por lo cual atendiendo a la particularidad de cada situación el Equipo Directivo podrá modificar los pasos en su orden y/o aplicabilidad, o crear instancias nuevas de este protocolo al momento de aplicarlo a una situación concreta, con el objetivo de encontrar la mejor forma de solución y reparación posible.

ART.3.- “Subrogación”: Si por alguna circunstancia no se encuentra el Encargado de Convivencia Escolar, éste será subrogado para el caso de los protocolos de actuación, por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

1. Directora de Acompañamiento Estudiantil
2. Directora de Formación
3. Directora Académica.

ART.4.- “Publicación”: Se entienden formar parte del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar los protocolos de actuación, siendo un solo cuerpo normativo que será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- I. Publicación en el sitio web del Colegio: <http://www.colegioconcepciontalca.cl>
- II. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría de Rectoría del establecimiento y en los puestos de trabajo de los/las Inspectores a disposición de todo miembro de la comunidad educativa

ART.5.- “Modificaciones y Vigencia”: Toda modificación del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar y protocolos de actuación serán difundido por los medios descritos en el artículo anterior, y entrarán en vigencia desde su publicación.

ART.6.- “Obligación”: Es responsabilidad de todo el personal, de los(as) estudiantes(as), padres, madres y apoderados(as) y, en general, de toda la comunidad educativa de cada establecimiento, tomar conocimiento y respetar todas las disposiciones contenidas en los distintos protocolos de actuación.

ART. 7.- “Documentos”: Toda activación protocolar requiere del uso de su “Formulario”, el cual debe ser completado por el Encargado de Convivencia Escolar (o quien subrogue) al momento de recibir la denuncia.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Colegio cuenta con Protocolos de Actuación los cuales se adjuntan y son parte del reglamento interno. Los Protocolos se rigen por las siguientes leyes:

Ley N° 20.370	Ley General de Educación (Decreto 2).
Ley N° 20.536	Violencia Escolar (Bullying, Cyberbullying, Grooming) que sanciona cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante o integrante de la comunidad educativa.
Ley N° 20.501	Calidad y Equidad de la Educación
Ley N° 20.845	Ley de Inclusión Escolar (Art. 3)
Ley N° 20.084	Responsabilidad Penal Adolescente
Ley N° 20.000	Consumo y tráfico ilícito de Drogas
Ley N° 19.927	Abuso Sexual
Ley N° 21. 430	Garantía y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia
Ley N° 20.066	Violencia Intrafamiliar
Ley N° 20.609	Ley Zamudio o Antidiscriminación
Ley N° 21.120 (Resolución exenta N° 812)	Ley de Identidad de género
Ley N° 21.643	Ley Karin

Este conjunto de leyes establece los delitos en los que pudieran incurrir nuestros estudiantes y que se encuentran descritos en el Código Procesal Penal y en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Se incurre en un delito cuando existe una violación a la ley penal e incluye acciones contra la propiedad como, por ejemplo: robos, hurtos, destrucción de mobiliario, daño a la infraestructura del colegio, entre otros, y/o contra las personas: agresiones, lesiones, amenazas, intimidación con armas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual, así como situaciones de explotación sexual, maltrato y otros que afecten a los estudiantes.

Frente a la existencia de un delito que afecte o involucre a un miembro de la comunidad educativa, dada su responsabilidad social, le corresponde al Rector, Directivo o profesor que recibió la información, el deber de denunciarlo a las autoridades correspondientes según lo establecido en los artículos 175° y 176° del Código Procesal Penal, la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho. Según la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años. Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal y los atienden los Tribunales de Familia, los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Los protocolos de Actuación que se incluyen son:

- I. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES
- II. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
- III. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
- IV. PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE
- V. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL
- VI. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN.
- VII. PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES
- VIII. PROTOCOLO DE SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA
- IX. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY AULA SEGURA LEY N° 21.128
- X. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SEÑALES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

NOTA: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por Dirección de Acompañamiento Estudiantil y Convivencia Escolar.

TITULO II. PROTOCOLOS:

I. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes.

La afectación de derechos puede deberse a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa, vulneración de derechos de estudiantes y agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

El respectivo protocolo tendrá por objeto determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirán en otorgar apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, sea que se trate de víctima o victimario.

En caso de que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento en un plazo de 24 horas de la situación a Convivencia Escolar o Dirección de acompañamiento estudiantil para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que Convivencia Escolar o Dirección de acompañamiento estudiantil se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, corresponderá al Rector designar a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos, limitando su actuar en dar contención emocional del menor y comunicar la situación a Convivencia Escolar o Dirección de acompañamiento estudiantil.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Convivencia Escolar o Dirección de acompañamiento estudiantil para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes. En caso de que las sospechas surjan en una entrevista o conversación deberá seguir el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de éstas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante Dirección de acompañamiento estudiantil.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo II: Contención inicial

Artículo 5.- Evaluación de competencias. Cuando se tome conocimiento de una afectación de derechos, el o la encargado/a de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con él o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante vulnerable.

De preferencia, esta acción será efectuada por el psicólogo del establecimiento.

Artículo 6.- Entrevista con él o la estudiante. Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato. Además, deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.

Se adaptará el diálogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Cuando las circunstancias así lo permitan, el estudiante en todo momento podrá estar acompañado de un adulto significativo, el cual ayudará a propiciar un espacio de confianza y contención emocional para el abordaje de este tipo de hechos.

Artículo 7.- Adulto responsable. Se deberá identificar al adulto responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, ya sea padre, madre, apoderado, o algún tercero que detente el cuidado personal del estudiante, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

protocolo. Dicha citación se deberá efectuar por el medio que otorgue mayor celeridad a la comunicación, esto es, mediante llamada telefónica, correo electrónico o personalmente.

Se informará de la situación al adulto responsable sin mencionar detalles y, en caso de que el presunto agresor o agresora sea otra estudiante, sin mencionar su identidad. Además, comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso de que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso de que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 5 días hábiles.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. En caso de que el adulto se niegue a implementar alguna de las medidas indicadas, se deberá señalar que el establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento los hechos.

Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 8.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de la misma. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan vulneración de derechos.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias de éste, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales,



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 10.- Informes complementarios. El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11.- Reuniones de evaluación. El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12.- Hechos que no constituyen delito. Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus padres, madres y apoderados para que aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservado y deberá ser consignada en el respectivo expediente.

Párrafo IV: Registro en hoja de vida

Artículo 13.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- a. Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación de éste.
- b. Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- c. Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- d. Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- e. Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo V: Calificación de la Vulneración de Derechos

Artículo 14.- Definición. La vulneración de derechos de la infancia y adolescencia es toda acción u omisión que ponga en riesgo o afecte el normal desarrollo físico, psicológico, emocional o el bienestar de un estudiante, provocada con intención, por descuido o negligencia del adulto responsable de su cuidado personal, temporal o permanentemente. Se entenderá que el adulto es responsable temporalmente cuando el o la estudiante se encuentra bajo su cuidado por un lapso de tiempo acotado o se encuentra bajo su custodia o tutoría.

Artículo 15.- Calificación. Según las características e inmediatez del riesgo o daño, la vulneración de derechos puede ser leve, grave o gravísima. El establecimiento tendrá un plazo de 5 días para verificar los alcances de la presunta vulneración, pudiendo prorrogarse por razones fundadas hasta por 3 días adicionales. La calificación institucional de esta vulneración permitirá adoptar las medidas pertinentes para resguardar los derechos del estudiante en el ambiente educativo.

Artículo 16.- Vulneración leve. Corresponde a hechos de afectación producto del descuido del adulto responsable del estudiante que no pone en riesgo inmediato su salud, integridad física, psíquica o emocional. Constituyen vulneraciones leves, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes hechos:

- Descuidar el descanso adecuado del estudiante, sin supervisar o procurar que tenga las horas suficientes de sueño necesarias para su correcto desarrollo.
- Descuidar la alimentación del estudiante. La alimentación debe ser saludable y adaptada a la edad de desarrollo del estudiante.
- Descuidar la presentación personal e higiene del estudiante.
- No asistir, reiteradamente, a citaciones o reuniones efectuadas por algún funcionario del establecimiento.
- No seguir el proceso o desarrollo académico del estudiante.
- No efectuar los controles de salud rutinarios que no impliquen riesgo para la salud del estudiante.
- Permitir acceso a redes sociales, internet u otro tipo de medios digitales sin la adecuada supervisión de contenido.

Artículo 17.- Vulneración grave. Corresponde al abandono total o parcial de la función de cuidado, poniendo en riesgo pronto e inmediato la salud física psíquica o emocional del estudiante. Son situaciones de vulneración grave, sin que la enumeración sea taxativa:

- No prestar auxilio inmediato al estudiante afectado por un accidente o enfermedad.
- El incumplimiento de las obligaciones parentales establecidas por medio de avenimientos o resolución judicial, como pago del derecho de alimentos o de la relación directa y regular.
- Exponer al estudiante a situaciones problemáticas de consumo de drogas o alcohol.
- Exponer al estudiante a hechos de violencia intrafamiliar.
- Promover el trabajo infantil en desmedro del proceso académico del estudiante.

Artículo 18.- Vulneración gravísima. Corresponde a la acción u omisión directa que genera daño físico, psicológico o emocional inmediato en la persona o propiedad del estudiante. Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen hechos de vulneración gravísima:

- Maltratar verbalmente al estudiante mediante improperios, descalificaciones o humillaciones que afecten el autoestima y estado emocional del estudiante.
- Privar de hogar y cobijo adecuado a las necesidades del menor.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Incumplimiento de obligaciones determinadas por resolución judicial, avenimiento u otra de similar naturaleza, tales como impago de pensión de alimentos, infringir acuerdos sobre cuidados del menor, visitas, entre otros.
- Propiciar castigos físicos de cualquier naturaleza.
- Promover el consumo de drogas o alcohol del estudiante.
- Promover la comisión de delitos por parte del estudiante.
- Someter a trabajos forzados que no se ajusten al desarrollo físico del estudiante o en condiciones que hagan presumir daño en la salud del estudiante, como trabajos a pleno sol sin la adecuada protección o labores que impliquen la manipulación de elementos de riesgo para la salud del estudiante sin la adecuada supervisión o protección.

Los hechos constitutivos de abuso sexual son considerados afectación gravísima para todos los efectos legales, sin embargo, serán abordados mediante la aplicación del respectivo protocolo.

Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración

Artículo 19.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 20.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

- a. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- b. Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
- c. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- d. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- f. Miedo o rechazo a asistir al Colegio o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 21.- Crisis no constitutiva de vulneración. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 22.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 23.- Calificación. Según la naturaleza y calificación de la vulneración de derechos se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 24.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación con ánimo de superar el descuido generado y enmendar el actuar del adulto responsable
- 2.- Realización de campañas solidarias.
- 3.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 5.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 6.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 25.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección se aplicarán especialmente cuando existan adultos involucrados, y las cuales, no siendo taxativas, consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Prohibición de realización de trabajar en jornadas de clases.
- 3.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con el adulto responsable.
- 4.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el Establecimiento.
- 5.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 6.- Cambio de apoderado.
- 7.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del Establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de ésta.
- 8.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con el estudiante.
- 9.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 8 y 9, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los funcionarios del Establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso de que lo estime pertinente.

Artículo 26.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 27.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 28.- Las medidas de apoyo psicosocial serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 29.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 30.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- a. Desarrollo de la autoestima.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



- b. Establecer vínculos afectivos significativos.
- c. Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- d. Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 31.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 32.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 33.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo IX: Derivación

Artículo 34.- Instituciones externas. Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 35.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 36.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo X: Denuncia

Artículo 37.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 38.- Forma de efectuar la denuncia. Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

1. La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
2. Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
3. Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
4. En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
5. Los hechos y circunstancias de la denuncia.
6. Necesidad de aplicar medidas de protección.
7. Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 39.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo XI: Determinación de medidas finales.

Artículo 40.- Cumplidas las diligencias indagatorias, o ya habiéndose realizado todas las gestiones útiles que permitan esclarecer los hechos, en encargado de activar el protocolo en conjunto a Rectoría del establecimiento educacional, deberá en el plazo de 5 días hábiles, ordenar la aplicación de medidas, la continuidad de éstas, o cuando sea razonable y de manera fundada, dejarlas sin efecto.

Artículo 41.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, atendida la naturaleza y características de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

la vulneración de derechos, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, el protocolo seguirá activo.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Rector del establecimiento, previo informe del encargado/a de aplicar el instrumento.

Párrafo XII: Verificación del cumplimiento de medidas.

Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se logra establecer un peligro o vulneración en el ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente, las medidas que se decreten al término del proceso, serán revisadas según la periodicidad que estime conveniente el encargado de activar el protocolo, la que en ningún caso excederá el plazo de 1 mes, sin perjuicio de actuaciones previas que pueda efectuar durante este periodo.

En concreto, ésta etapa de seguimiento tiene como finalidad revisar si las medidas decretadas cumplen con los objetivos para las cuales fueron impuestas.

Artículo 43.- Para ejercer el seguimiento señalado en el artículo anterior, se podrá verificar el cumplimiento de medidas por medio de distintas acciones, en las cuales se encuentran (sin ser taxativas) las siguientes:

1. Entrevistas con los directamente involucrados.
2. Solicitud de antecedentes a departamentos internos del Establecimiento Educacional.
3. Solicitud de informes a Profesores de aula, Profesor Jefe, Orientador, Psicólogo o cualquier otro funcionario o persona externa que tenga contacto directo con él o los afectados.
4. Entrevistas con funcionarios del establecimiento educacional.
5. Reuniones periódicas con los padres, madres o apoderados, según corresponda.

Artículo 44.- En cualquier momento, y siempre que las circunstancias lo justifiquen, el profesional que ejerce el seguimiento podrá de manera fundada, promover la modificación o término de las medidas adoptadas, para lo cual elaborará un informe que contendrá el razonamiento de la solicitud y los antecedentes que la justifiquen. El director tendrá el plazo de dos días hábiles para confirmar o rechazar lo propuesto por el profesional a cargo del seguimiento, lo que serán contados desde la fecha en que el informe llegue a su conocimiento.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Rector y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, el Rector podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

II. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes.

La afectación de derechos puede deberse a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa, vulneración de derechos de estudiantes y agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

El respectivo protocolo tendrá por objeto determinar la naturaleza, gravedad de los hechos para aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar el resguardo de los y las estudiantes involucrados y consistirán en apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, sea que se trate de víctima o victimario.

En caso de que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Convivencia Escolar o dirección de acompañamiento estudiantil



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que Convivencia Escolar o Dirección de acompañamiento estudiantil se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Rector designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente docentes y asistentes de la educación, que tome conocimiento o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo una afectación de derechos, deberá evitar dirigirse a la presunta víctima o cercano de la misma para indagar en los hechos, limitando su actuar en dar contención emocional del menor y comunicar la situación a convivencia escolar.

Ante la sospecha de afectación, se deberá dirigir inmediatamente a Convivencia Escolar o Dirección de acompañamiento estudiantil para comunicar los hechos indiciarios, evitando acercarse a la eventual víctima para recabar antecedentes. En caso de que las sospechas surjan en una entrevista o conversación deberá seguir el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una afectación de derechos, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de éstas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante Convivencia Escolar o Dirección de acompañamiento estudiantil.

Párrafo II: Contención inicial

Artículo 5.- Evaluación de competencias. Cuando se tome conocimiento de una afectación de derechos, el o la encargado/a de activar protocolo deberá evaluar si cuenta con las competencias necesarias para abordar la entrevista inicial con el o la estudiante o es necesario delegar esta instancia en otro profesional con una preparación más adecuada para contener al estudiante vulnerado.

De preferencia, esta acción será efectuada por el psicólogo/a del establecimiento.

Artículo 6.- Entrevista con el o la estudiante. Para efectuar la contención inicial, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza. Para lograr este objetivo, el o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato. Además, deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, pedirle que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin acusar a las y los adultos



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



involucrados, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.

Se adaptará el diálogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 7.- Adulto responsable. Se deberá identificar al adulto responsable, con capacidad y competencias para brindar protección, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 8 de este protocolo.

Se informará de la situación al adulto responsable sin mencionar detalles y, en caso de que el presunto agresor o agresora sea otra estudiante, sin mencionar su identidad. Además, comunicará las medidas aplicadas en el acto, en caso de que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna medida, se deberá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. En caso de que no se consignen plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 5 días hábiles.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante, sugiriendo que debe efectuar la atención especializada, solicitar las medidas de protección pertinentes ante los Tribunales de Familia y, cuando se presuma la comisión de un delito, la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. En caso de que el adulto se niegue a implementar alguna de las medidas indicadas, se deberá señalar que el establecimiento se encuentra en el deber de informar a Tribunales de Familia, solicitando la intervención del caso y las derivaciones necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo III: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 8.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, Inspectoría o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá la calificación de los hechos, la determinación del tipo de afectación ocurrida y la gravedad de la misma. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo inmediato y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan abuso.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima del reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 10.- Informes complementarios. El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos o del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión o para realizar el seguimiento de las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 11.- Reuniones de evaluación. El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Artículo 12.- Hechos que no constituyen delito. Si de los hechos que motivaron la aplicación del protocolo no existe sospecha de la comisión de un delito, se podrá citar a los estudiantes involucrados, a sus padres, madres y apoderados para que aporten más antecedentes o aclaren sus declaraciones o para comunicar las medidas que el establecimiento decida aplicar.

La reunión celebrada en este contexto tendrá el carácter de reservado y deberá ser consignada en el respectivo expediente.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo IV: Registro en hoja de vida

Artículo 13.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

- a. Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
- b. Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
- c. Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
- d. Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
- e. Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que develen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo V: Calificación de los hechos

Artículo 14.- Criterio de la calificación. Para efectos de la correcta aplicación de este protocolo y la diferenciación de hechos que tengan características de exposición sexual se distinguirá el abuso sexual y los hechos de connotación sexual de la forma que a continuación se señalará.

Artículo 15.- Calificación. Según la edad de desarrollo de los involucrados, las características de la relación, esto es, si los hechos detectados ocurren entre estudiantes de la misma edad, de diferentes edades o entre un adulto y un menor de la comunidad educativa se diferenciará entre abuso sexual y hechos de connotación sexual.

Artículo 16.- Abuso sexual. El abuso sexual constituye una afectación gravísima de vulneración de derechos del estudiante afectado, especialmente a la indemnidad sexual, la integridad física y psíquica. Para estos efectos, se entenderá que el abuso sexual siempre constituye un delito, debiendo proceder en la forma que más adelante se señala.

Se entenderá que existe abuso sexual cuando se somete a un niño, niña o adolescente una actividad sexualizada impuesta bajo amenaza, chantaje, intimidación, engaño o manipulación por la relación de afecto y confianza que pueda existir con el presunto agresor.

Siempre se presumirá abuso sexual cuando la relación se manifieste con claros indicios asimétricos como aquella que pueda ocurrir entre un funcionario del establecimiento u otro adulto de la comunidad educativa y el o la estudiante afectada/o.

Lo indicado en el inciso anterior no se aplicará en aquellos casos que existe una relación afectiva entre un/a estudiante mayor de edad y otro/a menor, pertenecientes a la comunidad educativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Atendida la naturaleza delictual del abuso sexual, su correcta calificación corresponderá a la autoridad



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

competente, por lo que las características, hechos o circunstancias que a continuación se indicarán son meramente ejemplificadores para la facilitación de la aplicación del presente protocolo

Artículo 17.- Hechos que constituyen abuso sexual. El abuso sexual involucra cualquier conducta de significación sexual y de relevancia realizado con un niño, niña o adolescente, tales como:

1. Exhibición de genitales o el ano por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Contacto que haya afecta los genitales, el ano o la boca del niño, niña o adolescente.
3. Contacto de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente procurando la excitación del abusador.
4. Incitar al niño, niña o adolescente a realizar o simular acciones de significación sexual delante del propio abusador o de otra persona.
5. La violación consumada o frustrada entendida como la penetración carnal anal, bucal o vaginal.
6. La penetración de otras partes del cuerpo del agresor o de objetos por vía anal, bucal o vaginal.
7. Utilización del niño, niña o adolescente para la elaboración de material pornográfico, tales como fotos, películas, audios, entre otros.
8. Exposición a material pornográfico tales como revistas, películas, fotos, imágenes de internet, presenciar espectáculos de este carácter, entre otros.
9. Promover o facilitar la explotación sexual infantil.

Artículo 18.- Hechos de connotación sexual. Se entenderá por hechos de connotación sexual conductas sexualizadas que no correspondan o no se ajustan a la edad de desarrollo del niño, niña o adolescente y que no constituyen delito o, que, teniendo características de delito, suceden entre menores de 14 años, de conformidad a la normativa vigente.

Para efectos de aplicación del presente protocolos, cuando de las circunstancias del caso se observe que no existen sospechas de abuso sexual, también serán considerados hechos de connotación sexual las situaciones ocurridas entre estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 años.

Artículo 19.- Enfoque de atención. Los hechos de connotación sexual siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los y las menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Finalmente, si de los hechos observados se sospeche que el niño, niña o adolescente ha sido expuesto a alguna situación de significación sexual de aquellas previstas en el artículo 17 del presente protocolo, además de la comunicación referida en el inciso anterior, se deberá efectuar la denuncia en el Ministerio Público.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo VI: Señales indiciarias de vulneración

Artículo 20.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de vulneración por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 21.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
2. Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.
3. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
4. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
5. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
6. Miedo o rechazo a asistir al Colegio o a estar en lugares específicos de este.

Artículo 22.- Crisis no constitutiva de abuso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes de la vida personal y familiar de estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 23.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de abuso sexual que afecten a estudiantes o hechos de connotación sexual detectados entre estudiantes de la comunidad educativa se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda

Artículo 24.- Calificación. Según la naturaleza, calificación y magnitud de los hechos constatados se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización de los y las involucradas.

Artículo 25.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en las que a continuación se



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



indica:

- 1.- Conversación sobre autocuidado, indemnidad sexual, entre otras.
- 2.- Realización de campañas relacionadas a educación sexual y autocuidado.
- 3.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 5.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 6.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 26.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 3.- Generar acuerdos sobre educación sexual y autocuidado.
- 4.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 5.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 6.- Cambio de apoderado.
- 7.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.
- 8.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con el o la estudiante.
- 9.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 8 y 9, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso de que lo estime pertinente.

Artículo 27.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán, sin que la enumeración sea taxativa, en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 28.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 29.- Las medidas de apoyo psicosocial serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo xx.

Artículo 30.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 31.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Desarrollo de la autoestima.
2. Establecer vínculos afectivos significativos.
3. Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
4. Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo VIII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 32.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 33.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de la medida deberá establecerse el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 34.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo IX: Derivación

Artículo 35.- Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del establecimiento.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 36.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Artículo 37.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo X: Denuncia

Artículo 38.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 39.- Forma de efectuar la denuncia. El Abuso sexual deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

1. La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
2. Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
3. Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
4. En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
5. Los hechos y circunstancias de la denuncia.
6. Necesidad de aplicar medidas de protección.
7. Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 40.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo XI: Cierre del expediente

Artículo 41.- Atendida la naturaleza y características de la vulneración de derechos, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que la vulneración observada sea permanente o se desprendan otros hechos de vulneración, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Rector del establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Rector y al explicar la situación lo hará en términos



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará explicará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

Para abordar esta instancia, el Rector podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

III. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Párrafo I: Normas Generales

Artículo 1.- El presente protocolo será aplicado a todos los casos de violencia escolar ocurridos entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, sea que se produzcan entre integrantes del mismo estamento o no, y tendrá por objeto principal establecer las formas de intervenir y contener los hechos de violencia, los procesos de investigación y los mecanismos de recomposición de la buena convivencia escolar y el clima escolar.

Artículo 2.- Además, este instrumento tendrá por objeto determinar la naturaleza y gravedad de los hechos con el propósito de aplicar las medidas pertinentes al riesgo, amenaza o daño causado. Las medidas que adopte el establecimiento buscarán generar conciencia de las conductas asociadas, la reparación del daño ocasionado y, especialmente, el resguardo de los y las estudiantes involucrados mediante la reconciliación y apoyo psicosocial, emocional, pedagógico y las respectivas derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, en caso de ser procedente, sea que se trate de víctima o victimario.

Artículo 3.- Definición. La violencia escolar es un fenómeno relacional negativo que degrada la convivencia escolar y el clima escolar, y vulnera la integridad psicoemocional del grupo que la padece, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

Artículo 4.- Calificación. Según la temporalidad de la conducta observada, la violencia escolar puede ser calificada en transitoria y permanente.

Según cada tipo de violencia el establecimiento deberá intervenir en forma diferente según se señalará más adelante.

Párrafo II: Violencia transitoria

Artículo 5.- La violencia transitoria, es la respuesta espontánea e instintiva revestida de irritación o daño, verbal o físico, ante el surgimiento de conflictos o desacuerdos, entre los diferentes miembros de la comunidad educativa

La violencia transitoria se puede manifestar como agresividad, agresiones físicas y verbales, violencia social o daño en la infraestructura, material escolar o los espacios físicos.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 6.- Agresividad. Es un mecanismo defensivo o de rechazo que se utiliza como respuesta a situaciones que son percibidas como riesgosas, amenazantes o no deseadas.

En algunos casos, puede implicar una menor capacidad para expresar las emociones sentidas o una señal de otra situación que la persona pueda estar viviendo o sufriendo.

Las expresiones de agresividad no guardan legitimidad de ninguna especie y a la larga tienen el potencial de dañar la buena convivencia escolar, por tanto, no son aceptadas y serán tratadas de la forma que establece este reglamento.

Cuando la agresividad provenga de un adulto de la comunidad educativa, sea que se trate de un padre, madre, apoderado o funcionario del establecimiento, será considerado una infracción al presente reglamento según los hechos de que se trate y la calificación que se disponga al efecto.

Artículo 7.- Agresiones físicas o verbales. Es una forma de resolución de conflictos o desacuerdos surgidos entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, expresados en golpes de puños, patadas, lanzamiento de objetos contundentes o uso de armas, cuando se trata de agresiones físicas, y descalificaciones, improperios, amenazas o trato peyorativo entre las personas involucradas, en el caso de agresiones verbales. La conducta puede ser recíproca o unilateral.

Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y manual de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 8.- Violencia social. Consiste en la manipulación de la relación o desprestigio de la víctima en la convivencia cotidiana. Se ejerce mediante la divulgación de rumores malintencionados, publicación de secretos o aspectos de la vida íntima de las personas, entre otros.

Artículo 9.- Daño a la infraestructura o los espacios escolares. Es todo acto que implica la destrucción total o parcial, del edificio, el mobiliario, materiales, recursos u otros elementos que forman parte del espacio escolar.

Artículo 10.- Con excepción del daño a la infraestructura, toda violencia transitoria repetida en el tiempo se transforma en acoso, sea que se reitere la misma conducta o se sumen con otras diferentes, por ejemplo, que además de inventar un apodo se divulgue material personal de la víctima.

Párrafo III: Violencia Permanente

Artículo 11.- Definición. Es toda acción o actitud de una o más personas en contra de otra que, sin revestir de gravedad al ser observada aisladamente, su reiteración tiene el potencial de generar un daño mayor en la autoestima, psiquis o confianza de la víctima, por su repetición en el tiempo.

Este tipo de acciones se manifiestan por medio de actitudes, descalificaciones, gestos, golpes menores, burlas, exclusión, aislamiento, destrucción de propiedad personal, entre otros, sea que se expresen verbalmente, por medio de rayados, intervenciones, publicaciones, fotografías, videos, audios, mensajes de texto, en medios tradicionales, digitales, entre otros.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Sin perjuicio del proceso de contención dispuesto en este protocolo, el establecimiento podrá aplicar sanciones o medidas formativas a toda conducta violenta que implique una infracción al reglamento interno y de convivencia escolar o reglamento de orden, higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 12.- Acoso escolar o Bullying: Es toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de uno o más estudiantes, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión de las víctimas y provoquen en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

Será considerada infracción gravísima al presente reglamento cuando este tipo de conducta sea ejercida por un adulto de la comunidad educativa, la que será sancionada de conformidad a lo dispuesto según cada caso.

Artículo 13.- Ciber acoso: Cuando el acoso escolar es ejercido por medios tecnológicos como redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros espacios virtuales, estaremos frente a una situación de ciber acoso. Este tipo de violencia se puede manifestar por medio de violencia psicológica, social, agresiones, amenazas, insultos, suplantación de identidad, difusión de material denigrante para la víctima o exclusión en línea de grupos o clases virtuales.

Párrafo IV: Intervención ante hechos de violencia transitoria

Artículo 14.- Todo funcionario del establecimiento que presencie un hecho de violencia entre cualquier miembro de la comunidad educativa deberá intervenir inmediatamente para suprimirla y contener a las partes involucradas. En caso de que el hecho sea de una magnitud mayor, como una pelea entre tres o más estudiantes, el funcionario deberá solicitar ayuda a más funcionarios o autoridades competentes para intervenir.

Los demás integrantes de la comunidad educativa que presencien hechos de violencia deberán informar al funcionario del establecimiento más próximo para que este intervenga en la forma indicada anteriormente.

Artículo 15.- El funcionario que intervenga un incidente de agresión física o verbal deberá separar a los o las involucrados y apartarlos/as a un lugar tranquilo y seguro, con el objeto de poner fin a las agresiones y evitar mayor daño.

En caso de que se encuentren en un estado emocional alterado, ofuscado o conmocionado se deberá dar espacio y tiempo para que la persona se tranquilice, generando las condiciones necesarias para para esto, sugiriendo que se siente, respire profundo, tome agua, entre otros.

Cuando producto de las agresiones se hubiesen producido lesiones, se deberá trasladar al herido/a al centro asistencial más cercano, de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de accidentes escolares.

Artículo 16.- Una vez que la persona evidencie señales de encontrarse tranquila, el o la funcionario/a podrá preguntar por lo sucedido levantando acta de la conversación.

En caso de no ser posible levantar acta, deberá emitir un informe de los hechos y antecedentes



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



observados y de las declaraciones de la persona, dentro de las 24 horas siguientes y remitirlo a inspección general, para proceder a la investigación correspondiente.

Artículo 17.- Cuando la situación ocurrida se produjese al término de alguna de las jornadas y hubiese estudiantes involucrados, los funcionarios que se encuentren conteniendo el incidente deberán garantizar la seguridad e integridad de estos antes de permitir su retiro de las dependencias del establecimiento, si no es posible garantizar la salida deberán citar al padre, madre, apoderado o adulto responsable para que lo busque.

Por su parte, en los hechos ocurridos durante la jornada escolar en que se encuentren estudiantes involucrados, se citará a los apoderados de estos para informar lo sucedido y efectuar el retiro inmediato del estudiante, con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar.

En caso de que ningún adulto parte de la familia del estudiante pueda procurar la seguridad, retirando al estudiante, el Colegio brindará la protección y traslado hasta un lugar seguro.

Artículo 18.- En los casos que algún funcionario del establecimiento se encuentre involucrado, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento con el objeto de permitir los espacios y tiempos de recomposición del clima escolar y garantizar la seguridad de los y las estudiantes, sin antes recibir de parte del mismo su declaración de los hechos.

Para efectos de determinar la responsabilidad del funcionario se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad

Artículo 19.- Si se encuentra involucrado otro adulto de la comunidad educativa, como una madre, padre o apoderado u externo, inclusive, además de lograr la contención y tranquilidad inicial señalada anteriormente, se le solicitará el retiro inmediato de las dependencias del establecimiento.

Artículo 20.- Frente a casos de violencia de mayor dimensión o negativa manifiesta de los adultos involucrados a retirarse del establecimiento, se podrá solicitar la intervención de la autoridad competente para colaborar en la contención del caso.

Con todo, la intervención de autoridades externas al establecimiento, especialmente si se trata de fuerzas de orden, como Carabineros o Policía de Investigaciones, deberá ser mediada por un funcionario del establecimiento.

Artículo 21.- Después de contenido el incidente, se procederá a investigar la situación de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, con el objeto de determinar responsabilidades e intervenir mediante los mecanismos dispuestos en dicho libro.

Si de los antecedentes investigados aparecieran indicios de violencia permanente, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Artículo 22.- Cualquier manifestación de agresividad expresada por estudiantes será registrada como observación en su hoja de vida. Este registro no constituirá sanción de ningún tipo y servirá de antecedente para el seguimiento del desarrollo psicoemocional de cada estudiante, de conformidad a las normas dispuestas en esta regulación escolar.

Con todo, cuando se manifiesten expresiones de agresividad, los funcionarios podrán mantener



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

conversaciones formativas que tendrán por objeto tranquilizar y orientar el estado emocional del estudiante, lo cual podrá ser efectuado en forma inmediata o al término de las actividades desarrolladas.

Párrafo V: Intervención ante hechos de violencia permanente

Artículo 23.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho constitutivo de acoso escolar, Bullying o Ciberacoso, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Artículo 24.- Todo miembro de la comunidad educativa, que tome conocimiento, sea testigo o tenga sospechas de haberse cometido o encontrarse cometiendo acoso o ciberacoso se encuentra obligado a denunciar la situación a Inspectoría General o al funcionario del establecimiento más próximo, según corresponda.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique violencia permanente, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a Inspectoría General para la activación del respectivo protocolo.

En caso de que Inspectoría se encuentre impedida de activar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Rector designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 25.- Cuando el acoso o ciberacoso sea denunciado verbalmente, el o la encargada/o de aplicar el protocolo deberá procurar recabar la mayor cantidad de antecedentes que disponga el denunciante, como hechos, circunstancias, involucrados, sea que se trate de víctima, victimario o testigos.

Párrafo VI: Señales indiciarias de acoso

Artículo 26.- Detección temprana. Sin perjuicio de la detección de situaciones de acoso por medio de las denuncias expresas o relato de hechos explícitos que permitan identificar una afectación de derechos de esta naturaleza, es necesario que el establecimiento, por medio del presente protocolo cumpla su rol protector activo subyacente en la obligación del cuidado que debe observar sobre los y las estudiantes que forman parte de su comunidad educativa.

Lo anterior implica la necesidad de definir una estrategia en la detección temprana de situaciones de afectación de derechos.

Artículo 27.- Conductas indiciarias. Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, es necesario que cada funcionario y funcionaria puedan detectar las señales que impliquen una manifestación de un/a estudiante afectado o agredido, entre las que se consideran, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Demuestra un cambio evidente en el comportamiento, como excesiva ansiedad, o cambio en las rutinas diarias, como negarse a comer o caminar por una ruta determinada, entre otras.
2. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, temor, llanto.
3. Conducta irritable permanente, manifestación de vergüenza.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
5. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
6. Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este, sea un espacio físico o virtual.
7. Muestra insatisfacción de sí mismo.
8. Comienza a intimidar a otros/as.

Artículo 28.- Situaciones indiciarias. Además de las señales que puede manifestar una víctima de acoso, se pueden detectar otras expresiones ejercidas por el victimario o el grupo que, eventualmente, también podrían constituir acoso o maltrato, tales como:

- a. Sobrenombres o burlas reiteradas hacia algún estudiante, por alguna característica física, psicológica, étnica u otra;
- b. Bromas o comentarios irónicos que parecieran no tener sentido o resulten incomprensibles y que generan reacciones en el grupo, como risas nerviosas, comentarios solapados, temor, gestos, entre otros.
- c. Comparaciones basadas en aspectos físicos como color de piel, forma de vestir, marcas de ropa, entre otros.
- d. Tolerancia o atracción por la violencia.
- e. Ejerce poder, coerción o manipulación a su entorno social cercano.
- f. Manifestación de arrogancia y poca empatía

Este tipo de actitudes o conductas no deben ser normalizadas entre estudiantes, permitiendo su repetición en el tiempo y en caso de que sean observadas deberán ser intervenidas formativamente.

Artículo 29.- Crisis no constitutiva de abuso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el seguimiento y detección temprana deberá ser compatible con el conocimiento íntegro de la vida y antecedentes personales y familiar de cada estudiante, toda vez que tales señales pueden derivar de crisis no constitutivas de afectación de derechos, tales como separación de padres y madres, fallecimiento de familiar significativo, enfermedad catastrófica, entre otros.

Párrafo VII: De la formación del expediente del protocolo

Artículo 30.- Informe preliminar. Tomado conocimiento de los hechos o recibida la denuncia, convivencia escolar y/o Dirección de acompañamiento estudiantil, o la persona encargada de activar el protocolo tendrá un plazo de 24 horas para emitir un informe preliminar que contendrá una descripción precisa de los hechos y actos de acoso observados, así como también los medios empleados, las personas involucradas, la identificación de víctima o victimario y la participación de adultos, en caso de ser procedente. Dicho informe deberá señalar si existe la necesidad de adoptar medidas de resguardo urgentes y de denunciar a la autoridad correspondiente.

Artículo 31.- Expediente. El informe será agregado a un expediente que contendrá todas las actuaciones



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

y medidas aplicadas, así como su correspondiente seguimiento, verificación de cumplimiento y efectividad de la acción implementada, así como también la detección de nuevos hechos que constituyan violencia escolar.

Este expediente tendrá carácter de reservado, por lo que sólo será informado en reuniones privadas entre los profesionales competentes del establecimiento para abordar el caso o con las personas involucradas. En este orden de ideas, no se podrán entregar copias del mismo, salvo a requerimiento de autoridad administrativa o judicial.

En caso de que se entreguen copias a personas autorizadas, se deberá velar por resguardar la identidad de las personas involucradas, especialmente de menores de edad.

Cualquier uso inadecuado del material entregado, su divulgación total o parcial, por medios digitales, electrónico o documental, en grupos públicos o privados constituirá una infracción gravísima al reglamento interno y convivencia escolar.

Artículo 32.- Informes complementarios. El o la encargado/a de aplicar el protocolo podrá solicitar informes a profesores de aula, profesor jefe, orientador, psicólogo o cualquier otro funcionario que tenga conocimientos del caso para que estos aporten antecedentes relativos al hecho en cuestión, informen sobre las medidas aplicadas o del estado emocional, psíquico, académico o físico del estudiante.

Estos informes tendrán el carácter de reservados y se agregarán al expediente formado al efecto.

Artículo 33.- Reuniones de evaluación. El o la encargado/a de aplicar el protocolo estará facultado para citar a reuniones a los funcionarios del establecimiento para evaluar y abordar el caso.

Estas reuniones podrán ser celebradas con dos o más personas o con un funcionario en particular y tendrán carácter de reservado.

De cada reunión celebrada se levantará un acta en que se consignarán los temas tratados, los acuerdos tomados y/o las medidas que se decidan aplicar.

Párrafo VIII: Registro en hoja de vida

Artículo 34.- Todos los hechos relevantes en la aplicación del protocolo deberán ser consignados en la hoja de vida del estudiante de la siguiente forma:

1. Activación de protocolo, con referencia al número de expediente y fecha en que se inicia la aplicación del mismo.
2. Medidas aplicadas, distinguiendo si se trata de alguna medida formativa, protectora, pedagógica o psicosocial y folio en que se consigna la misma dentro del expediente junto con la fecha de su aplicación.
3. Derivaciones realizadas, con referencia al folio en que se consigna la derivación y fecha.
4. Revocación de alguna medida, señalando el folio y fecha de revocación en que conste dentro del expediente.
5. Denuncia realizada, con referencia al folio y fecha en que conste dentro del expediente.

Con el objeto de resguardar la integridad psíquica, física, emocional o social, así como también la



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



integridad de los y las menores involucrados y de adultos acusados, se deberá evitar consignar en la hoja de vida descripciones gráficas de los hechos ocurridos, nombres de personas involucradas y antecedentes que devalen detalles del caso, todos los cuales constarán en el expediente que se forme al efecto.

Párrafo IX: Investigación

Artículo 35.- La investigación tendrá por objeto determinar la magnitud, nivel y estado de la situación de violencia detectada, de conformidad a la detección de las partes involucradas, los medios empleados y el tiempo transcurrido desde que se comenzó a gestar el acoso, para lo cual el o la encargada/o de investigar los hechos de violencia permanente se encontrará facultado para citar a los involucrados a prestar declaración, intervenir en el grupo afectado mediante reuniones grupales o individuales, solicitar informes a otros funcionarios del establecimiento, revisar antecedentes, libros u otros medios documentales, proponer la conformación de un equipo para abordar la situación y solicitar antecedentes, en soporte electrónico o material.

Artículo 36.- Declaraciones. Las primeras reuniones celebradas con los diferentes integrantes de la comunidad educativa para abordar los testimonios del caso serán individuales y privadas.

Con todo se priorizará la atención de la víctima y victimario para contener la situación, brindar apoyo psicoemocional y detener el abuso.

Además del testimonio efectuado, se deberá consignar expresamente la actitud o emoción que manifiesta cada persona que preste declaración, es decir, si se desprende temor, indiferencia o arrogancia, por el caso investigado.

Artículo 37.- Declaración de la víctima. En la primera entrevista que se sostenga con la víctima, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

Cuando se trate de un niño, niña o adolescente, al momento de efectuar la entrevista, el o la entrevistador/a deberá procurar sentarse a su lado y altura, teniendo especial consideración en transmitir tranquilidad y confianza.

El o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, deberá demostrar interés por el relato.

Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, se deberá adaptar el lenguaje a la edad de desarrollo y en caso de que no se comprenda alguna palabra, se deberá pedir que la aclare, evitando reemplazarla por este.

El o la entrevistador/a deberá informar al estudiante que la conversación será privada y personal, pero que podría informarse a otras personas que ayudarán en caso de ser necesario y que se intervendrá la situación, ya que es indispensable detener el abuso para resguardar su bienestar. Se adaptará el diálogo al ritmo del estudiante para contar su experiencia, sin presionar para que conteste preguntas o dudas, ni exigir detalles de los hechos, ni sugerir respuestas o interrumpir el relato, respetando las pausas y silencios, por lo que se deberá disponer del tiempo necesario para abordar la entrevista.

Con todo, deberá reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando sin necesidad de acusar, ni emitir juicios, críticas o desaprobación en contra el presunto agresor o agresora, así como tampoco sobre el o la estudiante.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



En ningún caso deberá solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

El o la entrevistador/a se mostrará sincero/a en todo momento, evitando promesas que no pueda cumplir, como asegurar que no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otra persona.

Sin perjuicio de las limitaciones que impone el presente protocolo, el entrevistador deberá dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento.

Artículo 38.- Declaración del victimario/a. En la primera entrevista que se sostenga con el victimario/a, se deberá disponer de un lugar tranquilo y con la privacidad necesaria para generar un clima acogedor y seguro.

El o la profesional deberá actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a, conmovido/a u horrorizado/a por los hechos relatados, buscando identificar las razones del comportamiento.

En ningún caso se deberá descalificar o amenazar al estudiante victimario, sin perjuicio de lo cual se deberá advertir que la conducta afecta gravemente a la convivencia escolar, razón por la cual debe detener inmediatamente este comportamiento.

En caso de que sea necesario aplicar medidas inmediatas, se informará que acción remedial se implementará, en caso contrario se comunicará que una vez cerrada la investigación se adoptarán las medidas más convenientes al caso, sin descartar que la intervención la puede efectuar alguna autoridad externa al establecimiento.

Artículo 39.- Entrevista con los apoderados. Dependiendo de la magnitud y cantidad de personas involucradas en los hechos, se podrán sostener reuniones individuales o grupales.

Se deberá citar al apoderado de la víctima y victimario para que asista al establecimiento lo antes posible, no debiendo pasar más de 24 horas desde que se tomaron conocimiento de los hechos. En caso de que el plazo transcurrido para citar al o la apoderado/a, se deberá citar a la brevedad posible.

En caso de que por la cantidad de personas involucradas la magnitud de la violencia observada sea alta, se citará a una reunión extraordinaria del grupo respectivo, la que deberá ser citada con una anticipación no mayor a 3 días.

Artículo 40.- Adulto responsable. Se deberá identificar al adulto responsable de la víctima y victimario/a, con capacidad y competencias para brindar protección, de preferencia el o la apoderado/a, el cual deberá ser citado al establecimiento en un plazo que no exceda de las 24 horas siguientes desde que se emita el informe preliminar indicado en el artículo 30 de este protocolo, y según cada caso, se abordará como se indica a continuación:

Se informará de la situación al adulto responsable procurando resguardar la identidad del presunto agresor o agresora o víctima del caso, según cada caso, especialmente si se trata de otro/a estudiante. Además, comunicarán las medidas aplicadas en el acto, en caso de que se hubiesen implementado acciones de contención inmediatas. De no haberse aplicado ninguna acción, se podrá acordar la aplicación de alguna de las medidas contenidas en este protocolo.

Se deberá reafirmar al adulto responsable que es el primer y principal encargado/a de velar por la protección del estudiante y colaborar en la situación observada, por lo que se requerirá total colaboración de estos para superar la violencia detectada y se les podrá sugerir atención especializada. Con todo, la



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

atención externa deberá ser coordinada con el establecimiento para evitar la sobre intervención y procurar que esta se encuentre en concordancia con las medidas implementadas institucionalmente.

Para efectos de seguimiento y control del caso que da lugar a la activación de protocolo, el adulto responsable deberá informar un número telefónico y correo electrónico para ser contactado por el o la encargado/a de aplicar el protocolo.

En la primera entrevista se deberá consignar la regularidad con que se deberá contactar al adulto responsable para efectos del seguimiento del caso. De no disponer plazos, la periodicidad del contacto con el adulto responsable no debe superar de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ocurran nuevas situaciones especiales y extraordinarias que requieran la intervención del adulto responsable, este deberá ser informado hasta dentro de 12 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Artículo 41.- El o la encargado/a de aplicar el protocolo dispondrá de cinco días hábiles para recopilar antecedentes, investigar los hechos y consignar las declaraciones de testigos y de las partes involucradas, el cual podrá ser extendido hasta por tres días más.

Transcurrido el plazo anterior, se deberá emitir un informe final con las conclusiones del caso, las que contendrán, a lo menos:

1. Identificación de las partes que fueron víctimas o victimarios de los hechos de violencia.
2. Magnitud de la afectación a la convivencia escolar y el clima escolar.
3. Identificación de los testigos, diferenciando cada estamento de la comunidad educativa.
4. Medidas transitorias que se hubiesen aplicado y que se mantienen vigentes.

El informe será enviado a Rectoría del establecimiento para su resolución final en un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 42.- Los antecedentes y hechos acreditados por medio de esta investigación servirá de base a la aplicación de las medidas contenidas en el Manual de Convivencia Escolar, sea que se apliquen sanciones o medidas formativas.

Párrafo X: Resolución del caso

Artículo 43.- Rectoría evaluará los antecedentes que consten en el expediente y las conclusiones del informe final y resolverá si aplica medidas inmediatas o presenta el caso al Equipo de convivencia Escolar para determinar las medidas que se estimen pertinentes.

Se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para dictar la resolución, sin embargo, si el caso es resuelto por el Comité de Buena Convivencia Escolar, este plazo se extenderá por dos días más.

Artículo 44.- La resolución contendrá a lo menos la siguiente información:

- Hechos, antecedentes y circunstancias investigadas.
- Pruebas y declaraciones generadas.
- Medidas provisorias adoptadas.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



- Medidas que serán aplicadas.

Párrafo XI: Medidas de apoyo y coordinación

Artículo 45.- Medidas de apoyo. Ante la sospecha o detección de situaciones de violencia escolar que afecte a algún miembro de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 46.- Calificación. Según la naturaleza y calificación de la violencia escolar se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Artículo 47.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indican:

- 1.- Conversación con ánimo de superar la conducta o actitud observada.
- 2.- Colaboración en actividades escolares que requieran apoyo de adultos.
- 3.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera su conducta.
- 4.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 5.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

Artículo 48.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar reiterar hechos que perjudiquen o empeoren la situación de riesgo o daño. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de medios tecnológicos.
- 2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- 3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 5.- Cambio de apoderado.
- 6.- Cambio de adulto encargado de la entrada y/o retiro del establecimiento, dentro de la jornada o al inicio o término de la misma.
- 7.- Cambio de funciones de trabajadores del Colegio con el objeto de evitar encuentros con el o la estudiante.
- 8.- Suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de los hechos.

Lo dispuesto en los números 7 y 8, no restringirá la facultad del sostenedor de aplicar medidas sancionatorias a los y las funcionarias del establecimiento, inclusive la desvinculación de aquellos, en caso de que lo estime pertinente.

Artículo 49.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 50.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en las sesiones del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 51.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento.

Artículo 52.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida sus necesidades particulares, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 53.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Desarrollo de la autoestima.
2. Establecer vínculos afectivos significativos.
3. Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



4. Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo XII: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 54.- Criterio. Las medidas de apoyo serán aplicadas en atención a la gravedad de los hechos y la dimensión del riesgo o daño.

Con todo, se deberá tener especial consideración a las características personales de los o las involucrados/as, estamento de la comunidad educativa al que pertenecen, edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 55.- Temporalidad y seguimiento. Los actos en que consten la aplicación de medidas de apoyo deberán indicar el tiempo durante el cual será aplicada.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 10 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 56.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, contacto telefónico o por medio de correo electrónico.

Párrafo XIII: Derivación

Artículo 57.- Instituciones externas. Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) de La Florida.

La derivación deberá ser efectuada cuando la violencia es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá elegir una institución particular o privada que efectúe la intervención, lo cual deberá ser coordinado con el establecimiento educacional

Artículo 58.- Constatación de lesiones. Cuando el caso requiera la constatación de lesiones, se procederá de conformidad a lo establecido en el protocolo de accidentes escolares.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 59.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo, deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución, con el fin de colaborar en el tratamiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo XIV: Denuncia

Artículo 60.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 61.- Forma de efectuar la denuncia. Toda vulneración de carácter Grave o Gravísima deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

1. La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados mencionando sus iniciales.
2. Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
3. Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
4. En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
5. Los hechos y circunstancias de la denuncia.
6. Necesidad de aplicar medidas de protección.
7. Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

Artículo 62.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito

La denuncia remitida a cualquiera de estos organismos deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Rector y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los involucrados, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa en razón de los hechos.

Para abordar esta instancia, el Rector podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

IV. PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE

Artículo 1.- El establecimiento protege y garantiza el derecho a la educación de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, por tal motivo constituye un deber de la institución retener a las estudiantes embarazadas y a las madres y padres adolescentes, en el marco del respeto y la no discriminación.

Artículo 2.- El embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, ni servirá de fundamento para disponer medidas o acciones que afecten la integridad y desarrollo de aquellas/os estudiantes que se encuentren en esta condición.

El estado de gravidez, maternidad o paternidad de un estudiante no servirá de causal para ser cambiada o cambiado de jornada o de curso, salvo que la modificación se funde en un diagnóstico o recomendación médica de la estudiante embarazada o del lactante, con todo se deberá contar con el consentimiento expreso de la o el estudiante que requiera esta medida.

Artículo 3.- Constituirá infracción grave para este reglamento y para la buena convivencia escolar, cualquier acto de discriminación cometido en contra de una o un estudiante fundado en su condición de embarazo, maternidad o paternidad, el cual será sancionado de conformidad al reglamento respectivo según cada caso.

Artículo 4.- El establecimiento arbitrará medidas académicas, administrativas y psicosociales para asegurar la continuidad de estudios de las y los estudiantes que se encuentren en condición de embarazo, maternidad o paternidad.

Párrafo I: Derechos de estudiantes embarazadas, paternidad o maternidad adolescente

Artículo 5.- La estudiante embarazada podrá asistir al baño cuantas veces lo requiera, siempre que no interrumpa el desarrollo normal de las clases y bajo el compromiso de cumplir con sus responsabilidades escolares.

Para esto, los y las profesores/as deberán procurar reservar un puesto a la estudiante en la sala de clases o el lugar en que se desarrollen las actividades, contigua a la puerta de salida para facilitar su libre circulación.

Artículo 6.- Durante los recreos, la estudiante embarazada podrá utilizar espacios del establecimiento que contribuyan a brindar seguridad y evitar accidentes, tales como la biblioteca o similares.

Artículo 7.- Conforme a la etapa del embarazo, la estudiante podrá adaptar su uniforme a los cambios que experimente su cuerpo, pudiendo utilizar un pantalón, calzado y polera que permita comodidad y seguridad en su desplazamiento.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, el vestuario utilizado deberá corresponder a las tonalidades condiciones generales indicadas en las normas sobre presentación personal contenidas en el reglamento interno.

Artículo 8.- Las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes tendrán el derecho a participar de organizaciones estudiantiles, ceremonias, actos escolares y/o cualquier actividad extraprogramática que realice el establecimiento, tanto dentro como fuera del local escolar y en la que el resto de los y las estudiantes tengan participación regular.

Artículo 9.- La condición de embarazo no suspende, ni limita el seguro escolar, por tanto, cualquier accidente ocurrido dentro del establecimiento, fuera del establecimiento con ocasión de sus estudios o en el traslado de su casa al Liceo o viceversa, será cubierto con este beneficio.

Párrafo II: Comunicación del estado de gravidez

Artículo 10.- Aquella estudiante que se encuentre en estado de gravidez deberá informar su condición a su respectivo/a profesor/a jefe para adoptar las medidas contenidas en este protocolo.

El o la profesor/a jefe que tome conocimiento del estado de gravidez de una estudiante, ya sea por la declaración prestada o por sospechas, deberá comunicar este antecedente a Rectoría para evaluar el caso y dar inicio a la activación del presente protocolo.

Cualquier funcionario que tenga sospechas respecto del estado de gravidez de una estudiante, deberá comunicarlo a la Rectoría a la brevedad posible.

Artículo 11.- Rectoría citará a la estudiante en estado de gravidez con el fin de conocer los antecedentes del caso.

La entrevista será abordada con pleno respeto a su condición y tendrá por objeto determinar si la estudiante ya informó a su familia del embarazo, confirmó el embarazo mediante examen médico, si el embarazo es o no de riesgo, si ha adoptado los cuidados necesarios para el desarrollo fetal y de su propia salud, si informó al padre y si este es estudiante de la misma comunidad educativa, entre otros antecedentes que permitan adaptar las medidas que correspondan.

Artículo 12.- En caso de que la estudiante no haya informado a su familia y al padre, de su estado de gravidez, se le sugerirá que lo haga.

Ante la negativa de la estudiante a informar a la familia y al padre del hijo no nacido, por temor u otro motivo, el establecimiento entregará apoyo a la adolescente para comunicar la condición, pudiendo citar a una reunión especial para estos fines.

Párrafo III: Medidas frente a estudiantes embarazadas, maternidad y paternidad adolescente

Artículo 13.- Rectoría comunicará el estado de gravidez de la estudiante o la condición de maternidad y paternidad en el Consejo de Profesores para definir las medidas pedagógicas que los y las docentes estimen pertinente según cada caso.

Artículo 14.- Tomado conocimiento de un caso de estudiante embarazada, maternidad y paternidad



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

adolescente, el Consejo o Comité Escolar deberá pronunciarse sobre la pertinencia de las medidas académicas y administrativas contenidas en este protocolo.

Para efectos de la aplicación de las medidas, se dispondrá un plan de trabajo especial que considere las condiciones de riesgo del embarazo, el estado de salud de las estudiantes y, una vez producido el nacimiento, del infante, entre otros elementos relevantes para asegurar la continuidad de estudios del o la estudiante.

Artículo 15.- Se nombrará a un tutor pedagógico, que de preferencia será el profesor jefe, para efectos de verificar el cumplimiento del programa que se defina, entregar apoyo y resolver las dudas y consultas que la estudiante tenga mientras se aplique el programa.

El o la tutor/a podrá coordinar el apoyo pedagógico con compañeros/as cercanos a la estudiante embarazada o madre o padre adolescente. En este caso, el o la tutor/a podrá solicitar entrega de materias, contenidos que deba trabajar, entre otros.

Además, el o la tutor/a deberá informar cualquier cambio o circunstancia que altere el programa de estudios a la Rectoría del establecimiento para adoptar medidas conducentes a replantear el trabajo dispuesto.

El o la Tutor/a deberá consignar e informar aspectos relevantes relativos al estado de salud de la estudiante madre o padre o de la adolescente embarazada, colaboración de la familia para lograr los objetivos pedagógicos o la falta de apoyo y cualquier aspecto que pueda afectar el proceso educativo y que pueda implicar la deserción de la o el estudiante.

Artículo 16.- Al momento de establecer el plan de trabajo especial se deberán priorizar los contenidos mínimos que se consideren esenciales por asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje fundamentales para la o el estudiante, procurando brindar una educación adecuada y oportuna según el nivel cursado.

Además, se dispondrá un calendario flexible para el desarrollo de las actividades escolares. En caso de embarazo adolescente, el calendario deberá considerar un pre y postnatal suficiente para la preparación al parto y la recuperación de la estudiante. En caso de madres y padres estudiantes, el calendario deberá contemplar los horarios de alimentación del hijo o hija y los controles médicos que correspondan.

Artículo 17.- No se podrá exponer a la estudiante embarazada a actividades que impliquen riesgo para su salud o el desarrollo embrionario, tales como actividades físicas, experimentos con materiales químicos nocivos, entre otros.

En caso de que las actividades suspendidas sean esenciales para lograr objetivos de aprendizajes fundamentales, se deberá planificar otras actividades que permitan obtener estos conocimientos sin riesgo a la salud de la estudiante.

En el caso de la asignatura de educación física, la estudiante podrá desarrollar las actividades planificadas siempre y cuando su médico tratante la autorice, debiendo acreditarlo mediante el respectivo certificado.

Artículo 18.- Las autorizaciones para salir a efectuar controles médicos, serán otorgadas por Inspectoría y deberán ser debidamente justificados por parte de la estudiante, a través del certificado del médico tratante o carnet de salud que así lo indique. Para salir del establecimiento, la estudiante deberá ser asistida por su apoderado u otra persona previamente informada por este.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El o la estudiante padre o madre podrá salir a efectuar los controles de su hijo o hija de la misma forma y condición que la indicada anteriormente.

Párrafo IV: Evaluación y promoción

Artículo 19.- Las evaluaciones deberán encontrarse contenidas en el calendario señalado en el inciso segundo del artículo 11 del presente protocolo.

Las estudiantes embarazadas deberán rendir sus evaluaciones normalmente mientras las condiciones de embarazo se lo permitan.

En caso de encontrarse imposibilitada a rendir las evaluaciones programadas, estas se deberán recalendarizar en tiempo y forma de modo tal que permita medir el logro de los objetivos evaluados.

En caso de que no se posible reprogramar la evaluación, se deberá implementar otro instrumento o mecanismo que permita medir el contenido, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones sobre evaluación y promoción del reglamento interno.

Artículo 20.- Con el objeto de asegurar la continuidad de estudios, se podrán disponer de una menor cantidad de evaluaciones para determinar el logro de los objetivos académicos correspondientes al nivel que la estudiante embarazada se encuentre cursando, todo lo cual deberá ser consultado con, la Coordinación académica y, en su ausencia, con el Consejo de Profesores.

Lo mismo se aplicará para los y las estudiantes padres y madres.

Artículo 21.- Las estudiantes embarazadas serán promovidas de curso con la totalidad de evaluaciones que hubiesen rendido normalmente.

Si perjuicio de lo anterior, en caso de no poder rendir las evaluaciones normales, ni las evaluaciones contenidas en el calendario elaborado al efecto, por cualquier causa relacionada a problemas con el embarazo, el parto, post parto o la maternidad o paternidad, se podrá poner término anticipado de año escolar.

El término anticipado será consultado con el Consejo de Profesores considerando los certificados médicos que acrediten los problemas de salud.

Artículo 22.- No se exigirá un porcentaje mínimo de asistencia a las estudiantes embarazadas, madres o padres siempre y cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, Rectoría resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Párrafo V: Disposiciones finales

Artículo 23.- En caso de ser necesario, el o la estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad podrá solicitar apoyo y orientación a instituciones externas tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para efectos de cuidado del hijo o hija mientras concluye sus estudios.

Artículo 24.- El establecimiento fijará anualmente un programa de educación sexual en el que se incluirán contenidos que propendan a una sexualidad responsable, fundada en el autocuidado, e informará los diversos métodos anticonceptivos existentes autorizados por la autoridad sanitaria.

V. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes, como lo es el consumo de drogas y alcohol y su tráfico o microtráfico.

En caso de que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a inspección general para la activación del presente protocolo.

En caso de que Inspección General se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Rector designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de alguno de los hechos contenidos en este protocolo, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante la Inspección General.

Artículo 5.- El Equipo de Convivencia Escolar y Dirección de acompañamiento estudiantil, elaborará, anualmente políticas y planes de promoción de estilos de vida saludable y prevención de consumo o uso de drogas y alcohol.

Estas políticas o planes deberán considerar, como mínimo, alimentación saludable, desarrollo físico y psicológico del cuerpo humano, especialmente, de niños, niñas y adolescentes, los efectos en el desarrollo físico y mental de las drogas y alcohol, los efectos legales que acarrea el tráfico, microtráfico o porte de drogas ilícitas.

Estos planes serán presentados al equipo directivo del establecimiento en el mes de marzo y serán implementados conforme a la calendarización que proponga y apruebe el equipo directivo.

Párrafo II: Atención y procedimiento ante la detección de consumo, porte, tráfico o microtráfico de drogas y alcohol

Artículo 6.- Enfoque de atención. El consumo de drogas, dentro o fuera del establecimiento, sea que se trate de drogas lícitas o ilícitas, constituye un daño a la salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El porte, consumo, tráfico o microtráfico de drogas lícitas o ilícitas siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar al estudiante, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los y las menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los y las menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tribunales de Familia para que este, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

Artículo 7.- Definición. Para efectos de aplicación de este protocolo, son consideradas drogas toda sustancia psicotrópica o estupefaciente de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, que genere en quien la consume, un grado de alteración de la conciencia, tales como, marihuana, alcohol, cocaína, éxtasis, anfetamina, entre otras.

Para efectos de la aplicación de este protocolo también será considerada una droga el tabaco.

Artículo 8.- Calificación de hechos. Para efectos de abordar correctamente cada caso se distinguirá el estado en que se encuentra el estudiante al momento de detectar la situación de porte o consumo, esto



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



es, si se encuentra bajo los efectos de la droga o no, si es sorprendido/a consumiendo o si se detecta el hecho antes o después de haber consumido.

Con todo, las acciones de consumo de drogas ilícitas al interior del establecimiento y/o tráfico o microtráfico de estupefacientes o psicotrópicos, cometidas por estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 dentro del establecimiento o en actividades escolares, serán denunciadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo y la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, no será obligación del Colegio calificar penalmente los hechos, limitando su actuar a lo dispuesto en este protocolo y el reglamento interno y manual de convivencia.

Según los antecedentes del caso, especialmente cuando se observe consumo o tráfico en menores de 14 años, el establecimiento podrá calificar los hechos observados como vulneración de derechos.

Artículo 9.- Procedimiento. Toda situación relacionada a consumo de drogas, lícitas o ilícitas, dentro o fuera del establecimiento, deberá ser informada a Inspectoría General, en forma verbal o escrita, a la brevedad posible.

Todo miembro de la comunidad educativa, especialmente los y las funcionarias del Colegio que sorprendan a un estudiante en un estado de alteración de la conciencia, sea que se encuentre bajo los efectos del alcohol, marihuana u otra droga, sea sorprendido consumiendo algún tipo de sustancia de similares características, o vendiendo o comprando drogas lícitas o ilícitas, por cualquier medio, deberá informar inmediatamente a Inspectoría General para adoptar las medidas de resguardo pertinentes.

Artículo 10.- Proceder en caso de encontrarse bajo los efectos de la sustancia. Inspectoría General, junto a la encargada de enfermería, deberán acudir al estudiante, evaluar su estado de salud, determinar qué tipo de sustancia ingirió, en qué cantidades y verificar que este/a se encuentra fuera de riesgo vital.

El o la estudiante será conducido a un lugar seguro y tranquilo del establecimiento procurando dar reposo y contención, mientras se contacta al apoderado o un adulto responsable que deba colaborar en la atención del estudiante y retiro del establecimiento, en caso de ser necesario.

En caso de que se sospeche o detecte una sobredosis, el o la estudiante deberá ser trasladado de urgencia al establecimiento de salud más cercano indicado en este protocolo.

Artículo 11.- Comunicación al adulto responsable. La situación será puesta en conocimiento del apoderado o adulto responsable a quién se solicitará que asista al establecimiento en forma inmediata. Una vez en el establecimiento, el apoderado o adulto responsable, será atendido por Inspectoría General, quien informará los hechos y circunstancias en que fue encontrado el o la estudiante y de las medidas tomadas inmediatamente. Con todo, se destacará que el objetivo del Colegio es colaborar en la atención de su hijo, hija o pupilo/a y que se dispondrán las medidas de apoyo formativo que dispone el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá advertir que las medidas de apoyo no eximen de la responsabilidad escolar que se desprenda de los hechos que se investiguen.

La conversación que se sostenga con el apoderado o adulto responsable, hechos y circunstancias del caso, medidas tomadas y/o retiro del estudiante, constarán en un acta que se levantará al efecto. En dicha acta se registrará un día y hora para abordar la problemática observada y medidas que adoptará el establecimiento.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Artículo 12.- Retención de la sustancia. En caso de que el estudiante sea sorprendido portando drogas lícitas o ilícitas, estas serán retenidas por Inspectoría General y serán almacenadas en algún lugar seguro del establecimiento.

En caso de que la sustancia sea lícita, como alcohol, medicamentos, cigarrillos o cualquiera de similar característica, será entregada al apoderado o adulto responsable citado al efecto.

Cuando se trate de sustancias ilícitas, serán retenidas para ser entregadas a la autoridad encargada de efectuar la diligencia.

Se deberá dejar constancia escrita del hecho de haber entregado la sustancia al apoderado, adulto responsable o autoridad correspondiente.

Artículo 13.- Indagatoria. Después de levantar el acta señalada en el artículo 11, Inspectoría General recabará antecedentes y testimonios para descartar la existencia de otros/as estudiantes involucrados y determinar el tiempo que el o la adolescente lleva consumiendo drogas o alcohol.

Para lo anterior, Inspectoría podrá solicitar informes a docentes, orientadora, psicóloga y cualquier otra persona que pueda colaborar en la investigación. Del mismo modo, podrá revisar la hoja de vida del estudiante del respectivo año o periodos anteriores y otros antecedentes que ayuden a esclarecer los hechos.

También podrá solicitar testimonios de compañeros/as y del mismo estudiante involucrado en el caso.

Con todo, esta indagatoria deberá procurar resguardar en todo momento la integridad e identidad de quien se encuentre involucrado en los hechos y tendrá por objeto recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan al Liceo entregar la mejor contención posible.

Artículo 14.- En caso de sorprender al o la estudiante consumiendo drogas o alcohol, se sospeche o se reciba una denuncia relacionada a consumo de drogas o alcohol, se citará al apoderado o adulto responsable en la fecha más próxima para informar la situación, verificar los antecedentes y adoptar medidas del caso, procediendo de la misma forma que la señalada en los artículos anteriores.

Artículo 15.- Toda receta extendida por personal médico que prescriba el uso de algún tipo de droga por parte de un estudiante deberá ser informada al establecimiento por intermedio de Inspectoría. En estos casos se deberá detallar qué tipo de medicamento es, periodicidad de ingesta y efectos que tendrá en la conducta o comportamiento del estudiante.

Inspectoría deberá informar esta situación al comité de convivencia escolar para adoptar medidas colaborativas en el tratamiento dispuesto por el médico tratante, con quien se podrá establecer comunicación para acompañar de mejor manera cada caso.

Párrafo III: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 16.- Medidas de apoyo. Ante la detección de situaciones de consumo de drogas o alcohol que afecten a los y las estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 17.- Calificación. Según el tipo de consumo constatado, la publicidad del caso y la prolongación en el tiempo verificado, se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización o criminalización de los y las involucradas.

Todas las medidas buscarán detener y/o disminuir el consumo de drogas y alcohol, buscando la concientización respecto de los riesgos que genera en la salud de los y las usuarias y, particularmente, en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18.- Las medidas formativas tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del estudiante y, cuando corresponda, del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación sobre salud y desarrollo y efectos de las drogas, según edad del estudiante.
- 2.- Realización de campañas de vida saludable.
- 3.- Colaboración en actividades escolares de promoción de vida saludable y prevención en el consumo de drogas y alcohol.
- 4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que generan las drogas, el alcohol y tabaco en la salud del usuario.
- 5.- Realización de trabajo de investigación sobre las consecuencias legales y penales del consumo y porte de drogas ilícitas, el tráfico o microtráfico.
- 6.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
- 7.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.
- 8.- Disponer rutinas de ejercicio, meditación, mindfulness, práctica de yoga u otras de similares características.

Artículo 19.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar hechos que perjudiquen o empeoren el consumo. Las medidas de protección consistirán en:

- 1.- Restringir acceso o uso de drogas lícitas e ilícitas fuera del ámbito escolar.
- 2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.
- 3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.
- 4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.
- 5.- Cambio de apoderado.
- 6.- Retiro del estudiante de las actividades escolares, sea que se desarrollen dentro o fuera del establecimiento.

Con todo, el comité de convivencia escolar podrá aplicar otras medidas de protección conforme a los



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



antecedentes del caso y en el único interés del estudiante.

Artículo 20.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

- 1.- Cambio de curso.
- 2.- Modificación de la jornada escolar.
- 3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.
- 4.- Suspensión de actividades programáticas o extraprogramáticas.
- 5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 21.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 22.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo 28.

Artículo 23.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 24.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

1. Promover estilos de vida saludable
2. Concientizar sobre los efectos de las drogas en el cuerpo y desarrollo.
3. Desarrollo de la autoestima.
4. Establecer vínculos afectivos significativos.
5. Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
6. Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo IV: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 25.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 26.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de las medidas deberá establecerse el tiempo durante el cual estas serán implementadas.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso de que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionario responsables de la aplicación de alguna medida deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 27.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo V: Derivación y denuncia

Artículo 28.- Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) La Florida.
- Senda.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 29.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Artículo 30.- Forma de efectuar la denuncia. El porte de drogas ilícitas, la detección de tráfico o microtráfico deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

1. La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención de sus iniciales.
2. Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
3. Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
4. En caso de que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
5. Los hechos y circunstancias de la denuncia.
6. Necesidad de aplicar medidas de protección.
7. Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

También serán denunciados los hechos de los cuales se puede observar vulneración de derechos. Para proceder a esta denuncia se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de acción frente a situaciones de vulneración de derechos.

Artículo 31.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a este organismo deberá contener la misma información indicada en inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 32.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento y seguimiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución o autoridad externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo VI: Cierre del expediente

Artículo 33.- Atendida la situación de consumo de drogas o alcohol, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implicaron su activación.

En caso de que el consumo se sostenga en el tiempo o se desprendan otros hechos de consumo o porte



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



de drogas o alcohol, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Rector del establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Rector y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los mismos, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad.

Para abordar esta instancia, el Rector podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.

VI. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN

El presente documento surge como respuesta al ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, de fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes Trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.

ART. 1.- Principios orientadores del presente protocolo son:

1. Dignidad del ser humano.
2. Interés superior del niño, niña y adolescente.
3. No discriminación arbitraria.
4. Buena convivencia escolar.

ART. 2.- “Derechos que asisten a las niñas, niños y estudiantes trans”.

En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes Trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes debido a su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
2. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona Trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
3. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
4. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
5. Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
6. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
7. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
8. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
9. Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

ART. 3.- “Objetivo”: El presente protocolo tiene como objetivo fundamental asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans del Colegio Concepción Talca, mediante medidas y estrategias enfocadas en apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad educativa, resguardando su integridad moral, física y psicológica, junto al cumplimiento de sus derechos.

ART. 4.- “Aspectos a considerar”:

- ✓ **Sexo:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersexual, según su características biológicas y anatómicas.
- ✓ **Género:** Refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno al sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- ✓ **Orientación Sexual:** Refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sea de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- ✓ **Identidad de Género:** Refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, correspondiente o no con el sexo designado al nacer, considerando la vivencia personal del propio cuerpo.
- ✓ **Expresión de género:** Refiere al cómo la persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.
- ✓ **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



asignado al nacer.

- ✓ **Intersexual o Intersex:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.
- ✓ **Adulto responsable:** Para los efectos del presente protocolo, se considerará como “adulto responsable” al padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado del o la estudiante.

“Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans en el Colegio.

ART. 5.- Acciones:

1. El adulto responsable de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad, podrán solicitar al Colegio el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante.
2. Según lo anterior, el apoderado o estudiante deberán solicitar una entrevista o reunión con el Rector del Colegio, mediante los “Medios Oficiales de Comunicación”. El Rector entregará las facilidades para concretar dicha instancia en un plazo máximo de 5 días hábiles. En dicha entrevista, el Rector contará con el acompañamiento del Coordinador de Convivencia Escolar.
3. A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante y el o la estudiante. De ser posible, junto a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género la familia podrá presentar antecedentes emitidos por los profesionales de salud mental que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, con el objetivo de contribuir y permitir a los profesionales del establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el o la estudiante, sus características y sus requerimientos.
4. De no haber realizado algún proceso con un o una profesional de salud mental y, siempre y cuando la familia lo considere necesario, el establecimiento facilitará las instancias de acompañamiento y/o apoyo psicosocial inicial al estudiante y familia.
5. La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta simple en la misma reunión. Dicho documento dejará como registro la solicitud y las medidas a adoptar y los plazos de estas. En caso de que, a la entrevista sólo asista uno de los padres, el Rector del Colegio informará al padre o madre presente, sobre el deber de informar a ambos padres, según lo establecido en el Ord. N°027 de la Superintendencia de Educación “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”. Para lo anterior, tomará contacto con el padre o madre ausente. En caso de que ambos padres estén de acuerdo, se continuará con el proceso, de lo contrario se optará por la “Mediación” en la Superintendencia de Educación como Mecanismo Colaborativo de Gestión de Conflictos, establecida en el ART.-61-3 del presente Reglamento.
6. El documento debe contar con la firma de todos los participantes en la reunión y se deberá entregar una copia al solicitante de la reunión.
7. De generarse el acuerdo y aprobación por las partes, se procederá a establecer las medidas de apoyo para el/la estudiante y familia.
8. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- a. Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia
- b. Orientación a la comunidad educativa
- c. Uso del nombre social en todos los espacios educativos, según lo requiera la familia.
- d. Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- e. Presentación personal del o la estudiante
- f. Utilización de servicios higiénicos.
- g. Derechos y deberes del/la estudiante.

ART. 6.- Consentimiento del niño, niña o adolescente trans: Una vez adoptados los acuerdos en torno a las medidas, y antes de su implementación, cada una de las medidas debe ser informada en detalle al niño, niña o adolescente y a sus padres. El o la estudiante deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo. Se deja establecido que no se implementarán medidas sin el consentimiento del/la estudiante, aun cuando estas sean solicitadas por el padre, madre y/o tutor legal.

ART. 7.- Medidas Formativas de apoyo a estudiantes trans.

1. Apoyo a la niña, niño o adolescente trans y a su familia:

La Dirección de Formación velará porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación a la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

2. Orientación a la comunidad educativa:

El Colegio Concepción Talca, desde la Coordinación de Convivencia Escolar promoverá espacios de sensibilización, psicoeducación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans, mediante distintas instancias como psicoeducaciones grupales, talleres, conversatorios y otros.

3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos:

Las niñas, los niños y adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, reguladora de la materia. De todas formas, el Colegio Concepción Talca instruirá a todos los y las adultos responsables de impartir clases e intervenir en el curso del o la estudiante trans para que usen el nombre social correspondiente, velando siempre por el respeto de su identidad de género. Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente trans

4. Uso del nombre legal en documentos oficiales:

El nombre del o la estudiante trans, seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado de notas, licencia de educación media, plataformas digitales, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Concepción Talca, podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente, para facilitar la integración del/la estudiante y el uso cotidiano de dicho nombre. Así mismo, siempre y cuando haya sido acordado con el padre, madre, tutor y/o apoderado, se podrá utilizar el nombre social en otros tipos de documentación, como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de profesionales, reconocimientos y diplomas, listados, indumentaria representativa, entre otros.

5. Presentación personal:

El niño, niña o adolescente trans perteneciente al Colegio Concepción, tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva (buzo) y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

6. Utilización de servicios higiénicos:

El Colegio Concepción Talca, dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando así su identidad de género. Para lo anterior, Rectoría en conjunto a la familia, acordarán las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente trans, su privacidad, integridad física, psicológica y moral.

Dentro de las adecuaciones se podrán considerar baños inclusivos y otras alternativas previamente acordadas.

7. Resolución de diferencias:

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, familia y/o el/la estudiante, respecto a las medidas de apoyo en el proceso de reconocimiento de identidad de género, el Colegio Concepción solicitará una “Mediación” en la Superintendencia de Educación como “Mecanismo colaborativo de gestión de conflictos” estipulado en el Art. 61.3.- del presente Reglamento. Dicha acción se llevará a cabo en el caso que él o la estudiante menor de edad solicite el reconocimiento de su identidad de género y no cuente con el apoyo de su familia y/o apoderado.

8. Monitoreo del/la estudiante y familia:

Dentro de las medidas de apoyo establecidas, es relevante mantener el contacto estrecho con el/la estudiante y su familia, con el objetivo de velar por el cumplimiento de las medidas acordadas, asegurando así el bienestar psicológico, físico y moral del/la estudiante y familia.

ART. 8.- Comunicación:

Según lo estipulado en el presente Reglamento, toda comunicación deberá ser efectuada por medios “Oficiales” (Art. 21). Sin embargo, tal y como se establece en el Art.30.- “Procedencia del llamado telefónico”, el apoderado podrá ser llamado telefónicamente con motivo de entregar información que debe ser comunicada a corto plazo o bien, cuando la circunstancia que origina la información requiera confidencialidad. Posterior a dicho llamado, corresponde notificar vía correo electrónico.

ART. 9.- Difusión de este protocolo de actuación:

El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



siguientes medios:

- ✓ Publicación en sitio web del Colegio: <http://www.colegioconcepciontalca.cl>
- ✓ Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría de Rectoría y en los puestos de trabajo de las/los Inspectores del establecimiento a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

VII. PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 1.- Para efectos de aplicación del presente protocolo se distinguirán aquellos accidentes que ocurran dentro del establecimiento de aquellos que ocurren fuera del establecimiento, sea que se trate de una actividad pedagógica, extraescolar o en representación de la institución.

Artículo 2.- Se entiende por accidente escolar aquellas lesiones que sufran los y las estudiantes a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzcan incapacidad o muerte.

Según el tipo de lesión ocurrida, el accidente se clasificará en leve, menos grave y grave.

El accidente leve, es todo incidente que genere en el cuerpo del accidentado/a erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios.

Accidente menos grave, corresponde a aquellos eventos que generan en el cuerpo del accidentado/a esguinces, dolor persistente, heridas sangrantes, hematomas, contusiones que generen aumento de volumen de la piel.

Accidente grave, son aquellos eventos que generan en el cuerpo del individuo fracturas expuestas o evidentes, heridas o cortes profundos provocados por objetos cortos punzantes, golpes en la cabeza y pérdida de conocimiento.

Artículo 3.- Todo funcionario que tenga bajo su cuidado a uno o más estudiantes deberá brindar atención inmediata frente a los accidentes que puedan sufrir los niños, niñas y/o adolescentes durante las actividades pedagógicas o con ocasión del proceso educativo.

Párrafo I: Accidentes ocurridos dentro del establecimiento.

Artículo 4.- Ocurrido un accidente, el funcionario responsable, luego de evaluar el estado de salud del estudiante, deberá comunicar el incidente en forma inmediata a la encargada de enfermería para que esta brinde los primeros auxilios y a Inspectoría General para que proceda a comunicar a la familia.

En ausencia de la encargada de enfermería, Inspectoría General deberá resolver al funcionario más idóneo o capacitado para brindar los primeros auxilios.

Los primeros auxilios tendrán por objeto proveer contención del accidentado/a, prevenir el empeoramiento de individuo y sus lesiones, evitar complicaciones derivadas de una mala atención y preservar la vida.

En los casos que la lesión implique cortaduras que requieran sutura, esguince, fractura o contusión, el o la estudiante será trasladado al centro asistencial que más adelante se indica.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Atendida la magnitud de la lesión, la enfermera podrá determinar que el o la estudiante quede inmovilizado en el lugar del accidente mientras se llama a una ambulancia. En caso contrario, será trasladado a enfermería para proceder a la curación y reposo mientras se comunica el accidente a la familia.

Artículo 5.- La Inspectora General se encargará de comunicar el accidente al apoderado registrado o al padre o madre, según corresponda, con el objeto de coordinar la asistencia y/o retiro del estudiante del establecimiento o centro asistencial.

Artículo 6.- Inspección General, del respectivo nivel al que pertenezca el o la accidentada, deberá levantar un acta sobre las circunstancias y hechos del accidente la cual será puesta en conocimiento de la Rectoría del establecimiento, quien en un plazo no mayor a 24 horas efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 7.- En caso de requerir atención externa especializada para tratar las lesiones ocurridas, el o la estudiante accidentado será trasladado a alguno de los siguientes centros

- Hospital de Talca.
- SAR La Florida

Artículo 8.- La encargada de enfermería deberá acompañar al o la estudiante accidentado/a en caso de que requiera traslado al centro de atención, debiendo permanecer con el niño, niña o adolescente hasta que el padre, madre o apoderado llegué al establecimiento asistencial.

Párrafo II: Accidentes ocurridos fuera del establecimiento

Artículo 9.- En caso de que el accidente que afecte a uno o más estudiantes ocurra fuera del establecimiento, pero con ocasión de los estudios, el o la profesora encargada de la actividad deberá brindar los primeros auxilios, efectuar las comunicaciones y derivaciones que correspondan según la gravedad del accidente.

Se entenderá que un accidente ocurre fuera del establecimiento con ocasión de los estudios cuando los y las estudiantes se encuentran en un viaje pedagógico o representan a la institución en presentaciones o exposiciones artísticas o académicas o competencias deportivas.

Artículo 10.- Cuando el accidente ocurra fuera de la comuna del Colegio, el funcionario encargado deberá derivar al o la accidentada al Hospital más cercano para la atención de urgencia que corresponda.

Además, deberá comunicar de los hechos sucedidos a Inspección General del nivel respectivo al que pertenece el estudiante.

Conforme a lo informado por el funcionario encargado, Inspección, Dirección de acompañamiento estudiantil o Convivencia Escolar, deberá levantar un acta del accidente para que la Rectoría del establecimiento efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 11.- Cuando el o la funcionario/a encargado/a sea el único adulto que se encuentre acompañando al o el estudiante accidentado en la actividad deberá acompañarle al centro asistencial hasta la entrega del diagnóstico o alta médica o hasta que el padre, madre o apoderado lleguen al establecimiento de



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



salud.

Con todo, en caso de que el o la funcionario/a encargado de la actividad tenga a su cuidado más estudiantes, deberá asegurar la integridad física del resto del grupo antes de efectuar el traslado del o la estudiante.

Artículo 12.- En caso de que el accidente ocurra en el trayecto de ida o vuelta del hogar al establecimiento educacional y el o la estudiante no se encuentre bajo el cuidado o tutela de algún funcionario/a del establecimiento, será responsabilidad de cada familia comunicar el accidente a Rectoría para que esta efectúe la denuncia respectiva.

Párrafo III: Cobertura del Seguro

Artículo 13.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
2. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
3. Medicamentos y productos farmacéuticos;
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
5. Rehabilitación física y reeducación profesional, y
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo 14.- Para efectos de la aplicación del presente protocolo el establecimiento tendrá registrado una ficha de cada estudiante dónde se identifiquen los siguientes datos:

1. Nombre completo
2. Edad
3. Cédula de identidad
4. Año académico cursado
5. Preexistencias, enfermedades crónicas o alergias
6. Contacto de emergencia 1
7. Contacto de emergencia 2
8. Institución previsional
9. Identificación de seguros especiales o particulares
10. Centro de atención al que deba ser trasladado preferentemente

Párrafo IV: Normas finales

Artículo 15.- La encargada de enfermería deberá evaluar semestralmente la vigencia del presente protocolo e informará las adecuaciones que le parezcan pertinentes para mejorar los procedimientos de actuación frente a los accidentes escolares. Además, propondrá políticas de información o comunicación para la correcta divulgación del presente instrumento a cada estamento de la comunidad educativa.

Artículo 16.- Será de exclusiva responsabilidad la pérdida de la cobertura del Seguro Escolar por



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



incumplimiento del presente protocolo por parte de la familia del accidentado/a.

Artículo 17.- Además de los centros de atención de salud señalados para brindar los cuidados especializados, también formarán parte de las redes de atención las instituciones de salud que a continuación se señalan para colaborar en los accidentes que por su gravedad, circunstancias o magnitud requieran de mayor apoyo:

Sede Centro:

- Carabineros
- Bomberos

VIII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA EN ESTUDIANTES.

ART. 1.- “Disposiciones Generales”: Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

ART.2.- El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

ART. 3.- “Conceptos generales y definiciones”:

- Depresión: La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. Existen aspectos neurológicos, biológicos, sociales y psicológicos que influyen en su aparición. Así como factores ambientales que pueden gatillarla por su alto nivel de estrés, como separaciones conyugales y bullying, entre otros.
- Suicidio. Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte.
- Riesgo Suicida. Es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscan la propia muerte (Wolfersdorf, 1996).

ART. 4.- Manifestaciones de autodestrucción, pero que no corresponden a un suicidio propiamente tal:

- I. Intención o ideas suicidas: Aparecen las primeras ideas de muerte o de suicidio, como una forma de detener el malestar o resolver un problema. Si bien, aún la persona puede distanciarse y ver otras opciones, existe el riesgo de realizar un intento suicida si no cuenta con las alternativas o ayuda oportuna. Así, el riesgo de muerte dependerá del curso o evolución que tomen estas ideas.
- II. Intento suicida: A diferencia del suicidio, los medios utilizados no han dado como resultado la muerte de la persona. Sin embargo, su presencia es de alto riesgo, pues busca como finalidad la muerte. Además, pueden repetirse en el tiempo, trayendo como consecuencia,



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

lesiones secundarias. El riesgo de suicidio sigue estando presente, en la medida que éste se siga intentando.

- III. Gesto suicida: No hay intención de quitarse la vida, tiene más bien un fin comunicativo, apelativo o manipulativo. Si bien el riesgo de muerte es bajo; el de autolesionarse, es alto.
- IV. Conductas auto agresivas: Al igual que en el gesto suicida, no hay intención de quitarse la vida. Muchas veces, son una manera de descargar la angustia y la rabia. Son difíciles de controlar. Si bien, el riesgo de muerte es bajo; el de lesionarse, es alto.

ART. 5.- “Factores protectores que evitan el riesgo suicida”: Son considerados factores protectores:

1. Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
2. Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
3. Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
4. Abrirse a nuevos conocimientos.
5. Habilidad para comunicarse.
6. Buenas relaciones familiares.
7. Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo.
8. Tener un sentido o meta para la vida.
9. Vivir acompañado.
10. Tener responsabilidades por otros.
11. Tener espiritualidad o sentido de trascendencia.
12. Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
13. Capacidad para afrontar o resolver problemas.
14. Contar con apoyo social y ayuda de otros.
15. Tener un buen vínculo o relación, con un profesional de apoyo.

ART. 6.- Los familiares y personas cercanas pueden ser de mucha protección para evitar un suicidio. Ellos pueden:

1. Detectar a tiempo cambios en el estado de ánimo y conductas de la persona.
2. Generar espacios donde se les pueda escuchar y sentirse acogidos.
3. Generar espacios donde se puedan distraer y pasarlo mejor.
4. Generar espacios donde se puedan evaluar distintas alternativas ante los problemas.
5. Apoyar concretamente en la solución de algunos problemas. Por ejemplo, problemas económicos, tareas cotidianas, entre otros.
6. Mostrarle lo importante y valioso que es para ellos.
7. Otorgar un sentido de pertenencia.
8. Acompañar a la persona a un profesional o centro asistencial.
9. Hacer un seguimiento y/o supervisión de las indicaciones médicas.

ART.7.- I. Etapa: Denuncia (Utilización de Formulario N° VII).

Acciones.

Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente pueda padecer depresión o presente señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente al Coordinador de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Una vez reunidos los antecedentes, Coordinador de Convivencia Escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada: 1. Sospecha de una posible depresión. 2. Riesgo suicida. 3. Desestimar los antecedentes.
Responsable (s).
Coordinador de Convivencia Escolar.
Plazos
El Coordinador de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados al denunciante en persona y bajo firma o por escrito vía correo electrónico.

ART. 8.- Procedimiento ante una posible depresión y/o riesgo suicida.

Acciones.
I. Entrega de antecedentes y/o denuncia por parte de un miembro de la comunidad educativa. II. El Coordinador de Convivencia Escolar se comunicará con Salud responde al teléfono 6003607777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes. Una vez recibidas las orientaciones por parte del Ministerio de Salud, se llevarán a cabo las gestiones y derivaciones indicadas. III. Se citará a los padres y/o apoderados del estudiante para informar de la situación en que se encuentra su hijo y/o pupilo y de los pasos a seguir. IV. El estudiante será derivado al profesional de apoyo psicosocial del establecimiento quien implementará un programa de apoyo y acompañamiento utilizando las medidas de apoyo psicosocial señaladas en el Reglamento Interno. V. Se informará de la situación a los docentes y funcionarios que se relacionan con el estudiante, a quienes se les solicitará que reporten al equipo de convivencia escolar cualquier conducta de riesgo que vean del estudiante.
Responsable (s).
Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga antecedentes fundados. Coordinador de Convivencia Escolar.
Plazos
El Coordinador de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados al denunciante en persona y bajo firma o por escrito vía correo.

ART. 9.- Procedimiento ante intento suicida al interior del establecimiento.

El Coordinador de Convivencia Escolar se comunicará con Salud responde al teléfono 600 3607777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida. En caso de que la comunicación con Salud Responde no surta efecto, entonces se procederá según indica el protocolo de accidente escolar.

ART.10.- II. Etapa: Medidas de apoyo al estudiante.

Acciones.
Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrá disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificada en el Reglamento Interno.
Responsable (s).
Será responsable de realizar el plan de apoyo el Equipo Directivo. El Coordinador de Convivencia Escolar, deberá velar por el cumplimiento de dicho apoyo, realizando, además, un proceso de seguimiento.
Plazos
Se consideran 5 días hábiles desde la realización de la denuncia.

ART. 11.- Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación.

Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Coordinador de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

ART. 12.- Medidas de información a la comunidad escolar

Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

ART. 13.- Comunicación: Según lo estipulado en el presente Reglamento, toda comunicación deberá ser efectuada por medios “Oficiales” (ART.21.-), es decir, mediante correo electrónico o agenda escolar. Sin embargo, tal y como se establece en el ART. 30.- “Procedencia del llamado telefónico”, el apoderado podrá ser llamado telefónicamente con motivo de entregar información que debe ser comunicada a corto plazo o bien, cuando la circunstancia que origina la información requiera confidencialidad. Posterior ha dicho llamado, corresponde notificar vía correo electrónico.

ART. 14.- “De las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial”:

Respecto al o los estudiantes afectados, el Coordinador de Convivencia Escolar y el director de Acompañamiento y/o directora de Formación, implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial descritas en el ART.63.- Del Libro IV del presente Reglamento.

ART. 15.- Difusión de este protocolo de actuación.

El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- ✓ Publicación en el sitio web del Colegio: <http://www.colegioconcepciontalca.cl>
- ✓ Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría de Rectoría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

IX. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY AULA SEGURA LEY N° 21.128

La ley N° 21.128, conocida como “Aula Segura” tiene por objeto fortalecer las facultades de los directores en aquellos casos en que se requiera sancionar una falta grave o extremadamente grave con la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando: Sus causales estén claramente descritas en nuestro Reglamento Interno o Afecten gravemente la Convivencia Escolar.

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como:

- Agresiones de carácter sexual.
- Agresiones físicas que produzcan lesiones.
- Uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
- Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Marco Legal:

Código Penal Art. 361 al 366

Ley 17.798, Decreto 400 Control y tenencia de Armas Ley

20.536, Violencia Escolar.

- En caso del Estudiante.

<u>ETAPAS DEL PROCESO</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>RESPONSABLES</u>
Detección de la situación	Cuando un miembro de la Comunidad Educativa presencie y/o se le informe un hecho dentro del marco de la Ley Aula Segura, TIENE que informar a Rectoría y /o Dirección de acompañamiento estudiantil.	-Toda la Comunidad -Rectoría.
Entrevista con Involucrados.	Al identificar a él o los involucrados, será entrevistado, para llevar el diálogo y recopilación de datos, quedando registro de la entrevista en documento. Diálogo con Estudiantes, así como de la acción cometida registrándola en Hoja de Vida o de entrevista.	-Convivencia Escolar. -Persona designada.
Llamada a Padre, Madre y/o Apoderado.	Se llamará inmediatamente una vez recopilado los antecedentes para informar lo ocurrido y solicitar la Presencia inmediata en el Colegio. Esta llamada	-Convivencia Escolar. - Persona designada.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

quedará registrada en libro ubicado en oficina de
Convivencia y/o Dirección Acompañamiento estudiantil.

Llamada a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile	Se realizará llamada a entidades policiales para solicitar la presencia de ellos y así iniciar las acciones legales correspondientes según sus Propios Protocolos.	-Rectoría -Persona designada.
Información a Padre, Madre y/o Apoderado.	Al momento de la llegada del adulto responsable del estudiante, se le informará de lo ocurrido y de la activación de protocolo Aula Segura, así como los procesos y tiempos que se especifican en la Ley 21.128, dejando registro de esta entrevista en documento de Atención Apoderados.	-Convivencia escolar. Persona designada.
Inicio de proceso Sancionatorio.	Al momento de informar al apoderado sobre lo ocurrido, se notifica la suspensión del estudiante por 10 días Hábiles, dejando registro de la medida en libro de clases siendo FIRMADO por Apoderado.	-Convivencia Escolar. -Persona designada.
Información a entidad policial.	Al momento de la llegada de la unidad policial, se informa lo ocurrido, siendo ellos los que realizan las acciones según sus Propios Protocolos y Procedimientos, dejando registro de ello en documento de Entrevistas con Entidades Externas. ❖ En caso de que el apoderado o adulto responsable demore en llegar, serán trasladados por policías a unidad policial acompañados por funcionario del Colegio en caso de ser necesario.	-Convivencia Escolar. -Persona designada.
Notificación	Posterior a los 10 días de suspensión del estudiante y luego de la recopilación de todos los antecedentes de la acción, Rectoría notifica al apoderado la decisión de Expulsión o Cancelación de Matrícula o la no aplicación de la medida, se cita una nueva entrevista, dejando registro de ello en documento de Atención de Apoderados, así como en Hoja de Vida del estudiante. En caso de que apoderado no acuda a la entrevista o decida no firmar, se enviará notificación vía correo certificado a domicilio. Dejando registro de ello en Hoja de Vida del estudiante.	Persona designada
Reconsideración	El estudiante o su apoderado pueden solicitar una reconsideración de la medida disciplinar, vía correo electrónico o carta dirigida a Rectoría, durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la medida. Manteniendo estos días la medida de suspensión del estudiante.	-Apoderado. -Estudiante.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consulta Consejo de Profesores.	Rectoría cita a Consejo de Profesores que realizan clases en curso del estudiante, para consultar y exponer los antecedentes de lo ocurrido, así como la apelación recepcionada. Quedando registro de ello en acta firmada por todos los docentes.	-Rectoría. - C.E. -Consejo de Profesores.
Resolución	En caso de aceptar la apelación, se cita nuevamente al apoderado a entrevista y se informa de la medida, dejando registro de ello en documento de Entrevista de Apoderados, así como en Hoja de Vida del Estudiante. En caso de no aceptar la apelación, se notifica en nueva entrevista al apoderado, dejando registro de ello en documento de Entrevista de Apoderados, así como en Hoja de Vida del Estudiante. Si el apoderado se niega a firmar, se envía por carta certificada a domicilio, dejando registro de ello en Hoja de Vida del Estudiante.	-Rectoría. -Convivencia Escolar
Información a entidades Ministeriales	En caso de rechazar la apelación del estudiante, se tiene un plazo de 5 días hábiles para notificar a SUPEREDUC la resolución, siendo esta entidad la encargada de reubicar al estudiante.	-Rectoría. - C.E.

PROTOCOLO DE LEY DE AULA SEGURA. De acuerdo con la ley es exclusiva responsabilidad del Rector la apertura, indagación, seguimiento y cierre de una investigación en caso de activar el protocolo de ley 21.128 de Ley de Aula Segura.

En el Artículo 1°, párrafo sexto Ley 21.128, Aula Segura: “Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que cause daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento”.

En el Artículo 1°, párrafo duodécimo, Ley 21.128, Aula Segura: “El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven 13 como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley. El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.

En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quién resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La imposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de matrícula”.

En el Artículo 1°, párrafo decimoctavo, Ley 21.128, Aula segura: “El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Dirección de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad”.

X. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SEÑALES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC).

Referencias: El presente documento tiene como propósito entregar orientaciones a los integrantes de nuestra comunidad educativa, respecto a incorporar al Reglamento interno, un protocolo para responder a posibles situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) en sus estudiantes. Lo anterior se enmarca en la Ley General de Educación (2009), específicamente en lo señalado respecto a que sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, tratados internacionales ratificados por Chile y principios descritos en la misma que deben inspirar el sistema educativo; en la Ley de Inclusión Escolar (2015), la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1959, ratificada por Chile en 1990, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006; ratificado por Chile en 2008), la Ley N°20.422 de 2010, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; lo estipulado en el Currículum Nacional en todos sus niveles y modalidades, en especial a lo referido a los Objetivos de Aprendizajes Transversales y los principios pedagógicos; en todo lo referido a la atención a la diversidad de estudiantes en el sistema educativo contenidas en el Decreto 170 del 2009; el Decreto 83 del 2015; la Ley de Subvención Escolar Preferencial, SEP (2008); las orientaciones nacionales del Ministerio de Educación (MINEDUC) para el sistema educativo en materias de inclusión; y la Política de Convivencia Escolar.

ART. 1.- “Disposiciones Generales”: Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”. El mismo tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, hacer las derivaciones de los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

ART.2.- El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención específica por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

ART. 3.- “Conceptos generales y definiciones”:

- **DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC):** La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

ART. 4.- Elementos del entorno para prevenir y/o regular una situación de DEC:

- Sobrecarga de luces, sonidos. Disminuya la sensación desagradable con audífonos, gafas, guantes.
- Actividades no ajustadas al nivel de desarrollo de habilidades del NNA; actividades exigentes
- Información poco clara. Entregue información a tiempo, de forma simplificada y reduzca la incertidumbre anticipándose.
- Explique las normas de sala.
- Uso de consignas claras, concretas y breves. Ajuste de lenguaje.
- Otorgar tiempos para su regulación, y expresión de lo que ocurre.

En casos excepcionales entreguen tiempos de descanso para que puedan ir al baño o inspección.

ART. 5.- Etapa inicial: previamente haber intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo/a o terceros.

- Cambiar la actividad, la forma o los materiales, a través de los que se está llevando a cabo la actividad; por ejemplo, cuando reacciona con frustración en alguna actividad artística con témpera, permitir que utilice otros materiales para lograr el mismo objetivo.
- En los más pequeños pueden usarse rincones con casas de juego en donde permanezcan al detectarse la fase inicial de la desregulación y antes de su amplificación en intensidad, y donde pueda recibir atención y monitoreo de un adulto hasta que se reestablezca a su estado inicial; permitirle llevar objetos de apego, si los tiene.
- Utilizar el conocimiento sobre sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.
- Si se requiere, permitirle salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado anticipadamente en contratos de contingencia, que le faciliten el manejo de la ansiedad y autorregularse emocionalmente,



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

por ejemplo, Biblioteca CRA (Centro de Recursos para el Aprendizaje); en este caso el contrato y su marco de actuación debe contemplar al encargado de la Biblioteca CRA. Además, se deben considerar factores como la edad, situaciones de discapacidad física y/o intelectual, trastornos de salud mental u otros, en los apoyos que pueda requerir durante el tiempo fuera del aula.

- Si durante el tiempo establecido que se mantendrá fuera del aula, por su edad u otras razones, requiere compañía de la persona a cargo, esta puede iniciar contención emocional-verbal, esto es, intentar mediar verbalmente en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está ahí para ayudarlo y que puede, si lo desea, relatar lo que le sucede, dibujar, mantenerse en silencio o practicar algún ejercicio.
- Citar al apoderado para informar lo ocurrido, e indagar posibles causantes de la desregulación, y estrategias utilizadas; conocer antecedentes médicos.

ART. 6.- Etapa de aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros.

- Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz, esto bajo la supervisión del acompañante interno (cargo asumido en inspección).
- Permitir, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, estar bajo la supervisión del encargado (rol mediador y acompañante directo durante todo el proceso. Es deseable que tenga un vínculo previo de confianza), en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.
- Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
- Se realizará entrevista al apoderado entregando los antecedentes del hecho, dejando registro. En caso de tener antecedentes de que el estudiante es capaz de causar daño a otros y a sí mismo, se firmará el consentimiento de atención extrema junto a el estudiante.
- Al finalizar la intervención es deseable dejar registro del desarrollo en la Bitácora (Anexo propuesta de bitácora) para evaluar la evolución en el tiempo de la conducta del estudiante conforme a la intervención planificada, así como el progreso en las capacidades y competencias de la comunidad escolar para abordar este tipo de situaciones.

ART. 7.- Cuando el descontrol y los riesgos para sí o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante:

- Teniendo la autorización del apoderado y del estudiante se elaborará un protocolo único y particular para ello, el cual deberá señalar: cuándo aplicar, roles de cada miembro de la comunidad, duración de la contención y qué hacer después; antecedentes de salud: diagnóstico, medicación regular o en caso de DEC, poder notarial para medicación de emergencia.
- Una vez creado el protocolo cualquier miembro de la comunidad que presencie una situación de descontrol emocional y conductual dará aviso inmediato a convivencia escolar, dirección y enfermería; al mismo tiempo que evitará que se formen aglomeraciones.
- Se informará al apoderado del hecho, teniendo que asistir inmediatamente al establecimiento o al centro asistencial.
- Se realizará entrevista al apoderado entregando los antecedentes del hecho, dejando registro. En caso de tener antecedentes de que el estudiante es capaz de causar daño a otros y a sí mismo, se firmará el consentimiento de atención extrema junto a el estudiante.
- Al finalizar la intervención es deseable dejar registro del desarrollo en la Bitácora (Anexo propuesta de bitácora) para evaluar la evolución en el tiempo de la conducta del estudiante conforme a la intervención planificada, así como el progreso en las capacidades y competencias de la comunidad escolar para abordar este tipo de situaciones.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- En la contención en caso de extremo riesgo, se realizarán estrategias de contención física al estudiante resguardando su integridad física y psíquica, utilizando maniobras de inmovilización con el fin de ayudar a que el estudiante no se cause lesiones, o no cause daño físico a los demás. Es relevante tener en consideración, que al realizar estas maniobras de contacto directo y de comunicación dirigida, es posible que el estudiante pueda sufrir lesiones leves transitorias (escozor en extremidades o hematomas pequeños) al tratar de detener sus movimientos impulsivos, por lo que el establecimiento no se hace responsable de ello, entendiendo que la maniobra no es considerada como una agresión hacia el estudiante en crisis.

ART. 8.- Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación.

Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Coordinador de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento semestral de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

ART.9.- Comunicación: Según lo estipulado en el presente Reglamento, toda comunicación deberá ser efectuada por medios “Oficiales” (ART.21.-), es decir, mediante correo electrónico o agenda escolar. Sin embargo, tal y como se establece en el ART. 30.- “Procedencia del llamado telefónico”, el apoderado podrá ser llamado telefónicamente con motivo de entregar información que debe ser comunicada a corto plazo o bien, cuando la circunstancia que origina la información requiera confidencialidad. Posterior ha dicho llamado, corresponde notificar vía correo electrónico.

ART. 10.- “De las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial”:

Respecto al o los estudiantes afectados, el Coordinador de Convivencia Escolar y la directora de Acompañamiento y/o directora de Formación, implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial descritas en el ART.63.- Del Libro IV del presente Reglamento.

ART. 11.- Difusión de este protocolo de actuación.

El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- ✓ Publicación en el sitio web del Colegio: <http://www.colegioconcepciontalca.cl>
- ✓ Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría de Rectoría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN BITÁCORA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

PARA UTILIZAR EN ETAPAS 2 Y 3 DEL DOCUMENTO ORIENTACIONES
PARA ELABORACIÓN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN DESREGULACIÓN
CONDUCTUAL Y EMOCIONAL DE ESTUDIANTES.

1.- Contexto inmediato Fecha: ____/____/____

Duración: Hora de inicio...../Hora de fin.....

Dónde estaba el/la estudiante cuando se produce la DEC:.....

La actividad que estaba realizando el/la estudiante fue:.....

--	--	--	--

Conocida

Desconocida

Programada

Improvisada

El ambiente era:

--	--

Tranquilo

Ruidoso

Nº aproximado de personas en el lugar:

2.- Identificación del niño/a, adolescente o joven:

Nombre:		
Edad:	Curso:	Prof. Jefe:

3.- Identificación profesionales y técnicos del establecimiento designados para intervención:

Nombre	Rol que ocupa en la intervención
1:	Encargado
2:	Acompañante Interno
3:	Acompañante externo

4.- Identificación apoderado y forma de contacto:

Nombre:	
Celular:	Otro teléfono:
Forma en que se informó oportunamente a apoderados (conforme acuerdos previos y/o protocolo reglamento interno):	



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

5.- Tipo de incidente de desregulación observado, marque con X lo que corresponda:

☐☐☐

Autoagresión

Agresión a otros/as estudiantes

Agresión hacia docentes

☐☐

Agresión hacia asistentes de la educación

Destrucción de objetos/ropa

☐☐☐

Gritos/agresión verbal

Fuga

Otro.....

6.- Nivel de intensidad observado:

☐

Etapas 1 y 2, de aumento de la DEC, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros.

☐

Etapas 3, cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente.

7.- Descripción situaciones desencadenantes:

a) Descripción de secuencias de hechos que anteceden al evento de DEC:

b) Identificación de “gatilladores” en el establecimiento (si existen):

c) Descripción de antecedentes “gatilladores” previos al ingreso al establecimiento (si existen):

☐

Enfermedad ¿Cuál?

☐

Dolor ¿Dónde?.....

☐☐☐

Insomnio

Hambre

Otros.....

8.- Probable funcionabilidad de la DEC:

☐☐

Demanda de atención

Como sistema de comunicar malestar o deseo

☐☐

Demanda de objetos

Frustración

☐☐

Rechazo al cambio

Intolerancia a la espera

☐☐

Incomprensión de la situación

Otra:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

9.- Si existe un diagnóstico clínico previo, identificación de profesionales fuera del establecimiento que intervienen:

Nombre	Profesión	Teléfono centro de atención donde ubicarlo.

Señalar si:

Se contactó a alguno/a de ellos/as. Propósito:

Se les envía copia de bitácora previo acuerdo con apoderado/a. ¿A qué profesional/es se les envía?
.....

10.- Acciones de intervenciones desplegadas y las razones por las cuales se decidieron:

11.- Evaluación de las acciones de intervención desarrolladas; especificar si hay algo que se puede mejorar y/o algo que fue muy efectivo:

12.- Estrategia de reparación desarrollada y razones por las que se decide (solo si se requiere):

13.- Evaluación de las estrategias preventivas desarrolladas, especificar si hay algo que se puede mejorar para prevenir futuros eventos de DEC:

.....
Nombre y Firma Funcionario/a



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DOCUMENTOS ANEXOS

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL A ESTUDIANTE DENTRO DEL ESPECTO AUTISTA (TEA)

I. Justificación

El plan de acompañamiento individual emocional y conductual del espectro autista se realiza con el fin de proporcionar un entorno seguro y comprensivo para los niños con TEA, asegurando que puedan participar plenamente en las actividades escolares y sociales. La desregulación emocional y conductual en los niños con TEA puede manifestarse en forma de crisis o comportamientos desafiantes debido a la sobrecarga sensorial, cambios en las rutinas o dificultades en la comunicación. Este plan o accionar se justifica por las siguientes razones:

- A. Promover la Inclusión: Asegurar que los niños con TEA se sientan incluidos y comprendidos en el entorno escolar, proporcionando un ambiente donde se respeten y se atiendan sus necesidades individuales.
- B. Reducir el Estrés y la Ansiedad: Minimizar los factores estresantes y las situaciones que puedan provocar desregulación, ofreciendo estrategias y apoyos específicos para manejar estas situaciones de manera efectiva.
- C. Mejorar el Bienestar General: Fomentar el bienestar emocional y psicológico de los niños con TEA, promoviendo su desarrollo integral y su capacidad para enfrentar los desafíos cotidianos.
- D. Facilitar la Comunicación y la Comprensión: Proveer herramientas y estrategias para mejorar la comunicación entre los niños con TEA, sus compañeros, profesores y padres y/o apoderados, promoviendo un entendimiento mutuo y efectivo.

II. Importancia del plan de acompañamiento.

Es crucial por las siguientes razones:

- A. Apoyo Personalizado: Permite identificar y responder de manera efectiva a las necesidades específicas de cada niño, ofreciendo un apoyo personalizado que considera sus particularidades.
- B. Prevención de Crisis: Facilita la identificación temprana de signos de desregulación, permitiendo la intervención antes de que se produzcan crisis significativas, lo que reduce la frecuencia y la intensidad de estas situaciones.
- C. Promoción de la Autonomía: Ayuda a los niños a desarrollar estrategias de autoregulación y manejo emocional, promoviendo su autonomía y su capacidad para manejar situaciones difíciles de manera independiente.
- D. Mejora del Ambiente Escolar: Contribuye a un ambiente escolar más tranquilo y positivo, beneficiando no solo a los niños con TEA, sino a toda la comunidad educativa al fomentar la empatía y la comprensión.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

III. Ejecución del plan de acompañamiento

La implementación se llevará a cabo a través en los siguientes pasos:

A. Capacitación del Personal:

Capacitar a todos los miembros del personal escolar en la identificación de señales de desregulación y en las estrategias de intervención adecuadas.

Formar a los profesores en técnicas de comunicación efectiva y en el uso de herramientas de apoyo específicas para niños con TEA.

B. Evaluación Individualizada:

Realizar una evaluación detallada de cada niño para identificar sus desencadenantes específicos de desregulación y sus respuestas emocionales y conductuales (formulario que estará anexado en las paginas siguientes)

Elaborar un plan de intervención individualizado basado en la evaluación, en colaboración con los padres y/o apoderados y los profesionales de apoyo.

C. Establecimiento de Rutinas y Estructuras Clara:

Crear y mantener rutinas diarias visuales y predecibles que proporcionen un sentido de seguridad y control para los estudiantes con TEA.

Utilizar apoyos visuales y otras herramientas de comunicación para ayudar a los niños a comprender y anticipar las actividades y cambios en su entorno.

D. Implementación de Estrategias de Intervención:

Aplicar estrategias específicas de intervención basadas en las necesidades individuales del estudiante, como el uso de espacios tranquilos, tiempos de descanso sensorial y técnicas de relajación.

Proveer apoyos sensoriales adecuados, como auriculares con cancelación de ruido, juguetes sensoriales y materiales calmantes.

E. Monitoreo y Evaluación Continua:

Realizar un seguimiento regular del progreso del estudiante y de la efectividad del plan, ajustando las estrategias según sea necesario.

Mantener una comunicación continua con los padres y otros profesionales involucrados para compartir avances y ajustar el plan de intervención.

F. Fomento de la Autorregulación:

Enseñar a las o los estudiantes técnicas de autorregulación y manejo emocional que puedan utilizar de manera independiente.

Proveer oportunidades para la práctica de estas técnicas en un entorno seguro y apoyado.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

IV. Responsable de la Ejecución del Protocolo

La ejecución del plan de acompañamiento emocional y conductual estará a cargo de un equipo multidisciplinario, compuesto por los siguientes miembros:

- A. Coordinador del Plan: Un profesional DAP será el encargado de coordinar la implementación del plan y asegurar la capacitación del personal y supervisar el progreso de los estudiantes.
- B. Profesores de Aula: Los profesores de aula serán responsables de aplicar las estrategias de intervención diarias y de monitorear las señales de desregulación en los niños.
- C. Psicólogo Escolar (DAP): psicólogo escolar proporcionará apoyo emocional y terapéutico, ayudará en la elaboración de planes de intervención individualizados y ofrecerá sesiones de seguimiento.
- D. Fonoaudióloga: Un fonoaudiólogo ayudará a mejorar las habilidades de comunicación de los niños y a implementar sistemas alternativos de comunicación si es necesario.
- E. Padres y apoderados: Los padres y apoderados jugarán un papel crucial al proporcionar información detallada sobre las necesidades de sus hijos y al colaborar en la implementación de estrategias en el hogar.
- F. Asistentes de Aula: Asistentes de aula entrenados proporcionarán apoyo adicional durante las actividades diarias, asegurando que los niños reciban la atención necesaria.

Este equipo trabajará de manera coordinada para asegurar que el accionar del plan se ejecute de manera efectiva, adaptando las estrategias según las necesidades individuales de cada estudiante y garantizando un ambiente inclusivo y de apoyo en el colegio.

V. En Caso de desregulación emocional y conductual (DEC)

En caso de desregulación emocional y conductual se deberá accionar inmediatamente:

- A. El primero que debe intervenir la DEC es el docente de aula, además de la asistente en caso de estar en el momento de la desregulación, dependiendo de la fase y las características de la DEC se deberá informar a inspección y a los funcionarios significativos y/o con quienes tenga mayor vinculación el estudiante. Los funcionarios designados para cada caso en el plan individual deberán prestar ayuda.
- B. Inspección y el o los funcionarios designados deberán acudir inmediatamente al aula para prestar la ayuda necesaria en caso de que se requiera cuando las conductas del estudiante atenten contra la integridad de él o de otro miembro de la comunidad.
- C. Inspección deberá informar al apoderado de la situación y cuando la DEC lo amerite, se le pedirá al apoderado asistir lo más rápido posible al establecimiento.
- D. La educadora diferencial y/o el psicólogo apoyará en el proceso de contención emocional de la o el estudiante.
- E. El encargado de convivencia escolar se encargará de revisar las acciones, investigar la situación y hacer el seguimiento del caso.



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ANEXO: Plan de acompañamiento individual emocional y conductual estudiantes TEA

Plan de Acompañamiento

Nombre del Estudiante: _____

Nombre del Apoderado: _____

Número de Contacto: _____ Contacto de Emergencia: _____

Diagnóstico: _____

Fecha de Inicio: _____ Curso: _____ Edad: _____

Responsable del Plan: _____

Objetivo General:

Fomentar el desarrollo integral del estudiante/a con TEA en un entorno inclusivo y respetuoso de sus necesidades individuales.

Objetivos Específicos:

Fomentar la interacción positiva con sus compañeros/as y comunidad educativa.

Generar una adaptación del entorno escolar para minimizar la sobrecarga sensorial y/o estímulos que podrían generar una desregulación emocional y conductual

Adaptar el currículo para que el estudiante/a pueda participar activamente en las actividades académicas.

Recolección de información.

Diagnóstico y Desarrollo
¿Cuál es el diagnóstico específico de su hijo/a?
¿A qué edad recibió el diagnóstico?



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

¿Ha tenido intervenciones previas (terapias, tratamientos, etc.)?
Comunicación y Lenguaje
¿Cómo se comunica su hijo/a principalmente (verbal, no verbal, sistemas alternativos de comunicación)?
¿Tiene alguna dificultad particular en la comprensión o expresión del lenguaje?
Socialización y Comportamiento
¿Cómo interactúa y/o se relaciona su hijo/a con otros niño/as y adultos?
¿Existen comportamientos específicos que debamos conocer? <i>(estereotipias o movimientos repetitivos; morderse las uñas, enroscarse el pelo, balancear el tronco y hacer ruidos golpeando con los dedos de las manos y los pies, intereses restringidos, etc.)</i>
¿Qué o cuáles objetos, pictogramas o actividades de interés que resultan útiles para cambiar el foco de atención?



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Sensibilidad Sensorial
¿Su hijo/a presenta hipersensibilidad o hiposensibilidad a estímulos sensoriales (ruidos, luces, texturas, sabores, etc.)?
Intereses y Fortalezas
¿Cuáles son los intereses y actividades preferidas de su hijo/a?
¿En qué áreas considera que su hijo/a tiene mayores fortalezas?
¿Qué adaptaciones o apoyos considera necesarios para el entorno escolar?
Salud y Bienestar
¿Tiene alguna condición de salud adicional que debamos tener en cuenta?



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

¿Sigue alguna dieta o tiene restricciones alimenticias?
Metas y Expectativas
¿Cuáles son sus expectativas y metas para su hijo/a en el contexto escolar?

Diseño del Plan de Intervención Individual:

Objetivos Individualizados:
Establecer objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y temporales para el estudiante:

Estrategias y Adaptaciones:	
	Utilizar sistemas alternativos de comunicación, como pictogramas en caso de que se requiera.
	Establecer rutinas visuales claras.
	Implementar tiempos de descanso sensorial durante la jornada escolar.
	Adaptar el material académico a las necesidades del estudiante/a:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	Otras:

Recursos y Apoyos:	
	Profesora de Educación diferencial.
	Fonoaudióloga
	Psicóloga/a
	Materiales adaptados:
	Otros:

Implementación y Seguimiento
Responsables para la implementación de las diferentes estrategias y actividades:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reuniones de Seguimiento: Planificar reuniones periódicas con los padres y/o apoderados para revisar el progreso y ajustar el plan.

Desregulación emocional y conductual

Identificación profesionales y técnicos del establecimiento designados para intervención:

Nombre	Rol que ocupa en la intervención
1.	Encargado:
2.	Acompañante Interno:
3.	Acompañante externo:

Identificación apoderada y forma de contacto:

Nombre:	
Celular:	Otro teléfono:
Forma en que se informó oportunamente a apoderados (conforme acuerdos previos y/o protocolo reglamento interno):	



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acciones y Responsables.

Fase	Manifestaciones	Estrategias a Desarrollar	Responsable
Fase de Calma	Comportamiento tranquilo y regulado	- Refuerzo positivo por comportamiento adecuado. - Mantener rutinas claras y predecibles. - Proveer apoyos sensoriales adecuados.	1. Docente Aula 2. Asistente de Aula
			1.-
			2.-
Fase de Activación	Signos tempranos de desregulación: inquietud, aumento de la actividad, señales de estrés	- Redirigir hacia actividades tranquilizadoras. - Uso de apoyos visuales para comunicar expectativas. - Proveer un espacio tranquilo si es necesario.	1. Docente Aula 2. Asistente de Aula
			1.
			2.
Fase de Escalada	Aumento de la ansiedad, comportamientos desafiantes moderados, dificultad para seguir instrucciones.	- Aplicar técnicas de respiración y relajación. - Proveer tiempo de descanso sensorial. - Evitar estímulos que aumenten la desregulación.	1. Docente Aula 2. DAP 3. C. Escolar
			1.
			2.
			3.
Fase de Crisis	Comportamientos severos de desregulación: gritos, agresión, autolesiones.	- Asegurar la seguridad del estudiante y de los demás. - Retirar al niño a un lugar seguro y tranquilo. - Aplicar estrategias de desescalaciones específicas. - Comunicar a los padres. En caso de observarse que no existirá una fase de recuperación, se solicitará al apoderado hacer retiro del estudiante (LEY 21.545)	1. C. Escolar 2. DAP 3. Inspección
			1.
			2.
			3.
Fase de Recuperación	Disminución de la intensidad de la crisis, cansancio, necesidad	- Proveer un ambiente calmado y seguro - Ofrecer apoyo emocional	1. C. Escolar 2. DAP 3. Padres



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA



RESOLUCIÓN N°129 DE 24.01.97 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	de calma.	y validación	apoderado
		No discutir sobre el incidente hasta que el niño esté completamente calmado	1.
			2.
			3.
Fase de Reflexión	Regreso a la calma, disposición para hablar sobre lo sucedido.	- Revisar el incidente con el niño de manera tranquila - Identificar desencadenantes y estrategias para el futuro - Refuerzo positivo por manejo de la situación	1. C. Escolar 2. DAP 3. Padres o apoderado
			1.
			2.
			3.

En la contención en caso de extremo riesgo, se realizarán estrategias de contención física al estudiante resguardando su integridad física y psíquica, utilizando maniobras de inmovilización con el fin de ayudar a que el estudiante no se cause lesiones, o no cause daño físico a los demás.

Es relevante tener en consideración, que al realizar estas maniobras de contacto directo y de comunicación dirigida, es posible que el estudiante pueda sufrir lesiones leves transitorias (escozor en extremidades o hematomas pequeños) al tratar de detener sus movimientos impulsivos, por lo que el establecimiento no se hace responsable de ello, entendiendo que la maniobra no es considerada como una agresión hacia el estudiante en crisis.

Confirmo que he leído todo lo anterior.

NOMBRE Y FIRMA APODERADO/A

NOMBRE FIRMA RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL



APLICACIÓN DE MEDIDA DE APOYO PEDAGÓGICO Y/O PSICOSOCIAL

Estudiante:

Apoderado:

Curso:

Fecha:

En Talca, con fecha_____, se informa al estudiante _____, perteneciente al curso _____, y a su apoderado _____, la aplicación en su favor, de la medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial. Dicha medida, según el artículo _____numeral _____del libro nuestro Reglamento Interno, consiste en:

El estudiante y su apoderado, en este acto prestan su consentimiento a la realización de la medida y se comprometen al correcto desarrollo de ésta.

Muestran conformidad en lo indicado en el presente documento,

Estudiante:

RUT

Firma:

Apoderado (a):

RUT:

Firma:

Dr. Acompañamiento:

RUT



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA
DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL



Firma:

FORMULARIO DE PROTOCOLOS:

PROTOCOLO N° _

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A:

DETECCIÓN Y ACTUACIÓN DEL CASO:

FECHA:

HORA:

LUGAR DONDE SE RECIBE LA DENUNCIA:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE LA
DENUNCIA:

CARGO/ROL:

FIRMA:

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA O INFORMACIÓN DEL CASO:

**IDENTIFICACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS [VÍCTIMA (S) Y/O VICTIMARIO (S)], Y CURSO A
LOS CUALES PERTENECE.**

**DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA (TIPO DECONFLICTO/
MALTRATO, LUGARES Y FRECUENCIA CON LA QUE SE MANIFIESTA, QUIÉNES HAN
ESTADO PRESENTES, DESDE CUÁNDO OCURRE Y QUÉ CONSECUENCIAS HA TRAÍDO A
LA VÍCTIMA, PRUEBAS, FOTOGRAFÍAS, TESTIGOS):**

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA O INFORMACIÓN DEL CASO:



COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL



NOMBRE

FIRMA

EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA SITUACIÓN:

ACCIONES Y MEDIDAS INMEDIATAS ADOPTADAS:

- A NIVEL DE COLEGIO:
- A NIVEL GRUPO CURSO:
- A NIVEL DE ESTUDIANTES (VÍCTIMA Y VICTIMARIOS):
- A NIVEL DE APODERADOS:
- EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN REMEDIAL DEL CASO:
- MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL CASO (ES CASO DE SER PERTINENTE).

NOMBRE Y FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DEL CASO

NOMBRE

FIRMA

NOMBRE

FIRMA

Política de prevención sobre el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo

Marzo 2025

La corporación educacional Colegio Concepción Talca declara que no tolerará conductas que puedan generar o constituir situaciones de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, debiendo las relaciones interpersonales deben basarse siempre en el respeto mutuo, independientemente de la posición, género, orientación sexual, raza o creencias religiosas de las personas trabajadoras.

Además, como Corporación Educacional Colegio Concepción Talca, reconocemos que el acoso y la violencia puede derivar de una mala gestión de los riesgos sicosociales en el trabajo y establecemos el compromiso de gestionar estos riesgos para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Somos conscientes también de que la violencia y el acoso son producto de conductas incívicas y sexistas, y se compromete a desarrollar acciones para abordarlas.

Este compromiso es compartido tanto por la gerencia, rectoría y por las personas trabajadoras, que se unen en un esfuerzo colaborativo y participativo para prevenir y erradicar estas conductas. A través del diálogo social y la formación continua, promoveremos una cultura de respeto, seguridad y salud en el trabajo.

Conscientes de que la mejora de las condiciones de trabajo repercute tanto en la comunidad educativa como en el clima laboral, y considerando que las conductas constitutivas de acoso perjudican a los trabajadores directamente afectados y repercuten igualmente en su entorno más inmediato y en el conjunto de la institución, se compromete a prevenir los comportamientos constitutivos de acoso y afrontar las incidencias que puedan producirse, de acuerdo con los siguientes principios:

- Toda persona tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, y a que se respete su intimidad y su integridad física y moral, no pudiendo estar sometida bajo ninguna circunstancia, ya sea por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida su condición laboral, a tratos degradantes, humillantes u ofensivos.
- Los empleados de la corporación educacional Colegio Concepción Talca tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, al que se asocia un correlativo deber de protección mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, incluidos los derivados de conductas de acoso.
- La corporación educacional Colegio Concepción Talca velará por el mantenimiento de un entorno laboral exento de riesgos y se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto organizativas como de formación e información, para prevenir la aparición de conductas de acoso en relación con el personal que presta sus servicios en la misma.
- Los trabajadores que se consideren objeto de conductas de acoso tienen derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que les correspondan, a plantear una queja que sea dilucidada informalmente o en el procedimiento previsto al efecto, con participación de los representantes de los trabajadores y de la propia empresa.
- Con objeto de hacer posible la actuación ante cualquier tipo de conducta que pueda ser calificada como acoso, la corporación educacional Colegio Concepción Talca se compromete a trabajar en el desarrollo de un procedimiento de actuación en casos de acoso laboral y sexual en el trabajo. Dicho procedimiento no sustituirá, interrumpirá, ni ampliará los plazos para las reclamaciones y recursos establecidos en la normativa vigente ante la Inspección de Trabajo y los Tribunales de Justicia. Dicho procedimiento de actuación en casos de acoso laboral y sexual en el trabajo está disponible para todos los trabajadores en el área de recursos humanos.

Nos comprometemos a guiar nuestras acciones y alcanzar nuestras metas basándonos en nuestros valores fundamentales de respeto, servicio, innovación, calidad, trabajo en equipo y resultados. Con estos valores como base, nos comprometemos a mejorar continuamente para aumentar la rentabilidad del negocio y alcanzar nuestra visión.



Alejandro Gonzalez Bravo
Rector
Colegio Concepción Talca



Luis Pino Fuentes
Gerente

Procedimiento de Investigación y Sanción de Acoso Laboral, Sexual y/o Violencia de Terceros

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Párrafo 1° Ámbito de aplicación.

Artículo 1°. Objeto. Este procedimiento tiene como objetivo establecer las directrices para la investigación y sanción de situaciones de acoso laboral, sexual y/o violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, asegurando la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores/as, acorde a los principios rectores emanados de la entrada en vigencia de la Ley N°21.643, mejor conocida como Ley Karin.

Párrafo 2° Principios de los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo.

Artículo 2°. Principios Rectores. El procedimiento se guiará siempre por los siguientes principios:

- a) Perspectiva de género: La investigación deberá considerar las necesidades y diferencias específicas de las personas, abordando las discriminaciones basadas en el género.
- b) No discriminación: Se garantizará la igualdad y no se permitirán distinciones arbitrarias basadas en motivos como raza, color, sexo, etc.
- c) No revictimización: Se evitará que la persona afectada experimente nuevos daños o sufrimientos como resultado de su participación en el proceso.
- d) Confidencialidad: Se mantendrá la máxima reserva y confidencialidad de la información obtenida durante el proceso.

- e) Imparcialidad: La investigación se llevará a cabo con objetividad y neutralidad, evitando que prejuicios o intereses personales interfieran.
- f) Celeridad: El procedimiento se desarrollará de manera diligente y expedita.
- g) Razonabilidad: Las decisiones serán fundadas objetivamente, proporcionales y comprensibles para todos los participantes.
- h) Debido proceso: Se garantizará el respeto a los derechos fundamentales, la justicia y equidad para todas las partes.

Párrafo 3º Definiciones

Artículo 3º. Definiciones básicas. Para los efectos de este procedimiento, se entenderá por:

- a) Riesgo laboral. Es aquella posibilidad de que las personas trabajadoras sufran un daño a su vida o salud, a consecuencia de los peligros involucrados en la actividad laboral, considerando la probabilidad que el daño ocurra y la gravedad de éste.
- b) Factores de riesgos psicosociales laborales. Son aquellas condiciones que dependen de la organización del trabajo y de las relaciones personales entre quienes trabajan en un lugar, que poseen el potencial de afectar el bienestar de las personas, la productividad de la organización o empresa, y que pueden generar enfermedades mentales e incluso somáticas en los trabajadores, por lo que su diagnóstico y medición son relevantes en los centros de trabajo.
- c) Acoso Laboral. Se entiende por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más personas trabajadoras, en contra de otra u otras personas trabajadoras, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

- d) Acoso sexual. Se entiende por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- e) Violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral. Son aquellas conductas que afecten a las personas trabajadoras, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, usuarios o proveedores entre otros.
- f) Medidas de resguardo. Son aquellas acciones de carácter cautelar que se implementan por parte del empleador una vez recibida la denuncia o durante la investigación para evitar la ocurrencia de un daño a la integridad física y/o psíquica, así como la revictimización de la persona trabajadora, atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados, la seguridad de las personas involucradas y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo, las cuales deberán ser consideradas en el reglamento que establece la normativa, según corresponda.
- g) Medidas correctivas. Son aquellas medidas que se implementan por el empleador para evitar la repetición de las conductas investigadas conforme al procedimiento regulado en el presente reglamento, sean o no sancionadas, las que deberán establecerse en las conclusiones de la investigación y materializarse, en los casos que corresponda, en la actualización del protocolo de prevención de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo.
- h) Sanciones. Son medidas de carácter eminentemente punitivo que afectan al responsable de una conducta reprochable y su aplicación se determina en función de la proporcionalidad de la falta. Las sanciones pueden ir desde la amonestación hasta la desvinculación.

En el caso de los literales c) y d) precedentes se considerarán manifestaciones de acoso laboral y sexual, entre otras, las siguientes conductas:

- Acoso horizontal. Es aquella conducta ejercida por personas trabajadoras que se encuentran en similar jerarquía dentro de la empresa.
- Acoso vertical descendente. Es aquella conducta ejercida por una persona que ocupa un cargo jerárquicamente superior en la empresa, la que puede estar determinada por su posición en la organización, los grados de responsabilidad, posibilidad de impartir instrucciones, entre otras características.
- Acoso vertical ascendente. Es aquella conducta ejercida por una o más personas trabajadoras dirigida a una persona que ocupa un cargo jerárquicamente superior en la empresa, la que puede estar determinada por su posición en la organización, los grados de responsabilidad, posibilidad de impartir instrucciones, entre otras características.
- Acoso mixto o complejo. Es aquella conducta ejercida por una o más personas trabajadoras de manera horizontal en conocimiento del empleador, quien en lugar de intervenir en favor de la persona afectada no toma ninguna medida o ejerce el mismo tipo de conducta de acoso. También puede resultar en aquella circunstancia en que coexisten acoso vertical ascendente y descendente.

Párrafo 4º Derechos de las personas trabajadoras y obligaciones generales de los participantes en el marco del procedimiento de investigación de acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo

Artículo 4º.- Participantes en el procedimiento. Son aquellas personas o sus representantes, o instituciones que intervienen en el procedimiento, ya sea en calidad de denunciante, denunciado, testigo, empleador o persona investigadora.

Todos ellos deberán proporcionar su dirección de correo electrónico personal para efectos de realizar las notificaciones que correspondan, conforme a este reglamento. Sin perjuicio que podrán solicitar fundadamente y por escrito que las notificaciones del proceso se les realicen de forma diversa, en caso de carecer de medios electrónicos, no tener acceso a ellos o sólo actuar excepcionalmente a través de tales medios.

La solicitud deberá ser presentada ante la persona investigadora, quien se pronunciará al respecto, pudiendo optar por realizar las notificaciones mediante carta certificada dirigida al domicilio que se designe en dicha solicitud.

Artículo 5º.- Derechos generales de las personas trabajadoras. Sin perjuicio de otros derechos que consagre la ley, las personas trabajadoras, en el contexto de una investigación de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, tendrán derecho a:

- a) Que se adopten e implementen por el empleador medidas destinadas a prevenir, investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, laboral y de la violencia en el trabajo.
- b) Que se garantice el cumplimiento de las directrices establecidas en el presente procedimiento.
- c) Que se establezcan e informen, en la oportunidad legal correspondiente, las medidas de resguardo necesarias en el procedimiento de investigación.
- d) Que, en conformidad al mérito del informe de investigación, el empleador disponga y aplique las medidas o sanciones, según corresponda.

Artículo 6º.- Obligaciones generales de los empleadores. Sin perjuicio de otras obligaciones que disponga la ley u otra normativa reglamentaria, los empleadores deberán:

- a) Elaborar, actualizar cuando corresponda y poner a disposición de las personas trabajadoras el protocolo de prevención de acoso sexual, laboral y de violencia en el lugar de trabajo, teniendo como contenido mínimo el establecido en la ley.
- b) Elaborar y poner a disposición de las personas trabajadoras un procedimiento de investigación de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, conforme a las directrices del presente reglamento.
- c) Informar semestralmente a las personas trabajadoras los canales digitales u otros, que mantiene para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y de la violencia en el

trabajo, debiendo identificar especialmente los canales de comunicación de la Dirección del Trabajo, del organismo administrador de la ley N° 16.744 y de la Superintendencia de Seguridad Social para denunciar cualquier incumplimiento a la normativa laboral y para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social.

- d) Garantizar la correcta sustanciación del procedimiento de investigación de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, disponiendo las medidas necesarias para cumplir con dicho objetivo y dando cumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento.
- e) Informar a la persona denunciante el derecho que le asiste para presentar la denuncia ante el empleador o la Dirección del Trabajo, derivándola a esta última cuando la persona manifieste esa voluntad.
- f) Informar a la persona denunciante la facultad que le asiste de llevar la investigación internamente o derivarla a la Dirección del Trabajo.
- g) Informar a la persona denunciante, cuando los hechos puedan ser constitutivos de delitos penales, los canales de denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, debiendo proporcionar las facilidades necesarias para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.
- h) Garantizar y supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas de resguardo que se dispongan, según corresponda, protegiendo de forma eficaz la vida y salud de las personas trabajadoras en conformidad a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo.
- i) Derivar a la persona denunciante a los programas de atención psicológica temprana que disponga su organismo administrador de la ley N° 16.744, conforme las instrucciones que dicte la Superintendencia de Seguridad Social, garantizando el debido acceso a las prestaciones de los referidos organismos frente a las contingencias cubiertas por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- j) Abstenerse de interferir en la imparcialidad de la persona investigadora.
- k) Dar las facilidades necesarias para que las personas participantes del procedimiento de investigación puedan colaborar con el mismo.
- l) Informar a los representantes legales de contratistas, de servicios transitorios y proveedores, en los casos que corresponda, que tuvo conocimiento de hechos y/o denuncias en los cuales se encuentran involucradas una o más personas trabajadoras de sus empresas, sin perjuicio de las facilidades y coordinaciones para el desarrollo de la investigación, como las medidas de resguardo, correctivas y sanciones que deba aplicar como consecuencia del procedimiento.
- m) Informar, a requerimiento de la Dirección del Trabajo, el estado y desarrollo de los procedimientos de investigación realizados por la empresa.
- n) Dar respuesta a los planteamientos y peticiones de las organizaciones sindicales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 220 N° 8 del Código del Trabajo¹.
- o) Cualquier otra que imponga la normativa vigente.

Artículo 7º. - Obligaciones generales de la persona a cargo de la investigación. Sin perjuicio de las directrices establecidas en este procedimiento, la persona a cargo de la investigación tendrá, a lo menos, las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar las gestiones de investigación respetando las directrices del presente reglamento, teniendo una actitud imparcial, objetiva, diligente y con perspectiva de género.
- b) Desarrollar la investigación dentro de los plazos establecidos.

¹ Art. 220. Son fines principales de las organizaciones sindicales:

8.- Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;

- c) Citar a declarar a todas las personas involucradas sobre los hechos investigados, considerando las formalidades necesarias para garantizar su registro en forma escrita, asegurando un trato digno e imparcial.
- d) Guardar estricta reserva de la información a la que tenga acceso por la investigación, salvo que sea requerido por los Tribunales de Justicia.
- e) Cualquier otra establecida en los procedimientos internos de investigación de las empresas, en la medida en que no sea contrario a las directrices establecidas en el presente reglamento.
- f) Cualquier otra que imponga la normativa vigente.

Artículo 8º. - Obligaciones generales de las personas trabajadoras. Las personas trabajadoras, en el contexto de una investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo tendrán, a lo menos, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las medidas de resguardo adoptadas por el empleador.
- b) Colaborar en la correcta sustanciación del procedimiento de investigación.
- c) Guardar reserva de los hechos que tomen conocimiento por su cargo o posición dentro de la organización y se encuentren en investigación.
- d) Cualquier otra establecida en los procedimientos internos de investigación de las empresas, en la medida que no sea contraria a las directrices establecidas en el presente reglamento.
- e) Cualquier otra que imponga la normativa vigente.

Artículo 9º. - Derechos generales de las organizaciones sindicales. Tendrán, a lo menos, los siguientes derechos:

- a) Velar que el procedimiento de investigación de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo que el empleador elabore y ponga a disposición de las personas trabajadoras, se ajuste a las directrices del presente reglamento.
- b) Representar a las personas involucradas en los hechos denunciados que sea parte de su organización, a requerimiento de ella, velando por el cumplimiento de las directrices del presente reglamento.

- c) Aportar información y/o antecedentes sobre los hechos denunciados en la investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.
- d) Cualquier otra que establezca la normativa vigente.

Artículo 10.- Obligaciones generales de los organismos administradores de la ley N° 16.744. Para efectos de información de las personas trabajadoras, se hace presente que la MUTUAL/ACHS (dependiendo de a cuál organización se encuentre adscrita la Corporación) tendrá, a lo menos, las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar a los empleadores la asistencia técnica necesaria para la elaboración, implementación y cumplimiento de los protocolos de prevención de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, especialmente, en relación con el establecimiento de medidas correctivas destinadas a su mejoramiento conforme a la investigación.
- b) Otorgar a los empleadores referidos en el artículo 154 bis del Código del Trabajo, la asistencia técnica necesaria para la elaboración del procedimiento de investigación de acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, el que considerará las medidas de resguardo y las sanciones que se aplicarán.
- c) Disponer de los programas de atención psicológica temprana para las personas denunciantes en el marco de los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.
- d) Otorgar a los empleadores la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, conforme las directrices impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO

Artículo 15.- El presente procedimiento se dispone en el marco del deber del empleador de garantizar a todas las personas trabajadores un ambiente laboral digno y de mutuo respeto. En este sentido, el procedimiento que se expone a continuación constituye el proceso general para denunciar e investigar conductas que pudieran ser constitutivas de acoso laboral, abuso sexual y/o violencia por parte de terceros ajenos a la relación laboral. Este procedimiento deben usarlo aquellos trabajadores que estimen que son objeto de conductas de acoso laboral, sexual y/o violencia, a fin de que pongan en conocimiento del empleador dicha circunstancia y este pueda corregir y eventualmente sancionar dichas conductas.

Párrafo 1° Del procedimiento

Artículo 16.- Inicio del Procedimiento. El procedimiento sólo podrá iniciarse mediante denuncia formal de acoso laboral, sexual y/o violencia por parte de terceros.

Artículo 17.- De la Denuncia. La denuncia deberá ser presentada por la persona afectada o por un tercero que actúe en representación de aquella, en forma verbal o escrita, en este último caso, podrá ser enviada por medios electrónicos o presentarse personalmente ante la encargada de recibir la denuncia.

En el caso que la denuncia presencial se manifieste de forma verbal se deberá levantar acta de la misma dando cuenta de la información señalada en el artículo 18 de este procedimiento.

En cualquier caso, la persona afectada o su representante deberá recibir un comprobante timbrado, que acredite la gestión realizada, señalando la fecha de recepción con indicación de la hora de presentación. Asimismo, se proporcionará al denunciante un informativo detallando el procedimiento a seguir el cual debe ser firmado por el denunciante.

Artículo 18.- Contenido de la denuncia. La denuncia formulada deberá contener, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la persona afectada, con su nombre completo, número de cédula de identidad y correo electrónico personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 516 del Código del Trabajo. En caso de ser distinta del denunciante deberá indicar dicha información y la representación que invoca.
- b) Identificación de la o las personas denunciadas y sus cargos, cuando sea posible.
- c) Vínculo organizacional que tiene la persona afectada con la o las personas denunciadas. En caso de que la persona denunciada sea externa a la empresa, indicar la relación que los vincula.
- d) Relación de los hechos que se denuncian.
- e) Si la denuncia se realiza directamente ante la Dirección del Trabajo, se deberá identificar a la empresa y su RUT o, en su defecto, identificar al representante conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo.
- f) Indicación del organismo encargado de realizar la investigación, esto es, Dirección del Trabajo o empleador.

La denuncia podrá señalar cualquier otro hecho relevante que permita adoptar medidas más precisas o esclarecer de mejor manera el caso denunciado, como si la persona afectada ha sido víctima anteriormente o ha recibido atención temprana.

A la denuncia se podrán acompañar los antecedentes o elementos y medios de prueba que sustenten sus dichos, como cartas, correos electrónicos, mensajes de textos o de voz, grabaciones, declaraciones de otras personas, u otro cualquiera, siempre que se hayan obtenido de manera legítima.

Para efectos de facilitar la formulación de la denuncia, el empleador podrá disponer de formularios o guías para el uso opcional de las personas trabajadoras.

Artículo 19. Recepción de la denuncia. La persona encargada de recibir las denuncias al interior de la Corporación será la Encargada de Recursos Humanos, doña Janny Lagos

Urrutia, o en su ausencia, la asistente contable doña Daniela Rojas, contando para las denuncias electrónicas con el siguiente correo electrónico: leykarin@cvctalca.cl

En caso de que la Corporación decida realizar la investigación, deberá informar a la Dirección del Trabajo dentro de tres días contados desde la recepción de la denuncia sobre el inicio de la investigación y las medidas de resguardo adoptadas.

Cuando el empleador y/o la persona denunciante decidan que la investigación sea efectuada por la Dirección del Trabajo, deberán remitirse al Artículo 48 y 49 de este procedimiento.

Artículo 20. Denuncias contra representantes del empleador. Las denuncias que se reciban en contra de las personas mencionadas en el Artículo 4 inciso primero del Código del Trabajo, que presumen de derecho la representación del empleador, tales como el gerente, el administrador, y, en general, cualquier persona que ejerza habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica, serán siempre derivadas e investigadas por la Dirección del Trabajo. Esta medida busca asegurar la imparcialidad y objetividad en la investigación de las denuncias, dada la posición jerárquica de las personas involucradas.

Artículo 21. Aplicación de medidas de resguardo. Formulada la denuncia antedicha, el empleador mantendrá los antecedentes en estricta reserva y confidencialidad y adoptará de manera inmediata medidas de resguardo, las que se encuentran contenidas en el artículo 41 y siguientes de este procedimiento, dando cuenta de los fundamentos de su decisión atendiendo a la gravedad de los hechos imputados, la seguridad de la persona denunciante y las posibilidades derivadas de las personas involucradas. Igualmente, informará al denunciante sobre los canales de denuncia en caso de hechos constitutivos de delitos penales.

Las personas trabajadoras deben considerar que si la denuncia es presentada directamente ante la Dirección del Trabajo, este Servicio deberá notificar este hecho al establecimiento dentro de un plazo de **dos días hábiles desde recibida la denuncia**, solicitando la adopción

de medidas de resguardo. El empleador deberá implementar dichas medidas inmediatamente después de ser notificado.

Artículo 22. Designación de la Persona Investigadora. Dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la recepción de la denuncia, se designará a un investigador imparcial y capacitado para conocer de esta materia, perteneciente a la empresa de Asesoría Legal “Legista Abogados”, quien deberá llevar a cabo la investigación en su totalidad, velando por el cumplimiento fiel e íntegro de los plazos, etapas y formalidades del procedimiento. Esta designación debe constar por escrito, y se comunicará al denunciante del mismo modo.

La externalización de la investigación no exime de la responsabilidad del empleador de garantizar la imparcialidad del procedimiento y sus resultados, para lo cual el empleador designará al rector del Colegio Concepción de Talca, don Alejandro Gonzalez Bravo como responsable de la investigación, quien supervisará, dirigirá y controlará la labor de la empresa externa especializada en temas de acoso, género o derechos fundamentales, debiendo facilitar en todo momento la comunicación y contacto con los involucrados en los hechos que se investiguen.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, llevará un registro por escrito y detallado del cumplimiento de los plazos, **etapas y formalidades del procedimiento.**

Artículo 23. En caso que la denuncia presente inconsistencias, omisiones o errores, la persona investigadora otorgará un plazo de 1 día hábil para que la persona denunciante para completar los antecedentes o información que requiera para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la persona denunciante no cumpla con el requerimiento formulado, se seguirá adelante con la investigación de los hechos denunciados con los antecedentes disponibles.

Artículo 24. Obligación de información al denunciante. Asimismo, en aquellos casos en que los hechos relatados en la denuncia puedan constituir delitos penales, la persona investigadora deberá informar al denunciante sobre los canales de denuncia

correspondientes, tales como el Ministerio Público, Carabineros de Chile, y la Policía de Investigaciones.

Artículo 25. Objeción de imparcialidad de la Persona Investigadora. La persona denunciante o denunciada, al momento de prestar declaración en la investigación, podrá presentar antecedentes que cuestionen la imparcialidad de la persona a cargo de la investigación, y solicitar su cambio.

El empleador evaluará dicha solicitud y tomará una decisión fundamentada, pudiendo optar por mantener a la persona investigadora designada o proceder a su cambio. De esta decisión deberá quedar un registro detallado en el informe de investigación.

Igual criterio se aplicará en aquellos casos que el empleador externalice la investigación, pudiendo igualmente presentarse antecedentes para impugnar al investigador externo.

Artículo 26. De la formación de expediente. La persona designada para llevar a cabo la investigación deberá dejar constancia escrita de toda la investigación, ya sea en formato electrónico o material. De las declaraciones que efectúen las partes y los testigos, se deberá levantar acta escrita suscrita por quienes comparecen en todas sus hojas.

Artículo 27. De las notificaciones. Las notificaciones se podrán practicar personalmente, por correo electrónico y/o carta certificada.

La notificación personal se practicará en dependencias del establecimiento.

En los casos que la notificación se realice por medio de correo electrónico, se entenderá practicada al día siguiente hábil a la fecha de envío del correo.

La notificación por medio de carta certificada se entenderá practicada dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en oficinas de Correos de Chile.

De conformidad con lo anterior, todos los plazos se comenzarán a contar desde el día siguiente desde que se entiende practicada la notificación.

Artículo 28. Proceso de investigación. Una vez designado el investigador por parte del empleador, éste dará inicio a la investigación y en un plazo de 2 días hábiles, contados desde su designación, deberá notificar a las partes en forma personal, que se ha iniciado un procedimiento de investigación por acoso laboral, sexual y/o violencia en el trabajo, dicha resolución deberá contener los siguientes antecedentes:

1. Identificación de la persona denunciante y denunciada: Nombre completo, cargo, correo electrónico.
2. Fecha de recepción de la denuncia.
3. Hechos relatados en la denuncia.
4. Medidas de resguardo adoptadas.
5. Si la investigación será llevada a cabo por la Fundación/Corporación o la Dirección del Trabajo.
6. Identificación de la persona encargada de realizar la investigación.
7. Información al denunciante sobre los canales de denuncia correspondientes, tales como el Ministerio Público, Carabineros de Chile, y la Policía de Investigaciones, cuando los hechos relatados revistan características de delitos.

El investigador deberá mantener en estricta reserva las actas y demás antecedentes de la investigación, debiendo tomar las medidas que al efecto estime prudentes para este efecto.

Artículo 29. Facultades del investigador. El encargado de la investigación, en el cumplimiento de esta función podrá solicitar informes, acceder a documentos, requerir entrevistas, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá agregarse al expediente investigativo copia de toda evidencia que permita la resolución del caso, tales como pantallazos de redes sociales, copias de correos electrónicos o conversaciones de whatsapp, entre otros.

En caso que exista prueba digital de carácter audiovisual deberá ser custodiada con un número de registro en formato físico como pendrive, disco compacto u otro dispositivo de carácter similar.

Todas las actuaciones que realice la persona investigadora deberá constar por escrito, especialmente las declaraciones y/o entrevistas que realice a víctimas, victimarios, testigos, padres, madres, apoderados o de cualquier persona que pueda aportar antecedentes a la investigación.

Artículo 30. Luego de notificado el inicio de la investigación, **el investigador en un plazo máximo de 5 días citará a las partes** para oír por separado su versión de los hechos con el fin de que puedan aportar las pruebas que sustenten sus dichos.

La parte denunciante podrá aportar las pruebas que estime pertinentes, así como complementar o precisar los hechos denunciados, para lo cual la investigadora señalará un plazo máximo para ejercer este derecho, el que no podrá exceder de **5 días**.

En el mismo acto, se notificará al denunciado su derecho a presentar descargos, plazo que no podrá exceder de **5 días**. La persona denunciada podrá evacuar sus descargos por escrito o verbalmente, en este último caso, el investigador deberá fijar un día y hora para realizar esta diligencia y deberá levantar acta escrita de todo lo señalado por la parte denunciada, así como de los medios de prueba aportados.

Artículo 31. Evacuada la versión de los hechos o transcurrido el plazo para su presentación, la persona investigadora, dispondrá de **5 días** para emitir un informe con las conclusiones del caso, el cual contendrá la valoración general de los antecedentes.

Artículo 32. Valoración de la Prueba. La prueba que se rinda será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, que al momento de valorar los hechos, antecedentes y medios de prueba se deben emplear las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos técnicos y científicos adecuados. Asimismo, se deben emplear criterios relativos a perspectiva de género, con el objeto de confirmar o desestimar una acusación.

En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, complejidad, gravedad, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convenga a la resolución del caso.

Asimismo, al valorar los antecedentes recabados se deberá tener en cuenta el marco normativo del establecimiento constituido por los siguientes instrumentos:

- Protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la institución.
- Contratos de trabajo y anexos de las personas involucradas.
- Denuncias de enfermedades profesionales y accidentes laborales.
- Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo.
- Resultados del cuestionario CEAL-SM de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Reglamento Interno de Convivencia Escolar y Protocolos anexos al mismo.

Artículo 33.- En caso que estime pertinente, y siempre velando por el cumplimiento de los plazos máximos de investigación, se podrán disponer de medidas para mejor resolver, las cuales deben ser compatibles con los tiempos asignados en este procedimiento.

Artículo 34. Plazo de investigación. La investigación no excederá de un **máximo de 20 días** contados desde la presentación de la denuncia o desde la fecha de recepción de la derivación por parte del empleador a la Dirección del Trabajo. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez a petición de alguna de las partes. En cualquier caso, la investigación no podrá exceder los 30 días.

Artículo 35. Del informe de investigación. El proceso de investigación concluirá con la emisión de un Informe Final por parte del investigador asignado. Este informe marcará el término formal del proceso y deberá contener, al menos, las siguientes secciones:

1) Identificación General:

- **Empresa:** Nombre, correo electrónico y RUT.
- **Partes Involucradas:** Individualización de la persona denunciante y denunciada, incluyendo correo electrónico y cédula de identidad o pasaporte.

- **Investigador:** Nombre, correo electrónico y cédula de identidad o pasaporte del encargado de la investigación, junto con una declaración sobre la imparcialidad del investigador y cualquier cambio relacionado.

2) Documentación de la Denuncia:

- **Relato del Denunciante:** Descripción detallada de los hechos denunciados.
- **Información al Denunciante:**
 - Documento que acredite que se ha informado al denunciante sobre los canales de denuncia en caso de hechos constitutivos de delitos penales.
 - Documento que acredite que se ha informado al denunciante sobre su derecho a solicitar que la investigación sea llevada a cabo por la Dirección del Trabajo.

3) Notificaciones y Medidas de Resguardo:

- **Notificaciones:** Registro de la notificación a los intervinientes al inicio de la investigación.
- **Medidas de Resguardo:** Descripción de las medidas adoptadas, incluyendo su notificación a los trabajadores involucrados, y verificación de que dichas medidas se mantuvieron durante toda la investigación y del período de pronunciamiento por la Dirección del Trabajo. Si se aplicaron procedimientos del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y Protocolos anexos, deben señalarse el resultado de los mismos y las medidas tomadas.
- **Documentación:** Documentos que acrediten la adopción y mantenimiento de las medidas de resguardo.

4) Recopilación de Pruebas y Declaraciones:

- **Antecedentes probatorios:** Individualización de los antecedentes y entrevistas recabadas, resguardando la confidencialidad de los participantes.
- **Actas:** Actas de las declaraciones de los trabajadores entrevistados.
- **Relación de Hechos y Alegaciones:** Resumen de los hechos denunciados, las declaraciones recibidas y las alegaciones planteadas.

5) Conclusiones y Propuestas:

- **Análisis:** Formulación de indicios o razonamientos coherentes y congruentes en los que se fundamentan las conclusiones de la investigación, determinando si los hechos investigados constituyen acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo.
- **Medidas Correctivas:** Propuesta de medidas correctivas en los casos que corresponda, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 44 y siguientes de este procedimiento.
- **Sanciones:** Propuesta de sanciones, en caso que correspondan, de acuerdo al artículo 46 y siguientes del procedimiento.

6) Anexos Documentales:

- **Contratos:** Copias del contrato de trabajo y anexos de contrato de la persona denunciante y denunciada.
- **Reglamento Interno:** Documento que acredite la entrega del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a los trabajadores involucrados, donde conste el protocolo de prevención respecto al acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, junto con las medidas de resguardo y sanciones.
- **Pruebas Adicionales:** Toda prueba aportada por los intervinientes y cualquier otro antecedente que permita acreditar el respeto de las partes a ser oídas y justificar sus declaraciones.

El Informe Final deberá ser concluido y entregado a la Dirección y/o Administración a más tardar treinta días después de la recepción de la denuncia. La Dirección y/o Administración tomará las decisiones necesarias para adoptar las medidas o sanciones propuestas.

Artículo 36. Remisión del informe final a la Dirección del Trabajo. El empleador, dentro del plazo de dos días hábiles tras la finalización de la investigación interna, remitirá el informe y sus conclusiones de manera electrónica a la Dirección del Trabajo.

La Dirección del Trabajo dispondrá de un plazo de treinta días para emitir su pronunciamiento, el cual será notificado al empleador, así como al denunciante y al denunciado.

En caso de que la Dirección del Trabajo no se pronuncie dentro de dicho plazo, se considerarán válidas las conclusiones del informe remitido por el empleador, quien deberá proceder a notificar esta circunstancia al denunciante y al denunciado.

El empleador dispondrá de 15 días corridos para aplicar las sanciones comunicadas en el informe indicado desde el vencimiento del plazo dispuesto por la Dirección del Trabajo para dar respuesta.

Párrafo 2º Del procedimiento de investigación en régimen de subcontratación

Artículo 37. En caso de que el empleador principal o la entidad usuaria reciba una denuncia de una persona trabajadora dependiente de otro empleador, deberá:

1. Informar a la persona trabajadora sobre los canales disponibles para presentar denuncias, ya sea a través de la misma empresa o ante la Dirección del Trabajo.
2. Una vez que la persona trabajadora haya decidido el canal a utilizar para su denuncia, la Corporación o Fundación deberá remitir la denuncia a la instancia correspondiente que tramitará el procedimiento de investigación, dentro de un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 38. Si los hechos denunciados involucran a personas trabajadoras de diferentes empresas, ya sea de la empresa principal, de la subcontratista o de servicios transitorios, la persona afectada deberá:

1. Presentar la denuncia ante su entidad empleadora, la empresa principal o la Dirección del Trabajo.
2. En caso de que la denuncia sea presentada ante su entidad empleadora, esta última deberá informar a la empresa principal dentro de un plazo de 3 días hábiles.

3. La empresa principal será responsable de llevar a cabo la investigación correspondiente.
4. Las entidades empleadoras de las personas involucradas, ya sea la empresa principal, la contratista o la subcontratista, deberán adoptar las medidas de resguardo necesarias y aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 39. En caso de que se adopten medidas que impliquen la prohibición de ingreso, la restricción de asistencia o el cambio de la persona encargada de asistir al establecimiento, la entidad empleadora deberá:

1. Informar a la empresa principal y a la Dirección del Trabajo sobre dichas medidas dentro de un plazo de 3 días hábiles.
2. Presentar un informe detallado sobre las medidas adoptadas y su efectividad en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la implementación de las mismas.
3. La empresa principal revisará el informe y, si considera necesario, tomará las acciones adicionales que estime pertinentes para garantizar la correcta implementación de las medidas de resguardo.

Artículo 40. La persona designada en la empresa principal para recibir la denuncia deberá mantener contacto continuo con la empresa contratista o subcontratista, a fin de coordinar y asegurar la correcta implementación de las medidas de resguardo entre las distintas entidades empleadoras involucradas.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE RESGUARDO, MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES APLICABLES.

Párrafo 1° De las Medidas de Resguardo

Artículo 41. Medidas de resguardo. Son aquellas acciones de carácter cautelar que se implementan por parte del empleador una vez recibida la denuncia o durante la investigación, con el objetivo de evitar la ocurrencia de un daño a la integridad física y/o

psíquica de la persona trabajadora, así como prevenir su revictimización. Estas medidas se deben considerar atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados, la seguridad de las personas involucradas, y las condiciones de trabajo .

Las medidas de resguardo deben mantenerse durante todo el tiempo que dure la investigación y hasta que se resuelvan los hechos denunciados, según las condiciones y la gravedad de la situación específica. Esto significa que no tienen un plazo fijo, sino que se adaptan a las necesidades de protección de la persona afectada durante todo el procedimiento, siendo esencialmente transitorias y modificables.

Durante la investigación, el empleador podrá adoptar una o varias al mismo tiempo, así como modificar las ya adoptadas o agregar nuevas, entre otras acciones.

Sin que la enumeración sea taxativa, el empleador podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) **Separación de los Espacios Físicos:** Garantizar que la persona afectada y el denunciado no compartan el mismo espacio, minimizando la posibilidad de contacto durante la jornada laboral. De preferencia, la separación de espacios afecta o aplica al denunciado y no a la persona denunciante, con el objeto de evitar revictimización.
- b) **Redistribución del Tiempo de la Jornada:** Ajustar los horarios de trabajo para reducir o eliminar la coincidencia temporal entre la persona afectada y el denunciado. De preferencia, la separación de espacios afecta o aplica al denunciado y no a la persona denunciante, con el objeto de evitar revictimización.
- c) **Intermediación:** Se podrá disponer a una tercera persona como intermediario en las comunicaciones que deban sostenerse entre la persona denunciada y denunciante.
- d) **Atención Psicológica Temprana:**
Proporcionar a la persona denunciante atención psicológica a través de los programas disponibles del organismo administrador. Recibida la denuncia, el empleador deberá aplicar en forma inmediata la derivación a atención psicológica temprana a la [MUTUAL/ACHS/IST]

Artículo 42. Medidas de resguardo que afecten a un tercero ajeno a la relación laboral.

Sin perjuicio de las características especiales que deben ser aplicadas en el entorno educativo como la disposición del Reglamento de convivencia escolar y protocolos que regulan las relaciones de los diferentes miembros de la comunidad educativa, la entidad empleadora en concordancia con estos instrumentos podrá aplicar, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes medidas:

- Prohibir el ingreso del denunciado al establecimiento.
- Prohibir el contacto del denunciado con el personal docente o asistente de la educación en situaciones o espacios ajenos a los estrictamente necesarios para la realización de la labor educativa.
- Aplicación de medidas formativas y pedagógicas, que pueden ir desde diálogos formativos hasta modificación de jornada, según se indique en el reglamento respectivo.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo justifique, se podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, incluyendo la suspensión del denunciado como medida cautelar.
- Aplicación de sanciones.

Cuando las medidas señaladas recaigan sobre una madre, padre, apoderado y/o estudiante del colegio/liceo/escuela, éstas deberán ser aplicadas en función de lo señalado en el protocolo de violencia y/o maltrato o del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, informando de ello a los apoderados si corresponde, debiendo seguir los procedimientos respectivos de dichos instrumentos.

Artículo 43. Vigencia y Revisión de las Medidas de Resguardo. Las medidas de resguardo deberán mantenerse durante todo el curso de la investigación, así como durante el período de pronunciamiento efectuado por la Dirección del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la investigación interna, el empleador podrá adoptar otras medidas de resguardo o modificar las ya determinadas, considerando las particularidades de cada caso.

La Dirección del Trabajo podrá revisar las medidas de resguardo adoptadas, y en su caso, solicitar su modificación al empleador con el fin de proteger eficazmente la vida y salud de los participantes en el procedimiento.

Párrafo 2° De las Medidas Correctivas

Artículo 44. De las Medidas Correctivas. Son aquellas acciones que el empleador implementa para evitar la repetición de las conductas investigadas, conforme al procedimiento regulado. Estas medidas pueden ser impuestas como parte de las conclusiones de la investigación y deben materializarse en la actualización del protocolo de prevención de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, o en otras acciones concretas dentro de la empresa.

En cuanto a su duración, las medidas correctivas deben mantenerse de forma continua para asegurar que las conductas investigadas no se repitan. No tienen un plazo específico de duración, ya que su implementación es permanente mientras sea necesario para prevenir nuevas situaciones de acoso o violencia.

Concluida la investigación y en caso de determinarse la existencia de acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo, se implementarán, entre otras, las siguientes medidas correctivas con el objetivo de prevenir la recurrencia de conductas inapropiadas y asegurar un entorno laboral seguro y respetuoso:

- a) Capacitación y Sensibilización: Se impartirá capacitación periódica a todo el personal del colegio sobre la prevención del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo. Estas capacitaciones incluirán temas relacionados con el respeto mutuo, la igualdad de género y la promoción de un ambiente laboral libre de hostilidades.
- b) Apoyo Psicológico: Se brindará apoyo psicológico a las personas afectadas por el acoso o la violencia, a fin de garantizar su bienestar emocional durante y después del proceso investigativo. Este apoyo podrá ser extendido a otros miembros de la comunidad educativa que lo requieran.

- c) Revisión y Fortalecimiento de Protocolos: Se revisarán y fortalecerán los protocolos internos de prevención, así como los mecanismos de denuncia, asegurando que sean de fácil acceso y confidenciales. Se reforzará la difusión de estos protocolos entre todo el personal del colegio.

Artículo 45. De las medidas correctivas cuando la violencia ha sido ejercida por parte de un tercero. Las medidas correctivas se establecen como un requisito en las conclusiones ante una denuncia de violencia en el trabajo, ya que representan la respuesta obligatoria del empleador en estos casos. Es importante destacar que el empleador no está facultado para sancionar a un tercero que no forme parte de la relación laboral.

En situaciones donde la violencia en el trabajo haya sido ejercida por un tercero, las conclusiones de la investigación deberán incluir las medidas correctivas que el empleador adoptará en relación con la causa que originó la denuncia. Estas medidas podrán estar integradas en otros instrumentos, dependiendo de la persona o entidad que haya generado las conductas lesivas.

Con todo, las medidas que afecten a padres, madres, apoderados y estudiantes o un familiar o cercano a aquellos, serán aplicadas en función de lo dispuesto en el Reglamento Interno de convivencia Escolar y protocolos respectivos, en interdependencia con este procedimiento, pudiendo aplicarse antes, durante o después de la activación de este procedimiento.

Párrafo 3° De las sanciones del procedimiento.

Artículo 46. Cuando la persona denunciada sea un trabajador del colegio, y dependiendo de la gravedad de las conductas verificadas en la investigación, se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 47. En caso que se propongan sanciones, serán aplicadas de manera proporcional a la gravedad de las conductas verificadas, considerando la intencionalidad, reincidencia, el grado de afectación y la vulnerabilidad de las personas involucradas. Todas las medidas y sanciones deberán estar alineadas con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y

Seguridad del colegio, así como el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y serán comunicadas formalmente a las partes afectadas.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 48. El procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, laboral y de violencia de terceros ajenos a la relación laboral, podrá ser llevado a cabo por la Dirección del Trabajo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona afectada haya presentado la denuncia directamente ante dicho organismo.
- b) Cuando la denuncia haya sido realizada ante el empleador y este, o la persona afectada, comunique su decisión de que la investigación sea realizada por la Dirección del Trabajo.

En caso de que la denuncia haya sido recepcionada por la Dirección del Trabajo, ésta deberá notificar a la empresa en un plazo de dos días hábiles, informando sobre la recepción de la denuncia y ordenando la adopción de las medidas de resguardo respectivas.

La Dirección del Trabajo llevará a cabo la investigación y elaborará un informe en un plazo de 30 días hábiles. Una vez concluido el informe, deberá notificarlo al empleador, a la persona afectada, al denunciante y al denunciado.

El empleador adoptará las medidas correspondientes de conformidad a las comunicaciones y/o conclusiones que emita este organismo en conformidad al mérito del procedimiento.

Artículo 49.- La derivación de la investigación a la Dirección del Trabajo no impedirá la activación de los instrumentos normativos educacionales como reglamento de convivencia escolar o protocolos, pudiendo el empleador, en su dimensión educativa,

ejercer responsabilidades de los demás miembros de la comunidad educativa por medio de estos medios.

TITULO V

PLAZOS GENERALES

Artículo 50. Plazos. Salvo disposición en contrario, los plazos contemplados en el procedimiento se contarán en días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos, salvo que en este reglamento se establezca expresamente otra cosa.

MANUAL DE BUEN TRATO Y CONVIVENCIA ESCOLAR

COLEGIO CONCEPCIÓN TALCA

La Convivencia de la Comunidad educativa es la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad.

Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la información necesaria para construir su aprendizaje. En caso de que el ambiente no sea adecuado y no cumpla con lo anterior, los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a exigir que sus solicitudes sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto y/o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el proceso de aclaración de los hechos denunciados.

Es importante entender que la convivencia escolar forma parte esencial del proceso de aprendizaje de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa, y es deber de todos los integrantes de la comunidad favorecer el adecuado y armonioso desarrollo de esta.

El Colegio tiene la oportunidad de apoyar a los padres en la tarea de fortalecer el carácter de cada estudiante de manera que ellos desarrollen empatía, sociabilidad y una adecuación con las normas no solo del colegio, sino del entorno en que viven, por lo tanto:

1. Confía en que los estudiantes son capaces de desarrollar las habilidades necesarias para su adaptación conductual.
2. Facilita y ayuda a los estudiantes a adaptarse al ambiente, reglas y actividades de sus cursos.
3. Apoya y estimula al estudiante en el desarrollo del conocimiento y habilidades necesarias para el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje en un ambiente de sana convivencia escolar.
4. Apoyará a los padres y apoderados en esta etapa de socialización de sus hijos e hijas.

El comportamiento de los estudiantes y miembros de la comunidad está definido como norma de convivencia mínima aceptable para sociabilizarse con el resto de la comunidad educativa.

El Colegio Concepción Talca, reconoce y promueve todos los derechos, que como personas tengan los estudiantes y los estimulará a que estos sean plenamente ejercidos por todos. Ante esto el proyecto educativo del establecimiento promueve la autonomía, el respeto, dado que esta es primordial para cultivar el respeto por sí mismo y por los demás. El fin último de ello, es que todos los estudiantes logren un control de sí mismo y una madurez emocional, que les permita controlar y dirigir su conducta.

El Colegio cuenta con Protocolos de Actuación los cuales se adjuntan y son parte del reglamento interno. Los Protocolos se rigen por las siguientes leyes:

- Ley Nº 20.370: Ley General de Educación (Decreto 2)
- Ley Nº 20.536: Violencia Escolar (Bullying, Cyberbullying, Grooming) que sanciona cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante o integrante de la comunidad educativa.
- Ley Nº 20.501: Calidad y Equidad de la Educación
- Ley Nº 20.845: Ley de Inclusión Escolar (Art. 3)
- Ley Nº 20.084: Responsabilidad Penal Adolescente
- Ley Nº 20.000: Consumo y tráfico ilícito de Drogas
- Ley Nº 19.927: Abuso Sexual
- Ley Nº 21.430: Garantía y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia
- Ley 20.066: Violencia Intrafamiliar
- Ley Nº 20.609: Ley Zamudio o Antidiscriminación
- Ley Nº 21.120 (Resolución exenta Nº 812): Ley de Identidad de género

Este conjunto de leyes establece los delitos en los que pudieran incurrir nuestros estudiantes y que se encuentran descritos en el Código Procesal Penal y en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Se incurre en un delito cuando existe una violación a la ley penal e incluye acciones contra la propiedad como, por ejemplo: robos, hurtos, destrucción de mobiliario, daño a la infraestructura del colegio, entre otros, y/o contra las personas: agresiones, lesiones, amenazas, intimidación con armas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual, así como situaciones de explotación sexual, maltrato y otros que afecten a los estudiantes.

Frente a la existencia de un delito que afecte o involucre a un miembro de la comunidad educativa, dada su responsabilidad social, le corresponde al Rector, Directivo o profesor que recibió la información, el deber de denunciarlo a las autoridades correspondientes según lo establecido en los artículos 175º y 176º del Código Procesal Penal, la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

Según la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años. Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal y los atienden los Tribunales de Familia, los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

* Colegio Concepción Talca

Los protocolos de Actuación que se incluyen son:

1. Violencia Escolar:

- a) Conflicto o Maltrato Físico o Psicológico entre estudiantes
- b) Conflicto o Maltrato Físico o Psicológico de un estudiante a un adulto
- c) Conflicto o Maltrato Físico o Psicológico de un funcionario a un estudiante
- d) Conflicto o Maltrato Físico o Psicológico de un adulto/apoderado a un estudiante
- e) Conflicto o Maltrato Físico o Psicológico entre un apoderado y un funcionario del colegio
- f) Conflicto o Maltrato Físico o Psicológico entre funcionarios
- g) Conflicto o Maltrato Físico o Psicológico entre apoderados
- h) Bullying a un estudiante
- i) Conflictos en medios digitales y/o acoso digital entre integrantes de la comunidad
- j) Conductas disruptivas que ponen en peligro la integridad física de estudiantes o funcionarios.

2. Discriminación arbitraria

3. Vulneración de derechos:

- a) Maltrato infantil contra un/a estudiante
- b) Detección de situaciones de vulneración de derechos del niño

4. Sospecha de agresión sexual, abuso sexual o hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

5. Señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes

6. Consumo de drogas y tráfico de drogas.

7. Retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes miembros de la comunidad educativa.

8. Reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans en la institución.

NOTA: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por Dirección de Acompañamiento Estudiantil y Convivencia Escolar.